

# GAOETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1591 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1592 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1593 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1594 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1595 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1596 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1597 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1610 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1611 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1612 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1613 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020

RESOLUCIÓN No. 1626 DE DICIEMBRE 02 DE 2020

RESOLUCIÓN No. 1632 DE DICIEMBRE 02 DEL 2020

# #856

DICIEMBRE 15 DE 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

## **EDICIÓN No. 856 DE DICIEMBRE 15 DEL 2020.**

### **RESOLUCIÓN No. 1591 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020**

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 978 de septiembre 2 de 2020, “Por medio de la cual se Niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG SAN 13, a ubicarse en el andén de la Calle 24 Entre la Carrera 4 A y Carrera 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada Bien de Uso Público.

### **RESOLUCIÓN No. 1592 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No.0979 del 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se Niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_USA\_01, a ubicarse en el andén de la Avenida Carrera 45 con Calle 128 B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada Espacio Público.

### **RESOLUCIÓN No. 1593 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto contrala Resolución No. 0985 de septiembre 2 de 2020 “Por medio de la cual se Niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG BAR 09, a ubicarse en el andén de la Calle 96 entre Carreras 46 y Carrera 47 en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C, en un área considerada Espacio Público

### **RESOLUCIÓN No. 1594 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020**

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 980 del 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_CHA\_35, a ubicarse en el andén de la Carrera 12 entre Calle 97 y Calle 98 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en Espacio Público.

## **EDICIÓN No. 856 DE DICIEMBRE 15 DEL 2020.**

### **RESOLUCIÓN No. 1595 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020**

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0984 de septiembre 2 de 2020, “Por medio de la cual se Niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG BAR 07, a ubicarse en el andén de la Carrera 48 Calle 93 vía Cerrada en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en Espacio Público

### **RESOLUCIÓN No. 1597 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020**

Por medio de la cual se decide la solicitud de Desistimiento del trámite de aprobación del permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica BOG CHA 40, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86 Barrio La Cabrera, Localidad de Chapinero, considerado Bien de Uso Público y la renuncia al Concepto de Factibilidad 2-2019-15546 del 22 de marzo de 2019..

### **RESOLUCIÓN No. 1596 DE NOVIEMBRE 30 DEL 2020**

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0977 de fecha 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_CBO\_01, a ubicarse en el andén de la Carrera 58 G SUR con Carrera 48 G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C., en Espacio Público

### **RESOLUCIÓN No. 1610 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020**

Por medio del cual se Niega la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_TEU\_04, a instalar en el andén de la Transversal 18a Bis entre Calle 36 y Carrera 17 – Costado Oriental de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado Bien de Uso Público.

## **EDICIÓN No. 856 DE DICIEMBRE 15 DEL 2020.**

### **RESOLUCIÓN No. 1611 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020**

Por medio de la cual se declara el Desistimiento por petición expresa del interesado de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación.

### **RESOLUCIÓN No. 1612 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020**

Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, adoptado mediante la Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 1613 DE DICIEMBRE 01 DEL 2020**

Por la cual se niega la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 1775 de 10 de diciembre de 2018, para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio denominado Superlote 3 de la Supermanzana 1 Etapa 4 de la Urbanización Versalles con nomenclatura urbana actual KR 56 152 B 71 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20691656, ubicado en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.”

### **RESOLUCIÓN No. 1626 DE DICIEMBRE 02 DE 2020**

Por la cual se concede prórroga a la vigencia del Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco, ubicado en la Localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.Resolucion No. 1429 de Novoembre 10 del 2020.

### **RESOLUCIÓN No. 1632 DE DICIEMBRE 02 DEL 2020**

Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual Kr 58 C 147 81 lote 1 etapa 6 de la Urbanización La Sirena VI y matrícula inmobiliaria No. 50N-20731618, ubicada en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.”

**RESOLUCIÓN No. 1591 DE 2020****( Noviembre 30 de 2020 )**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 978 de septiembre 2 de 2020, “Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO”**

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG SAN 13**”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 4 A #23-79	09/05/19	Servientrega S.A	995609244
Calle 24 # 4 A -7/5/9	09/05/19	Servientrega S.A	995609218
Calle 24 # 4 A - 11	09/05/19	Servientrega S.A	995609246

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos Legales del diario La República, fechado el día 30 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO M1 DE M1 “Estación Radioeléctrica Rádomo-MIMETIZACION”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-73011 del 17 de diciembre de 2018.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos  
*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 1 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado: 1-2019-74865 del 7 de noviembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en zona de ESPACIO PÚBLICO.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica" denominada "**BOG SAN 13**", en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, y requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante acta de observaciones con radicado bajo el No. 2-2019-77403 de fecha 19 de noviembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-80888 de fecha 9 de diciembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-77403 de fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>26.2.2</b>	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
<b>26.2.3</b>	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
<b>IV</b>	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
<b>26.3.1</b>	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisionario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
<b>26.3.2</b>	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
<b>V</b>	<b>Otros</b>			
<b>Art. 28</b>	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumplió con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

**“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-143:*
  - a) *Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.*
  2. *Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.*

(...)

Que verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019047010 del 15 de noviembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 3,46 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751211761 del 30 de octubre de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes restante del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019.

Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Que por lo anterior, Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de acuerdo con lo previsto en la **Resolución No. 0978** del 02 de septiembre de 2020, procedió a NEGAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO.**"

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-42585 del 28 de septiembre de 2020, la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No.0978 de fecha del 02 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SAN 13", a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO.**", en cuanto a los hechos y dentro de los argumentos señala entre otros apartes:

En cuanto a los HECHOS:

"(...)

**PRIMERO:** ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

presentó, por intermedio de apoderado, "Solicitud de Factibilidad para la ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" denominada BOG\_SAN\_13, con número de radicado 1-2018-73011 del 17 de Diciembre del 2018, a localizarse en el ANDEN de la Calle 24 entre la carrera 4 A y Carrera 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C en un área considerada como ESPACIO PUBLICO.

**SEGUNDO:** Conforme el procedimiento estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación confirió mediante Radicado 2-2019-69259 del 11 de octubre del 2019 la Factibilidad para la ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica en espacio público denominada BOG\_SAN\_13 ubicada en el ANDEN de la Calle 24 entre la carrera 4 A y Carrera 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C en un área considerada como ESPACIO PUBLICO. , la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**TERCERO:** El día 7 de noviembre de 2019 mediante oficio de radicado 1-2019-74865 ATP allegó a la Secretaría Distrital de Planeación Solicitud de "permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica" aportando la solicitud radicada por ATP a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC bajo radicado N. 2019082090 con fecha del 25 de octubre de 2019

**CUARTO:** El 29 de noviembre de 2019 mediante oficio de radicado 2-2019-77403 la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones solicitando la corrección de las coordenadas que se encuentran contenidas en el Concepto de Aprobación de Altura emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.

**QUINTO:** Que dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante oficio de MC-CG-1376-2019 y de radicado 1-2019-80888 de 9 de diciembre, ATP dio contestación a tal requerimiento en el sentido de modificar las coordenadas que se expresan en el documento expedido por la Aeronáutica Civil, aportando la respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC bajo radicado N. 4109.085-2019047010.

**SEXTO:** No obstante, lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación omitió verificar la información allegada y en consecuencia emitió la Resolución 978 de fecha 2 de septiembre de 2020, respecto del sitio identificado como BOG\_SAN\_13 de radicado de permiso 1-2019-74865 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_SAN\_13."

**SÉPTIMO:** Es importante aclarar que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil, esto es, "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos."

**OCTAVO:** Verificado el documento allegado al despacho, esto es, el Concepto de Aprobación de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, el cual se adjunta al presente recurso, se puede observar que éste cumple con todos los presupuestos que el numeral 26.1 del artículo 26 mencionado exige.

Que para cumplir con los requisitos del trámite de permiso se radicó ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC solicitud de autorización de altura bajo radicado número R2019082090 de fecha 25 de octubre de 2019 para el sitio denominado BOG\_SAN\_13.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AEROCIVIL

Radicado: R 2019082090 Fecha: 25/10/2019 09:49:57.0

Al contestar favor citar este número

Destinatario: DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN  
Asunto: GISE - INFORMACIÓN GENERAL Y/O PREGUNTAS  
Adjunto: 3 RECUERDO



Bogotá D.C., octubre 23 de 2019

Señores  
GRUPO GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NAVEGACIÓN AEREA  
AERONÁUTICA CIVIL  
Avenida El Dorado No 103 – 15  
Ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente le solicitamos expedir el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, para una estación de comunicaciones, la cual será ubicada en el sitio que describimos a continuación:

UBICACIÓN

Dirección:	CALLE 24 ENTRE CARRERA 4 A Y CARRERA 5 ANDEN
Municipio:	BOGOTÁ
Departamento:	CUNDINAMARCA
Nombre del sitio:	BOG_SAN_13

CARACTERÍSTICAS

Cota del terreno:	2552
Altura de edificación:	
Altura de la estructura:	16
Altura de pararrayo:	
Altura total solicitada:	16

COORDENADAS

Latitud (WGS-84):	4°36'29.9"
Longitud (WGS-84):	74°4'3.3"
Norte:	101339,095
Este:	101103,764

CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS

Frecuencia:	1895-1910;1975-1990
Potencia:	39,03 dBm
Modulación:	GMSK

Fuente: Oficio radicado ante – UAEAC

Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio 4109.085-2019047010 de fecha 15 de noviembre del 2019, para “la torre de comunicación BOG\_SAN\_13” en las coordenadas geográficas WGS-84 Latitud (N) 4°36'29.9" Longitud (W) 74°04'3.3”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



4109.085 - 2019047010  
 Bogotá, 15 de noviembre de 2019

Señora  
**ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA**  
 ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS - ATP  
 CALLE 123 A No. 48 – 43  
 3176432648  
 olga.martinez@marcoin.co  
 Bogotá, D.C

Asunto: **Respuesta Radicado 2019082090**  
**Solicitud concepto de altura Torre de Comunicaciones**

Con relación al asunto de la referencia, **teniendo en cuenta actualización (segunda enmienda) del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC14** y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE DE COMUNICACIÓN		
CIUDAD	BOGOTÁ	DIRECCIÓN	CALLE 24 ENTRE CARRERA 4A Y CARRERA 5 ANDEN
CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS			
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)
1895 – 1910 ; 1975 - 1990	39.03 dBm	GMSK	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	16 METROS
4°36'29.9"	74°04'3.3"	2552	

Fuente: Concepto emitido por – UAEAC

Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (Coordenadas WGS-84) Latitud (N) 4°36'29.9" Longitud (W) 74°04'3.3" y las coordenadas planas aprobadas según Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado N°2-2019- 69259 de fecha 11 de octubre de 2019 Este (X):101103,7645 Norte(Y): 101339,0955 son equivalentes o iguales según lo verificado en la herramienta de conversión Magna Sirgas pro 4.2.7 del IGAC. Es necesario aclarar que el software antes mencionado sólo admite tres decimales después de la coma para las coordenadas planas cartesianas y al poner los 4 dígitos correspondientes a las coordenadas aprobadas en la factibilidad las aproxima, sin embargo, esto no repercute en el cálculo matemático del software para el cálculo de las coordenadas elipsoidales.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

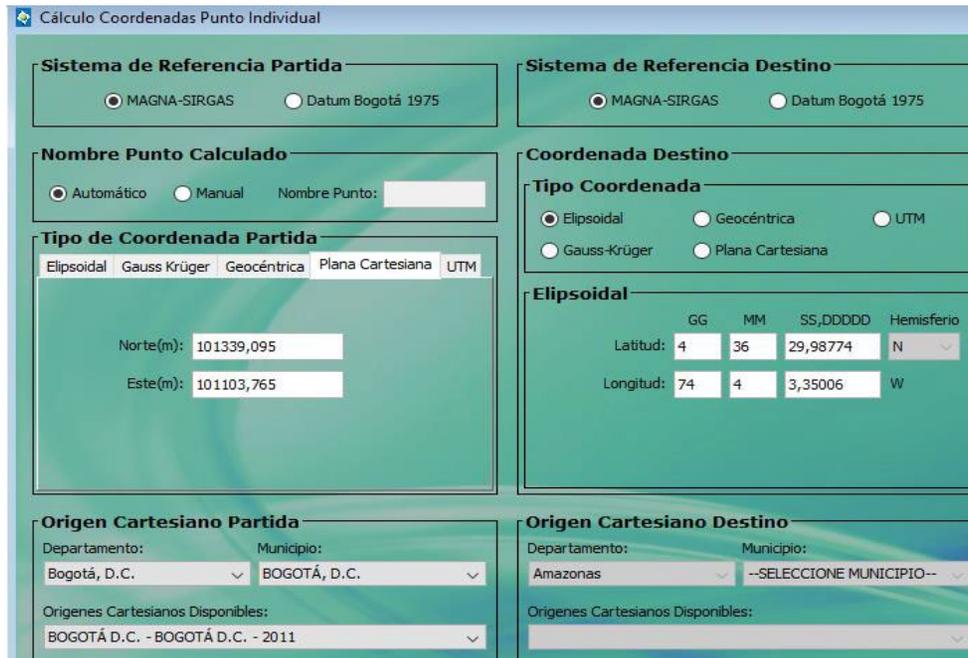
Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Magna Sirgas pro-4.2.7

**NOVENO:** Una verificación juiciosa del documento permitiría a la Secretaría Distrital de Planeación observar que la coordenada geográfica informada en el concepto de aprobación de altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC corresponde a la misma posición informada en las solicitudes tanto de Factibilidad como de Permiso, pero expresadas en otro formato de medición, lo cual es totalmente válido, aunado a que ésta es la forma en que dicha entidad expide el documento.

**DÉCIMO:** Lo anterior difiere en su totalidad del argumento informado en el numeral 18 de la Resolución 978 que niega el Permiso para la Instalación de una Estación Radioeléctrica expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de indicar que la coordenada en el no corresponde con la posición del sitio BOG\_SAN\_13, lo cual carece de validez.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Planeación no solo cae en un exceso de ritual manifiesto, sino que vulnera el derecho fundamental al debido proceso pues está exigiendo requisitos que no establece la Ley al pedir un formato de coordenada específica, desconociendo el derecho sustancial, esto es, que las coordenadas así estén expresadas en diferentes formatos siempre marcarán el mismo punto de ubicación. La decisión recurrida, por el contrario, exige un formato específico no solicitado por la normal y le da mayor peso a las formas o al derecho adjetivo lo que influyó directamente en la errada decisión informada en la resolución objeto del presente recurso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En conclusión, el argumento por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación resuelve negar el permiso carece de fundamento técnico y jurídico real, pues independientemente de la forma de medición de la coordenada geográfica que se haya utilizado,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

ésta siempre marcará la misma ubicación del Sitio identificado como BOG\_SAN\_13.

“(...)

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY**

El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.

- En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades públicas del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena fe. Al respecto, esta Corporación ha señalado en la Sentencia T-098 de 1994:

- “La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias “ritualidades” de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios preelaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas”.

### **2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

-Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

### 3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

- La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto "...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

### 4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido".

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

**PRIMERA: Revocar** la Resolución 978 de 2 de Septiembre emitida por este Despacho, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG-SAN-13."

**SEGUNDA: Reponer**, en el sentido de **reconocer y aprobar** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_SAN\_13.

**TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida. (...)**

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”*, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibidem de expedir *“los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique , complemento o sustituya”*.

### 2. Oportunidad del recurso de reposición

Que la Resolución No. 0978 de fecha 02 de septiembre de 2020, *“Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.”*, con aviso de fecha 14 de septiembre de 2020, fue notificada el día 16 de septiembre de 2020, como consta en el expediente. Por lo anterior se procedió a verificar el proceso de notificación y se estableció que el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante radicado 1-2020-42585 el 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”*

### 3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma Ibídem que a la letra dice:

“ (...)”

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

1. Respecto de la **VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY**. Señala la recurrente que según *“El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento (sic) contenga “... el nombre de la*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.”*

(...)”

2. Frente al **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**. Expone la recurrente que “La Corte Constitucional (...) ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.”

(...)”

3. Sobre el **PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**, manifiesta la recurrente que en “El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material(...), y según la recurrente (...)” se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso (...)”.

Respecto del ritual manifiesto señala que “La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

4. Frente al **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**. La recurrente expresa que “En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería “...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido”.

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### 4. Análisis del caso.

De acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017 “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se regula la instalación de estaciones radioeléctricas en el distrito capital, se realizan las siguientes precisiones frente a los argumentos señalados en el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado No. 1-2020-42585 del 28 de septiembre de 2020:

Es necesario aclarar que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, realizó la solicitud de permiso mediante el radicado 1-2019-74865 del 07 de noviembre de 2019, al iniciar el trámite de revisión de los componentes urbanístico, técnico y jurídico de la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “BOG\_SAN\_13”, acorde con los procedimientos establecidos en la norma ibídem, se evidenció que la solicitud no cumplió con la totalidad de los requisitos para obtener el permiso; por lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Decreto 397 de 2017, el cual indica: “(...) la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud...” negrilla y subrayado fuera del texto original, se realizaron los respectivos requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, mediante Acta de Observaciones con radicado No. 2-2019-77403 del 19 de noviembre de 2019 (NO el 29 de noviembre de 2019 como lo dice la recurrente en el hecho cuarto); y se informó al solicitante con el fin de allegar la información, manifestando el despacho que la documentación es necesaria para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso.

Ahora bien, dentro del documento en mención se realizó el requerimiento relacionado con:

(...)

#### “ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*
  - (...) a. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.*
  - (...) 2. *Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.*  
(...)”

Efectivamente el solicitante allegó mediante radicado 1-2019-80888 del 09 de diciembre de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2019, la respuesta a los requerimientos realizados en el acta de observaciones; sin embargo, aunque la respuesta al requerimiento fue presentada en el plazo estipulado no quiere decir que dicha respuesta cumplió efectivamente con lo solicitado en el acta de observaciones o que implique que el permiso será otorgado, pues precisamente son requisitos generales necesarios para resolver de fondo la solicitud de permiso, como lo dispone el Art. 30 del Decreto 397 de 2017 *“(…) Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. ...”*  
*negrilla y subrayado fuera del texto original*

Ahora bien, una vez analizados los argumentos de la recurrente en los cuales señala entre otros aspectos que: La Secretaría Distrital de Planeación está exigiendo requisitos o formalidades no establecidos en la ley, pues según la recurrente se está exigiendo a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC cambiar el formato de las coordenadas geográficas del concepto ya expedido, siendo que la norma solo exige que el documento contenga *“...el nombre de la estación, **dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas** y altura aprobada incluido el pararrayos”*, se puede manifestar que, como se puede constatar en el expediente del proceso en mención de la estación radioeléctrica BOG SAN 13, la Entidad nunca le ha solicitado o exigido por ningún medio a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC o al recurrente, que realice un cambio de formato de las coordenadas geográficas respecto del concepto de la autorización de altura expedida con radicado No. 4109.085-2019047010 del 15 de noviembre del 2019. Lo anterior, como quiera, que como se encuentra probado mediante acta de observaciones 2-2019-77403 del 19 de noviembre de 2019, fue al solicitante del permiso a quien de conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se le requirió por única vez corregir (y no el formato), *(...) la autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.*

Es menester enfatizar, que el despacho no se ha manifestado frente al *“formato de las coordenadas”* que no es el exigido o solicitado por la Secretaría Distrital de Planeación para proceder a la expedición del Acto Administrativo que defina la solicitud, ni mucho menos que el fundamento de la NEGACIÓN del permiso solicitado para la Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, sea el formato en el que se autorizaron las coordenadas geográficas por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.

Cabe destacar, ---que el concepto de factibilidad, fue emitido mediante formato oficial M-FO-157 con -radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019, para la siguiente ubicación por coordenadas que hacen parte integral del artículo primero del concepto:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°1: Cuadro de Coordenadas – Concepto de factibilidad 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019.

1.1. **Cuadro de coordenadas de ubicación:**

NORTE (Y)	ESTE (X)
101339,0955	101103,7645

Fuente: Sistema de Procesos Automáticos – SIPA. Secretaria Distrital de Planeación – 2020.

Así mismo, se debe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 0978 del 02 de septiembre de 2020 según lo contemplado en el numeral 18 se expone:

“ 18. Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:

a. Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente.

2. “Presentar la autorización de Altura de estación expedido por la Aeronáutica civil, debido a que el documento presentado solo figura el derecho de petición presentado realizado por el solicitante.

(...)”

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019047010, del 15 de noviembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 3.46 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019. “Subrayado fuera del texto original

De acuerdo a lo anterior, **no existe exceso de ritual manifiesto, ni dilaciones injustificadas, ni se está modificando lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 que informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil**, esto es, “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”, pues se reitera, que la Secretaría Distrital de Planeación no está negando el permiso por ser distinto el **formato de**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**coordenadas** presentado, si no por fundamentos técnicos reales (localización y altura), los cuales se refieren a las coordenadas geográficas sexagesimales que no corresponden a la misma posición informada y aprobada en el concepto de factibilidad favorable emitido mediante radicado No. 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019 por la Entidad, pues marcan coordenadas distintas de ubicación.

Además, con ello se demuestra efectivamente que, por parte de este despacho, al tomar la decisión de fondo y expedir la Resolución No. 0978 del 2 de septiembre de 2020, no se omitió verificar la información allegada como lo expresa el recurrente en el hecho numero sexto, pues se dio alcance al acta de observaciones con radicado 1-2019-80888 del 09 de diciembre de 2019 en el cual se aportó el concepto de autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019047010, del 15 de noviembre del 2019, y se evidencio entonces la inconsistencia y diferencia de desplazamiento de 3.46 metros de las coordenadas geográficas.

Ahora bien, al realizar nuevamente la verificación en los distintos sistemas geográficos y finalmente en la **Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación**, se encuentra que las coordenadas geográficas estipuladas en el concepto presentado de autorización de altura con radicado No. 4109.085 – 2019047010 del 15 de noviembre del 2019, tiene un desfase de **3,46 metros** respecto de la ubicación geográfica emitida en el concepto de factibilidad con radicado 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019 y se puede evidenciar que la situación fue informada al solicitante con el objetivo de que realizara las correcciones, aclaraciones y/o actualizaciones pertinentes para dar una respuesta favorable de fondo a la solicitud de permiso, por ello se aclara que de acuerdo con lo anterior el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, no dio cumplimiento efectivo al requerimiento realizado, pues está claro que dio una respuesta, pero no actualizó, aclaró o corrigió el requerimiento realizado en el acta de observaciones. A continuación, se muestra gráficamente lo anteriormente argumentado:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N° 2. Cuadro de coordenadas autorización de altura con radicado A4109.085 – 2019047010 del 15 de noviembre del 2019 (SDP 1-2019-80888 del 09 de diciembre de 2019).



4109.085 - 2019047010  
 Bogotá, 15 de noviembre de 2019

Señora  
**ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA**  
 ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS - ATP  
 CALLE 123 A No. 48 – 43  
 3176432648  
 olga.martinez@marcoin.co  
 Bogotá, D.C

Asunto: **Respuesta Radicado 2019082090**  
**Solicitud concepto de altura Torre de Comunicaciones**

Con relación al asunto de la referencia, teniendo en cuenta actualización (segunda enmienda) del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC14 y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE DE COMUNICACIÓN		
CIUDAD	BOGOTÁ	DIRECCIÓN	CALLE 24 ENTRE CARRERA 4A Y CARRERA 5 ANDEN
CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS			
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)
1895 – 1910 ; 1975 - 1990	39.03 dBm	GMSK	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	16 METROS
4°36'29.9"	74°04'3.3"	2552	

Fuente: Información aportada por el solicitante.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Imagen N°3. Verificación y georreferenciación de las coordenadas geográficas correspondientes a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: BOG\_SAN\_13 y la autorización de altura aportada por el solicitante.



1. Ubicación por coordenadas concepto de Factibilidad.
2. Ubicación por coordenadas concepto Aeronautica Civil.

Fuente: Base Geográfica Corporativa – BGC, Secretaría Distrital de Planeación, 2020.

De acuerdo con lo señalado, la revisión, verificación realizada y finalmente el estudio minucioso de los documentos allegados en respuesta al acta de observaciones, se determinó que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos realizados dentro de los términos del Decreto Distrital 397 de 2017, al localizarse en una **UBICACIÓN COMPLETAMENTE DISTINTA** a la emitida en el **concepto de factibilidad** radicado 2-2019-69259 del 11 de octubre de 2019 (**Ver: Imágenes N° 1, N° 2 y N° 3**).

Por ende, la solicitud de permiso **no es viable**; debido a que no da cumplimiento a los requerimientos y condiciones mínimas sustanciales para emitir la resolución de aprobación en **ESPACIO PÚBLICO** en los términos del artículo 30 y de acuerdo con lo estipulado en los siguientes artículos del Decreto Distrital 397 de 2017:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- **Artículo 26, numeral 26.1:** “ (...) Para la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:

### **26.1. Urbanístico**

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

- **Artículo 28 DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES:** “(...) Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: 26.1, 26.2 y 26.3. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta el análisis realizado, se debe afirmar que lo pedido no es un requisito formal o adicional como lo menciona el recurrente, sino esencial (localización y altura), como lo considera la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia, con lo que se define en la etapa de Factibilidad, toda vez que existe, real y materialmente hablando un desfase de **3,46 m**, hecho que difiere del que sirvió de sustento del Concepto de Factibilidad y afecta la ubicación geográfica de la estación radioeléctrica.

En cuanto al tercer punto de los argumentos, que trata sobre el **“PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO”**, se reitera que, la diferencia entre las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad y las presentadas en la solicitud de permiso, son un hecho real y material que si incide en la ubicación geográfica de la Estación Radioeléctrica “BOG\_SAN\_13”, debido a un desfase en 3.46 m, como se demuestra en las imágenes antes presentadas (Imágenes N° 1, N° 2 y N° 3); y la presentación de las coordenadas en diferentes formatos no es lo esencial, por tanto, ello no tiene incidencia, sino que lo sustancial, que no es exceso de ritual manifiesto, es el hecho de la ubicación material de la Estación Radioeléctrica.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con el argumento de “**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**”, el Decreto Distrital 397 de 2017, estipula taxativamente lo siguiente referente a la solicitud de permiso para la instalación de Estación Radioeléctrica, para el caso que nos ocupa:

**Artículo 26 numeral 26.1:** “ (...) Para la solicitud del **permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:**

### 26.1. Urbanístico

**Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**“Artículo 28 “(...) Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: 26.1, 26.2 y 26.3. (...)”** (negrilla fuera del texto original).

Por lo tanto, son fundamentos estructurales que se señalan en la norma, que regulan lo requerido a nivel sustancial para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas de la ciudad de Bogotá, por lo cual, no se evidencia una inseguridad jurídica en la determinación de la negación del permiso, toda vez que, no se aprueba el mismo, por modificaciones intempestivas por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sino por el desfase de las coordenadas geográficas, que además no fue corregido por el titular de la solicitud del permiso.

Conforme a lo manifestado anteriormente, la Entidad siempre buscó salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa, consagrados en la Constitución Política en el artículo 209 y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio pleno de los derechos, en cumplimiento de los principios y en armonía con la Constitución Política.

Finalmente, respecto a la mención del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la norma ibídem numeral 2 “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

despacho no entra a pronunciarse, toda vez que no fueron expresados por el recurrente los motivos de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a negar las pretensiones de la recurrente, y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0978 de 02 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.**”, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Negar** las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Resolución No. 0978 del 02 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG SAN 13”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 24 ENTRE LA CARRERA 4 A Y CARRERA 5 (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.**”, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 3. Comunicar** el presente Acto Administrativo al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FÉ**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 4. Conceder** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** y por lo tanto una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de noviembre de 2020



**Liliana Ricardo Betancourt**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Ing. Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Asesor Jurídico Carlos Andrés Tarquino Buitrago - Subsecretaría de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Técnica: Arquitecto Juan Carlos Gómez - Contratista DTVSP  
Revisión Técnica: Ingeniera Civil Diana Carolina Londoño Chinome – Contratista DTVSP  
Proyectó: Abogada Angie Lorena López Pinilla – Contratista DTVSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

## RESOLUCIÓN No. 1592 DE 2020

( Noviembre 30 de 2020 )

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No.0979 del 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada denominada “BOG\_USA\_01”, a ubicarse en el ANDEN de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO”**

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2019-01583 del 14 de enero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_01**”, a ubicarse en el ANDEN de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en BIEN DE USO PÚBLICO.

Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Calle 128D #21-43	02/08/2019	Servientrega S.A	999504734

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 19 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-61839 del 12 de septiembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG\_USA\_01**", a ubicarse en el ANDEN de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 DE M1 "ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA RÁDOMO-MIMETIZACIÓN", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-05183 del 14 de enero de 2019.

Que, el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado personalmente el día 16 de septiembre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A

Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 1 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” con radicados: 1-2019-68573 del 9 de octubre de 2019, presentó, en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_01**”, a ubicarse en el ANDEN de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B** (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica” denominada “**BOG\_USA\_01**”, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-74434 de fecha 5 de Noviembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-77068 de fecha 18 de noviembre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante acta de observaciones con radicado No. 2-2019-74434 de fecha 5 de noviembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-58573 del 9 de octubre de 2019; 1-2019-77068 del 18 de noviembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	<b>Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	<b>Otros</b>			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

**“ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:**

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:

(...) b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. **La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad** (...) *negrilla y subrayado fuera del texto.*

(...) 3. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.

4. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.”

Que una vez verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronautica Civil no fueron coregidas como se solicito en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de **1,77 metros** con respecto a la ubicación aprobada de acuerdo con la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-61839 del 12 de septiembre de 2019.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751080841 del 27 de septiembre de 2019, denominado “*Constancia de pago*”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos (2) meses restantes del año 2019 de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD**, emitido mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-61839 del 12 de septiembre del 2019

Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, por lo anterior, Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo previsto en la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a **NEGAR** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_01**”, a ubicarse en el ANDEN de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en BIEN DE USO PÚBLICO mediante la Resolución No. 0979 del 2 de septiembre de 2020.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-45583 del 28 de septiembre de 2020, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No. 0979 de fecha 2 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada, “BOG\_USA\_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro de los argumentos señala entre otros apartes:*

En cuanto a los hechos:

“(…) El día 09 de octubre de 2019 mediante oficio de radicado 1-2019-68573 ATP allega a la Secretaría Distrital de Planeación Solicitud de “permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica”

El 05 de noviembre de 2019 mediante oficio de radicado 2-2019-74434 la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones solicitando la corrección de las coordenadas que se

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

encuentran contenidas en el Concepto de Aprobación de Altura emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.

(...) atendiendo lo señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante oficio MCI-CG-1361-2019 de radicado 1-2019-77068, ATP dio contestación a tal requerimiento en el sentido de aclarar las coordenadas que se expresan en el documento expedido por la Aeronáutica Civil.

No obstante lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación omitió verificar la información allegada y en consecuencia emitió la Resolución 979 de fecha 02 de septiembre de 2020, respecto del sitio identificado como BOG\_USA\_01 de radicado de solicitud permiso 1-2019-68573 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_USA\_01."

Es importante aclarar que el numeral 26.1 del artículo 26 no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil, esto es, "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos."

Verificado el documento allegado al despacho, esto es, el Concepto de Aprobación de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, el cual se adjunta al presente recurso, se puede observar que éste cumple con todos los presupuestos que el numeral 26.1 del artículo 26 mencionado exige.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio 4109.085-2019002198 de fecha 22 de enero del 2019, para "la torre de comunicación BOG\_USA\_01" en las coordenadas geográficas WGS-84 Latitud (N) 04°42'49.1" Longitud (W) 74°3'7.9".

(...)

Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (Coordenadas WGS-84) Latitud (N) 04°42'49.1" Longitud (W) 74°3'7.9", y las coordenadas planas aprobadas según Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado N°22019-61839 del 12 de septiembre de 2019 Este (X): 102812,013 Norte(Y): 112991,693 son equivalentes o iguales según lo verificado en la herramienta de conversión Magna Sirgas pro 4.2.7 del IGAC. Así mismo la aproximación de la coordenada Longitud para la solicitud de aprobación ante la Aeronáutica Civil representa una aproximación de 1 milésima, lo cual corresponde a un espacio 3 centímetros, esta diferencia está dentro del mismo diámetro del poste (50 centímetros) y al realizar la conversión de coordenadas usando la herramienta antes mencionada no representa ninguna diferencia en el resultado de las coordenadas planas aprobadas en la Factibilidad.

(...)

Una verificación juiciosa del documento permitiría a la Secretaría Distrital de Planeación observar que la coordenada geográfica informada en el concepto de aprobación de altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC corresponde a la misma posición informada

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

en las solicitudes tanto de Factibilidad como de Permiso, pero expresadas en otro formato de medición, lo cual es totalmente válido, aunado a que ésta es la forma en que dicha entidad expide el documento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### “1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- *El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.*
- *En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena fe. Al respecto, esta Corporación ha señalado en la Sentencia T-098 de 1994:*

*“La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias “ritualidades” de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios preelaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas”.*

### 1. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

- *La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”*

- *Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.<sup>1</sup>*

## 2. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- *El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado. - La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.<sup>2</sup>*

## 3. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

- *En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se*

<sup>1</sup> *Sentencia T-453/18 Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera: Para concluir, las autoridades judiciales y administrativas deben respetar las garantías propias del debido proceso, entre las cuales se encuentra la observancia de las normas procesales. Sin embargo, lo anterior no puede significar que, al aplicarlas de manera automática a todos los casos, se olvide “la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Por esa razón, los requisitos formales deben ser ponderados con los principios que conforman el ordenamiento jurídico y así evitar incurrir en la aplicación excesiva de la ritualidad, so pena de desconocer lo consagrado en el artículo 228 de la Constitución.”*

<sup>2</sup> *Sentencia T-268/10 Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio: La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido".

4. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

**PRIMERA: Revocar** la Resolución 979 de 02 de septiembre de 2020 emitida por este Despacho, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_USA\_01."

**SEGUNDA: Reponer**, en el sentido de **reconocer y aprobar** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_USA\_01.

**TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida.**

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los siguientes términos:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

#### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas", en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibídem de expedir "los actos administrativos relacionados con la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique , complemento o sustituya”.

## 2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución No. 0979 de fecha 2 de septiembre de 2020, “BOG\_USA\_01”, a ubicarse en el ANDEN de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, a través de aviso de fecha 14 de septiembre de 2020, fue notificada el día 16 de septiembre de 2020 como consta en el expediente. Por lo anterior se procedió a verificar el proceso de notificación y se estableció que el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante radicado 1-2020-42583 del 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”*

## 3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *Ibidem* que a la letra dice:

“ (...)”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a la **VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY** manifiesta que “el numeral 5 del artículo 9 de la **Ley 1437 de 2011** en concordancia con el artículo 84 de la **Constitución Política de Colombia** es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan(...)”, afirmando que “(...)la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso. (...)”

Estudiadas las aseveraciones por parte de la recurrente, este despacho procedió a verificar el contenido de la solicitud de “Permiso de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica” denominada “**BOG\_USA\_01**”, con radicado 1-2019-68573 del 9 de octubre de 2019; con el fin de comprobar si existió por parte de la Entidad, vulneración del derecho al Debido Proceso. Por lo tanto, se verificó de acuerdo con el procedimiento el cumplimiento de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos que debía contener la solicitud, por tal motivo, se logró evidenciar que si bien mediante radicados 1-2019-58573 del 9 de octubre de 2019; 1-2019-77068 del 18 de noviembre de 2019, se completa la información por parte del titular de la solicitud de permiso, esta no cumple con la totalidad de requerimiento señalados.

Por lo anterior, La Entidad, en cumplimiento de sus funciones, procedió a solicitar mediante radicado 2-2019-74434 de fecha 5 de Noviembre de 2019 al señor Luis Gregorio Martínez Guzmán, en calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones por una (1) sola vez, de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, como quiera que se observó que la solicitud de permiso no cumplía con el lleno de los requisitos. Una vez allegada la respuesta con radicado No. 1-2019-77068 de fecha 18 de noviembre de 2019 se evidencio que no se cumplió con:

##### “ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

##### 1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

(...) b. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad (...) negrilla y subrayada fuera del texto.*

(...) 3. *Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.*

4. *Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento."*

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronáutica Civil no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de **1,77** metros con respecto a la ubicación aprobada de acuerdo con la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-61839 del 12 de septiembre de 2019.

Así las cosas, se establece que no hubo vulneración del derecho al debido proceso. En su lugar la Entidad acató el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Frente al *PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO*. Cita a la Corte Constitucional textualmente *"cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"* señala también que la misma corporación ha indicado que este principio tiene aplicación tanto en sede judicial como administrativa.

Cabe precisar, que las actuaciones desarrolladas a fin de establecer el cumplimiento del Decreto Distrital 397 del 2017, y al considerarse que como Administración Pública la entidad debe obrar en imparcialidad e independencia en todas sus decisiones tal y como lo establece el Artículo 228 de la Constitución Política, la Secretaría Distrital de Planeación no ha vulnerado en momento alguno, ni puesto en riesgo el derecho invocado por la recurrente, siendo una obligación de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal y/o apoderado, acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, se reitera que se tuvieron en cuenta los procedimientos establecidos en la norma ibídem, en pro de garantizar el derecho Constitucional al Debido Proceso.

3. Respecto al *PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO* precisa que las autoridades tienen la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo considera que “(...)el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado(...)” señalando que la Corte Constitucional ha manifestado que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”. Argumentando que es lo que ocurre en el caso bajo estudio pues independientemente del formato que se use en las coordenadas geográficas la posición no varía.

Una vez analizados los argumentos de la recurrente en los cuales señala entre otros aspectos: “LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO” toda vez que se exigieron requisitos no establecidos en la ley argumentando que la Secretaría Distrital de Planeación cae en un exceso de ritual manifiesto al pedir un formato de coordenada específica, desconociendo el derecho sustancial, pues señalan que aun (...)cuando las coordenadas estén expresadas en diferentes formatos siempre marcarán el mismo punto ubicación(...), reiteran que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 “(...) no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil(...)”.

#### “26.1. Urbanístico:

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”*

Y en consecuencia solicitan revocar la Resolución 0979 de 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_USA\_01**”, a ubicarse en el **ANDEN** de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de **Usaquén** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”. Este despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Efectivamente la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS** presentó la solicitud de factibilidad para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: “**BOG\_USA\_01**” mediante el radicado 1-2019-01583 del 14 de enero de 2019, la cual fue radicada en legal y debida forma.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a dar trámite al expediente emitiendo los respectivos conceptos entre entidades, al ubicarse el trámite en ESPACIO PÚBLICO y teniendo en cuenta el procedimiento previsto en los artículos 16 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Habiendo cursado este procedimiento se emitió el acta de observaciones con radicado 2-2019-20102 del 11 de abril de 2019, en el cual se realizaron los requerimientos al interesado para dar continuidad a la solicitud de factibilidad para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada BOG\_USA\_01, en los términos previstos por la normativa distrital para este tipo de solicitudes.

El solicitante dio respuesta a los requerimientos realizados mediante los radicados 1-2019-35769 del 28 de mayo de 2019; 1-2019-47487 del 17 de julio de 2019; 1-2019-49725 del 16 de julio de 2019; 1-2019-55293 del 15 de julio de 2019, por lo cual la Dirección de vías, transporte y servicios públicos procedió a realizar la revisión urbanística, arquitectónica, técnica y jurídica de la documentación allegada mediante los radicados de referencia.

De acuerdo con lo anterior, y habiendo realizado el procedimiento correspondiente, la Entidad emitió el Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: BOG\_USA\_01 mediante radicado 2-2019-61839 del 12 de septiembre de 2019, dentro de los tiempos previstos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Cabe destacar, que el concepto de factibilidad, fue emitido mediante formato oficial M-FO-157, para la siguiente ubicación por coordenadas que hacen parte integral del artículo primero del concepto:

Imagen n°1: Cuadro de Coordenadas – Concepto de factibilidad 2-2019-61839 del 12 de septiembre de 2019.

#### 1.1. Cuadro de coordenadas de ubicación:

NORTE (Y)	ESTE (X)
112991,693	102812,013

Fuente: Sistema de Procesos Automáticos – SIPA. Secretaria Distrital de Planeación – 2020.

Ahora bien, la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S realizó la solicitud de permiso mediante el radicado 1-2019-68573 del 08 de octubre de 2019, la cual fue radicada en legal y debida forma de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Al iniciar el trámite de revisión de los componentes urbanístico, arquitectónico, técnico y jurídico de la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: BOG\_USA\_01, se encontró que la solicitud no daba cumplimiento con los requisitos para obtener el permiso; por lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el Art. 30 del Decreto 397 de 2017, el cual indica: “(...) la Subsecretaría de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud.... Se procedía a realizar los respectivos requerimientos mediante el radicado 2-2019-74434 del 05 de noviembre de 2019; y se le informó al interesado de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos que debía allegar, los cuales son necesarios para dar respuesta de fondo a la solicitud. Dentro del documento en mención se realizó el requerimiento correspondiente a la autorización de altura expedida por la aeronáutica civil en el cual se solicitó puntualmente:

**“ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:**

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

(...) b. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. **La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad** (...)*

(...) 2. *Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.*

(...) 4. *Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.”*

Lo anterior fue solicitado, debido a que la autorización de altura allegada inicialmente en la solicitud de permiso, mediante el documento con radicado 4109.085 -2019005842198 del 22 de enero de 2019, presentaba un desfase inicial de **1,77 m**, respecto a la ubicación por coordenadas de la estación emitidas en el concepto de factibilidad.

Se puntualiza, que efectivamente el solicitante allegó mediante radicado 1-2019-77068 del 18 de noviembre de 2019, la respuesta a los requerimientos realizados en el acta de observaciones; sin embargo, al revisar la documentación se encontró que el solicitante en respuesta al requerimiento **no corrigió o actualizó** la autorización de altura a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, como se informó en el acta de observaciones emitida por la entidad.

Posteriormente, se procede a realizar nuevamente la verificación en los distintos sistemas geográficos y finalmente en la Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, y se encontró que la autorización de altura con radicado A109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019, **no dio cumplimiento al requerimiento realizado**, debido a que el concepto presentado tiene un desfase de **1,77 m** respecto de la ubicación geográfica

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

emitida en el concepto de factibilidad con radicado 2-2019-61839 y de igual forma se aclara nuevamente que ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, no actualizó, aclaró o corrigió el requerimiento realizado en el acta de observaciones, por lo anterior no es viable la solicitud de permiso.

Imagen n° 2. Cuadro de coordenadas autorización de altura con radicado A109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019 (SDP 1-2019-68573 del 08 de octubre de 2019; 1-2019-77068 del 18 de noviembre de 2019).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**AERONÁUTICA CIVIL**  
 Unidad Administrativa Especial  
 4109.085 - 2019002198  
 Bogotá, 22 de enero de 2019

Señora  
**ALICIA RESTREPO ORTEGA**  
 ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.  
 Calle 123 A N° 48 – 43  
 Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta Radicado 2018100416**  
**Solicitud concepto de altura Torre**

Con relación al asunto de la referencia y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE COMUNICACIONES "BOG_USA_1"		
CIUDAD	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	DIRECCIÓN	AVENIDA CARRERA 45 CON CALLE 128 B
CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS			
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)
1895 – 1910 1975 - 1990	39,03 dBm	GMSK	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	18,00
04°42'49.1"	74°3'7.9"	2553,00	

Fuente: Información aportada por el solicitante.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**Imágenes 3 y 4. Verificación y georreferenciación de las coordenadas geográficas correspondientes a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: BOG\_USA\_01 y la autorización de altura aportada por el solicitante.**



1. Ubicación por coordenadas – Concepto de Factibilidad (SDP: 2-2019-61839)
2. Ubicación por coordenadas concepto de altura - A109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Fuente: Base Geográfica Corporativa – BGC, Secretaría Distrital de Planeación, 2020.

De igual forma, se puede evidenciar que la situación fue informada al solicitante con el objetivo de que realizará las correcciones, aclaraciones y actualizaciones pertinentes para dar una respuesta favorable de fondo a la solicitud. De acuerdo con lo anterior, una vez efectuada la revisión, verificación realizada y finalmente el estudio minucioso de los documentos allegados en la respuesta al acta de permiso, se determinó que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos realizados dentro de los términos del Decreto Distrital 397 de 2017, al localizarse en una ubicación completamente distinta a la emitida en el **Concepto de Factibilidad (Ver: Imágenes 1, 2, 3 y 4).**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, se debe afirmar que lo pedido no ha sido un requisito formal o adicional como lo menciona el recurrente, sino esencial (localización y altura), como lo considera la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia, con lo que se define en la etapa de Factibilidad, toda vez que existe, real y materialmente hablando un desfase de **1,77 m**, hecho que difiere del que sirvió de sustento del Concepto de Factibilidad y afecta la ubicación geográfica de la estación radioeléctrica.

En general, en cuanto a los argumentos, se reitera que, la diferencia entre las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad y las presentadas en la solicitud de permiso, son un hecho real y material que si incide en la ubicación geográfica de la Estación Radioeléctrica, como se demuestra en las imágenes presentadas, el formato no es lo esencial y no tiene incidencia y **lo sustancial, que no es exceso de ritual manifiesto, es el hecho de la ubicación material** de la Estación Radioeléctrica.

Por ende, la solicitud de permiso se reitera **no es viable** por incumplir con requerimientos técnicos reales y materiales de fondo y sustanciales (localización y altura); debido a que no da cumplimiento a los requerimientos y condiciones mínimas para emitir la resolución de aprobación en **ESPACIO PÚBLICO** en los términos del artículo 30 y de acuerdo con lo estipulado en los siguientes artículos del Decreto Distrital 397 de 2017:

- **Artículo 26, numeral 26.1:** “ (...) Para la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, **bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público**, el interesado que cuente con el **concepto de factibilidad** que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:

#### **26.1. Urbanístico**

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, **dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas** y altura aprobada incluido el pararrayos.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

- **Artículo 28 DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES:** “(...) Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: **26.1, 26.2 y 26.3.** (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4. Con relación al PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA centró su argumento en “(...) el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería (...)”

Conforme a lo manifestado anteriormente, la Entidad siempre buscó salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución política en el artículo 209 y en concordancia de lo dispuesto en los artículos 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Ley 1437 de 2011. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio de derechos, en cumplimiento de los principios y en armonía con la Constitución Política..

Respecto a la mención del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la norma ibídem numeral 2 “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, el despacho no entra a pronunciarse, toda vez que no fueron expresados por el recurrente los motivos de inconformidad.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, deja claro que no se trata de una exigencia de requisitos formales que sobrepasen las exigencias legales, contrario a lo afirmado por la recurrente este Despacho ha sido respetuoso del debido proceso, es así como en curso del trámite de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica en espacio público con radicado: 1-2019-68573 del 9 de octubre de 2019, esta Secretaría realizó los requerimientos pertinentes de conformidad con el Decreto Distrital 397 de 2017 :

**“Artículo 26. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO.**  
*Para la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:*

**26.1. Urbanístico:**

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”*

Requisito que no se cumplió de manera satisfactoria, aun cuando se emitió acta de observaciones para que se hiciera la correspondiente corrección, y el incumplimiento no se da por una mera formalidad respecto del formato en el que se expresa la coordenada, contrario a lo que se afirma en el escrito de reposición la ubicación de la Estación

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radioeléctrica si sufre un desfase de **1,77 m** respecto de las coordenadas aprobadas en la “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público” emitida por este despacho con radicado 2-2019-61839 del 12 de septiembre del 2019.

De tal manera, es posible afirmar que no es cierto que la Resolución 0979 de 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_USA\_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, **“obedezca a un exceso de ritual manifiesto”**, máxime cuando la negativa no se da por el uso de determinado formato, por el contrario atiende a que las coordenadas geográficas, presentan una diferencia de desplazamiento, como ya se ha explicado, la cual se puso de manifiesto en el acta de observaciones y no fue corregida.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0979 de fecha 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_USA\_01”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0), en la localidad de USAQUÉN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Negar** las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Resolución No.0979 de fecha 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_USA\_01”, a ubicarse en el **ANDEN** de la **AVENIDA CARRERA 45 con CALLE 128B (Zona de control ambiental, Malla Vial Arterial – V-0)**, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 3. Comunicar** el presente Acto Administrativo a la **Alcaldía Local de USAQUEN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**Artículo 4. Conceder** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** y por lo tanto una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de noviembre de 2020



**Liliana Ricardo Betancourt**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Asesor Jurídico Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión:Técnica: Arquitecto Iván Camilo González G, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyectó: Abogada: María Camila Castañeda Caro Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. 1593 DE 2020

( Noviembre 30 de 2020 )

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0985 de septiembre 2 de 2020 “Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 09”, a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C, en un área considerada ESPACIO PÚBLICO”**

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG BAR 09**”, a ubicarse en el **ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO.**

Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Calle 96A # 45A-40	22/5/2019	Servientrega S.A	995609775

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 19 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 09**”, a ubicarse en el ANDEN de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** en la localidad de Barrios Unidos, en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 “POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019.

Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 15 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado: 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 09**”, a ubicarse en el ANDEN de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47**, localidad de **Barrios Unidos** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “*Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica*” denominada “**BOG BAR 09**”, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-69910 de fecha 15 de octubre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el acta de observaciones con radicado No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69910 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-83111 del 19 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	<b>Otros</b>			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

**"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

(...)

- b. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil.*

(...)"

Que una vez verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019036567 del 10 de septiembre del 2019 (AEROCIVIL), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

desplazamiento de **2,13 metros** con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-49144 de julio 25 de 2019

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750793271 del 29 de agosto de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019.

Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, por lo anterior, Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de acuerdo con lo previsto en la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a **NEGAR** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BAR 09**", a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, mediante la Resolución No. 0984 del 2 de septiembre de 2020

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-42572 del 28 de septiembre de 2020, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No. 0985 de fecha 2 de septiembre de 2020, "*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 09", a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos, en zona ESPACIO PÚBLICO*" , dentro de los argumentos señala entre otros apartes:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En cuanto a los hechos:

“(...)

*Es importante aclarar que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil, esto es, “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”*

*OCTAVO: Verificado el documento allegado al despacho, esto es, el Concepto de Aprobación de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, el cual se adjunta al presente recurso, se puede observar que éste cumple con todos los presupuestos que el numeral 26.1 del artículo 26 mencionado exige.*

*Que para cumplir con los requisitos del trámite de permiso se radicó ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC solicitud de autorización de altura bajo radicado número R 2019059072 de fecha 05 de agosto de 2019 para el sitio denominado BOG\_BAR\_09.*

(...)

*Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio 4109.085-2019036567 de fecha 10 de septiembre del 2019, para “la torre de comunicación BOG\_BAR\_09” en las coordenadas geográficas WGS-84 (Sistema Geodésico Mundial) LATITUD (N) 4°41’05.04” LONGITUD (W) 74°03’33.4”*

(...)

*Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (Coordenadas DWS-84) LATITUD (N) 4°41’05.04” LONGITUD (W) 74°03’33.4”, y las coordenadas planas aprobadas según Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado No 2-2019-49144 de 25 de julio de 2019 Este (X): 102024,067 Norte (Y): 109791,381 son equivalentes según lo verificado en la herramienta de conversión Magna Sirgas pro 4.2.7, aunque la coordenada en latitud en la conversión indica 4°41’5.03869” se observa que por aproximación de la centésima es la misma coordenada que la otorgada por la aeronáutica civil.*

(...)

*Que, mediante oficio número 1-2019-83111 del 19 de diciembre de 2019 dirigido a la Secretaria Distrital de Planeación se aclara que el concepto autorizado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC bajo referencia 4109.0852019036567 de fecha 10 de septiembre del 2019 cumple con lo requerido, detallando las coordenadas en diferentes portales de mapas tales como mapas Bogotá, Sinupot, Visor geográfico ambiental, evidenciando que el concepto expedido cumple con lo dispuesto para el trámite.*

*Que una vez ingresadas las coordenadas planas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC es decir, Norte: 109791,421 y Este 102024,067, se evidencia que la*  
**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*ubicación sigue estando dentro del área a ocupar de la estación radioeléctrica:*

(...)

*Una verificación juiciosa del documento permitiría a la Secretaría Distrital de Planeación observar que la coordenada geográfica informada en el concepto de aprobación de altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC corresponde a la misma posición informada en las solicitudes tanto de Factibilidad como de Permiso, pero expresadas en otro formato de medición, lo cual es totalmente válido, aunado a que ésta es la forma en que dicha entidad expide el documento.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

(...)

### 1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

*El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento (sic) contenga "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.*

- *En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades públicas del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena fe. Al respecto, esta Corporación ha señalado en la Sentencia T-098 de 1994:*

- *"La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias "ritualidades" de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios preelaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas".*

### 2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”

- Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

### 3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

- La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

### 4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería “...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido”.

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

“**PRIMERA: Revocar** la Resolución 985 de 02 de septiembre de 2020 emitida por este Despacho, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_BAR\_09.”

**SEGUNDA: Reponer**, en el sentido de **reconocer y aprobar** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_BAR\_09.

**TERCERA:** De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los siguientes términos:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

#### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibídem de expedir “los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya”.

#### 2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución No. 0985 de fecha 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radioeléctrica denominada “BOG BAR 09”, a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, a través de aviso de fecha 14 de septiembre de 2020, fue notificada el día 16 de septiembre de 2020 como consta en el expediente. Por lo anterior se procedió a verificar el proceso de notificación y se estableció que el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante radicado 1-2020- 42569 del 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”*

### 3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma Ibídem que a la letra dice:

*“ (...)”*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la **VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY** manifiesta que “*el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan(...)*”, afirmando que “*(...)la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso. (...)*”

Estudiadas las aseveraciones por parte de la recurrente, este despacho procedió a verificar el contenido de la solicitud de “Permiso de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica” denominada “**BOG\_BAR\_09**”, con radicado 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019; con el fin de comprobar si existió por parte de la Entidad, vulneración del derecho al Debido Proceso. Por lo tanto, se verificó de acuerdo con el procedimiento, el cumplimiento de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos que debía contener la solicitud, por tal motivo, se logró evidenciar que si bien mediante radicados 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69910 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-83111 del 19 de diciembre de 2019 se completa la información por parte del titular de la solicitud de permiso, esta no cumple con la totalidad de requerimiento señalados.

Por lo anterior, La Entidad, en cumplimiento de sus funciones, procedió a solicitar mediante radicado 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019 al señor Luis Gregorio Martínez Guzmán, en calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones por una (1) sola vez, de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, como quiera que se observó que la solicitud de permiso no cumplía con el lleno de los requisitos.

Una vez allegada la respuesta con radicado mediante radicado No. 1-2019-69910 de fecha 15 de octubre de 2019 se evidenció que no se cumplió con:

**“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

(...)

- b. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

(...)"

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019036567 del 10 de septiembre del 2019 (AEROCIVIL), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de **2,13** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-49144 de julio 25 de 2019

Así las cosas, se establece que no hubo vulneración del derecho al debido proceso. En su lugar la Entidad acató el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Frente al *PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO*, precisa que las autoridades tienen la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo considera que "(...)*el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado(...)*" señalando que la Corte Constitucional ha manifestado que existe exceso ritual manifiesto "...*cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales*"; argumentando que es lo que ocurre en el caso bajo estudio, pues independientemente del formato que se use en las coordenadas geográficas la posición no varía.

Una vez analizados los argumentos de la recurrente en los cuales señala entre otros aspectos: "LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO" toda vez que se exigieron requisitos no establecidos en la ley argumentando que la Secretaría Distrital de Planeación cae en un exceso de ritual manifiesto al pedir un formato de coordenada específica, desconociendo el derecho sustancial, pues señalan que aun (...) *cuando las coordenadas estén expresadas en diferentes formatos siempre marcarán el mismo punto ubicación(...)*, reiteran que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 "(...) *no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil(...)*".

#### **"26.1. Urbanístico:**

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos."*

Y en consecuencia solicitan revocar la Resolución 0985 de 2 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 09**”, a ubicarse en el ANDEN de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** en la localidad de Barrios Unidos, en zona **ESPACIO PÚBLICO**. Este despacho se permite precisar que mediante oficio SDP número 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019 se emitió “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, denominada “**BOG BAR 09**”, a ubicarse en el **ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en las coordenadas Planas (MAGNA\_Bogota\_DC\_2005) Este (X) = 102024.067 y Norte (Y)= 109791.381. De acuerdo con el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial **SINUPOT**, la estación radioeléctrica se encuentra dentro de la franja de mobiliario y paisajismo (Imagen 1).

Imagen 1 - (Localización factibilidad M-FO-157)



Fuente. Sinupot

Posteriormente mediante oficio radicado SDP 1-2019-59845 del 04 de septiembre de 2019 la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, allegó a esta Secretaría solicitud de “permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Con radicado 2-2019-66030 del 30 de septiembre de 2019 esta Secretaría expidió acta de observaciones solicitando la corrección de las coordenadas que se encuentran contenidas en el concepto de aprobación de altura emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC., ya que las coordenadas reportadas desplazan la medición, precisión y resolución horizontal superior al metro.

La Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** mediante radicados 1-2019-69910 del 15 de octubre de 2019, 1-2019-75398 del 8 de noviembre de 2019 y 1 -2019-83111 del 19 de diciembre de 2019 dio alcance a la solicitud, aportando el oficio No. 4109.085-2019036567 del 10 de septiembre de 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (**AEROCIVIL**), el cual emite concepto de altura torre de comunicaciones para la estación radioeléctrica en espacio público **BOG BAR 09** en las coordenadas Grados Minutos Segundos (WGS84) LATITUD (N) 4°41'05,04" LONGITUD (W) 74°03'33,4".

De acuerdo con el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial **SINUPOT**, las coordenadas presentadas en el oficio No. 4109.085-2019036567 del 10 de septiembre de 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (**AEROCIVIL**) de la estación radioeléctrica **BOG BAR 09** se encuentran fuera de la franja de mobiliario y paisajismo, (Imagen 2).

Imagen 2 - (Localización UAEAC No.4109.085-2019036567)



Fuente. Sinupot

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, la ubicación de la estación radioeléctrica denominada “BOG\_BAR\_09” presenta una diferencia de desplazamiento de **2.13** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad, emitido por la Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019, (Imagen 3).

Imagen 3 (Localización – Desplazamiento)



Fuente. Sinupot

Adicionalmente no se está dando cumplimiento a lo previsto en el **Artículo 13**, numeral 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 en donde se determina que: “Se deberá respetar el diseño del espacio público existente de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje y/o las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan”. Además, se debe garantizar la no obstaculización de accesos a predios y la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El Instructivo DILIGENCIAMIENTO EVALUACION DE OBSTACULOS POR ALTURA, INTERFERENCIAS RADIOELECTRICAS Y USOS DE SUELO de fecha 08/Mar/2019 emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, en los numerales 17 y 18 establece que:

17	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84	<p>Son un sistema de coordenadas que permiten ubicar en la Tierra una posición específica horizontal. Serán suministradas en grados, minutos y segundos con una precisión y resolución horizontal inferior al metro, lo que quiere decir que se deberá incluir más de dos decimales del segundo en la latitud y longitud.</p> <p>17.1 LATITUD: Se entiende como la distancia de arco medida desde el paralelo del Ecuador, hasta un punto específico en la Tierra. Ejemplo "N 05°05'05,023".</p> <p>17.2 LONGITUD: Se expresa como la distancia angular entre un punto dado de la superficie terrestre y el meridiano que se toma como 0°. Ejemplo "W 075°05'5,003".</p>
18	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS – GAUSS KRUGUER	<p>Son las coordenadas en la proyección oficial de Colombia y la representación del terreno es plano NORTE, ESTE (1000000,1000000) / si el solicitante solo dispone de las coordenadas planas extraídas de una plancha cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con un sistema antiguo diferente a MAGNA SIRGAS - Gauss Kruger, deberá relacionar las coordenadas e indicar el año de la plancha en la casilla "Origen" Numeral 18.3.</p> <p>18.1 NORTE: Ubicación de la coordenada Norte.</p> <p>18.2 ESTE: Ubicación de la coordenada Este.</p> <p>18.3 ORIGEN: Cite el Origen de las coordenadas según corresponda su ubicación. este puede ser BOGOTA, ESTE, ESTE-ESTE, OESTE, OESTE-OESTE.</p> <p>18.4 COTA ORTOMETRICA EN METROS: Es la altura que existe entre un punto de la superficie terrestre donde nos encontramos y el geoide de referencia o Datum Vertical.</p>

De acuerdo a lo anterior y la Solicitud Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por altura para una estación de comunicaciones hecha por la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado: R2019059072 del 5 de agosto de 2019 a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (**AEROCIVIL**), se observa que la coordenada presentada en Grados Minutos Segundos (WGS84) Longitud: 74°3'33,4" incluye un solo decimal del segundo en la longitud, (Imagen 4).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 4

Bogotá D.C., agosto 2 de 2019

ATP SP 283

Señores  
GRUPO GESTION Y ORGANIZACIÓN DE NAVEGACION AEREA  
AERONAUTICA CIVIL  
Avenida El Dorado No 103 – 15  
Ciudad.

AEROCIVIL

Radicado: R 2019059072 Fecha:05/08/2019 15:38:19.0

Al contestar favor citar este numero

Destinatario: DIRECCION DE SERVICIOS A LA NAVEGACION  
Asunto: OTR - INFORMACION GENERAL Y OTRAS PETICIONES  
Anexos: 3 RECIBIDO



Respetados Señores:

Por medio de la presente le solicitamos expedir el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, para una estación de comunicaciones, la cual será ubicada en el sitio que describimos a continuación:

**UBICACIÓN**

Dirección:	CALLE 96 ENTRE CARRERA 46 Y CARRERA 47
Municipio:	BOGOTA
Departamento:	CUNDINAMARCA
Nombre del sitio:	BOG_BAR_09

**CARACTERISTICAS**

Cota del terreno:	2556
Altura de edificación:	
Altura de la estructura:	16
Altura de pararrayo:	
Altura total solicitada	16

**COORDENADAS**

Latitud (WGS-84):	4°41'5,04"
Longitud (WGS-84):	74°3'33,4"
Norte:	109791,381
Este:	102024,067

**CARACTERISTICAS RADIOELECTRICAS**

Frecuencia:	1895-1910;1975-1990
-------------	---------------------

Fuente. Oficio radicado ante – UAEAC

El cambio de coordenadas Planas (MAGNA\_Bogota\_DC\_2005) Este (X) = 102024.067 y Norte (Y)= 109791.381 emitidas mediante, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número SDP 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019, se verifico en la herramienta de conversión **Magna Sirgas** del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, la cual es la misma herramienta utilizada por la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** (Imagen 5).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 5



Fuente. Magna Sirgas – IGAC

Como se observa en la imagen anterior la latitud y longitud en Grados Minutos Segundos (WGS84), presenta más de dos decimales del segundo. Los números decimales son una combinación de números enteros y números que se encuentran entre los números enteros y después del punto decimal las cifras son significativas porque pueden desplazar una medición. Por tanto, los decimales de la latitud (**.03869**) no es un numero entero por lo cual se conserva o se redondea una unidad hacia arriba cuando es mayor a 5, quedando como (**.04**) cuyo resultado final en la conversión es: Latitud (WGS84): 4°41'05,**04**" la cual coincide con la presentada en la autorización de altura torre de comunicaciones, expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC

Los decimales en la longitud (**.47029**) no es un numero entero por lo cual se conserva o se redondea una unidad hacia arriba cuando es mayor a 5, quedando como (**.5**) cuyo resultado final en la conversión es: Longitud (WGS84): 74°03'33,**5**" la cual no coincide con la presentada en la autorización de altura torre de comunicaciones, expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, Longitud (WGS84): 74°03'33,**4**"

La diferencia presentada en la **Longitud** Coordenada Geográfica (WGS84) es la que origina el desplazamiento de 2.13 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad, emitido por la SDP mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019.

Por lo tanto, contrario de lo expresado por la recurrente, el requisito referido, se encuentra expreso en el numeral 26.1. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, que dispone "Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluida el pararrayos”, por ende, no es un requisito formal o adicional, sino esencial (localización y altura), como lo considera la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia, con lo que se define en la etapa de Factibilidad*

3. Con relación al PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA centró su argumento en “(...) el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería (...)”

Finalmente conforme a lo manifestado anteriormente, la Entidad siempre buscó salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 en la Constitución política y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Ley 1437 de 2011. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio de derechos, en cumplimiento de los principios y en armonía con la Constitución Política.

Respecto a la mención del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la norma ibídem numeral 2 “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, el despacho no entra a pronunciarse, toda vez que no fueron expresados por el recurrente los motivos de inconformidad.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, deja claro que no se trata de una exigencia de requisitos formales que sobrepasen las exigencias legales, contrario a lo afirmado por la recurrente este Despacho ha sido respetuoso del debido proceso, es así como en curso del trámite de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica en espacio público con radicado 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019, esta Secretaría realizó los requerimientos pertinentes de conformidad con el Decreto Distrital 397 de 2017 :

**“Artículo 26. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO.** Para la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:

#### **26.1. Urbanístico:**

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Requisito que no se cumplió de manera satisfactoria, aun cuando se emitió acta de observaciones para que se hiciera la correspondiente corrección, y el incumplimiento no se da por una mera formalidad respecto del formato en el que se expresa la coordenada, contrario a lo que se afirma en el escrito de reposición, la ubicación de la Estación Radioeléctrica presenta una diferencia desplazamiento de **2,13 metros** respecto de las coordenadas aprobadas en la “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público” emitida por este despacho con radicado 2-2019-49144 del julio de 25 de 2019.

De tal manera, es afirmamos que no es cierto que la Resolución 0985 de 2 de septiembre de 2020 “*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 09”, a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos en ESPACIO PÚBLICO*”, obedezca a un “exceso de ritual manifiesto”, máxime cuando la negativa no se da por el uso de determinado formato, por el contrario, atiende a que las coordenadas geográficas presentan una diferencia de desplazamiento, la cual se puso de manifiesto en el acta de observaciones y no fue corregida y por tanto, la diferencia entre las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad y las presentadas en la solicitud de permiso, son un hecho real y material que si incide en la ubicación geográfica de la Estación Radioeléctrica, debido a un desfase en 2,13 m, como se demostró en las imágenes presentadas; y la presentación de las coordenadas en diferentes formatos no es lo esencial, por tanto, ello no tiene incidencia, sino que lo sustancial, que no es exceso de ritual manifiesto, es el hecho de la ubicación material de la Estación Radioeléctrica.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0985 de fecha 2 de septiembre de 2020 “*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 09”, a ubicarse en el ANDEN de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 en la localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C., en ESPACIO PÚBLICO*”, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Negar** las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

900.868.635-7, contra el Resolución No.0985 de fecha 2 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG BAR 09"**, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C. en **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 3. Comunicar** el presente Acto Administrativo a la **Alcaldía Local de Barrios Unidos**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**Artículo 4. Conceder** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** y por lo tanto una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de noviembre de 2020



**Liliana Ricardo Betancourt**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Asesor Jurídico Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Técnica: Arquitecto Juan Carlos Gómez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyectó: Abogada: Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1594 DE 2020****( Noviembre 30 de 2020 )**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 980 del 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_CHA\_35”, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 12 ENTRE CALLE 97 Y CALLE 98 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”**

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2018-73968 del 24 de diciembre de 2018, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG\_CHA\_35**”, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 12 ENTRE CALLE 97 Y CALLE 98** en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, que define como vecinos a “*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios*”  
**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*colindantes*", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
Carrera 12 #97-04 /08	30/04/2019	Servientrega S.A	995609220	Devolución al Remitente

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos Legales del diario La República, fechado el día 31 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "*BOG CHA 35*", a ubicarse en el ANDÉN de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero, en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 de M1 "*POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A*", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2018-73968 del 24 de diciembre de 2018.

Se hace necesario reiterar, que en el artículo primero del formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado No. 2-2019-61025 de 10 de septiembre del 2019, por error involuntario, se transcribió Malla Vial Local V-5 y corresponde a Malla Vial Local V-7. Cabe puntualizar, que en el Acta de observaciones con radicado 2-2019-20110 del 11 de abril de 2019, se informó al titular en el numeral 2 denominado REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS en la parte final "*(...) adicionalmente se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas la figura 7.25 del citado Manual "condiciones de localización de antenas en postes de alumbrado público"* condiciones que se indican en la imagen No. 1 que se encuentra en el Acta de observaciones que reposa en el expediente que contiene el trámite adelantado para la obtención del Concepto de Factibilidad.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra los principios de la función administrativa en el numeral 11 señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."* Por lo anterior, por tratarse de un error formal de transcripción, contenido en el artículo 1 del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-61025 de 10 de septiembre del 2019, se procede a corregir de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en adelante quedará así:

*"(...) Malla Vial Local V-7 negrilla fuera del texto original, (...)"*

Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado personalmente el día 16 de septiembre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el día 1 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* con radicados Nos. 1-2019-68577 del 9 de octubre de 2019 y 1-2019-61430 del 10 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada *"BOG CHA 35"*, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local – V-7), en la localidad de Chapinero, en zona de ESPACIO PÚBLICO.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del *"Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica"* denominada *"BOG CHA 35"*, en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO y requirió a la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.,

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-73645 de fecha 30 de octubre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, mediante radicado No. 1-2019-75388 de fecha 8 de noviembre de 2019 y 1-2020-04273 del 27 de enero de 2020, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-73645 de fecha 30 de octubre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	<b>Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	<b>Otros</b>			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

**“ I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:

(...) b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. **La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad** (...)

(...) 2. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.

(...) 4. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que una vez verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019048476 del 29 de noviembre de 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronautica Civil no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de **3,37** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado 2-2019-61025 del 10 de septiembre de 2019.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751080841 del 27 de septiembre de 2019, denominado “*Constancia de pago*” expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a dos (2) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-61025 del 10 de septiembre del 2019.

Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a NEGAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 35", a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 en la localidad de Chapinero, en ESPACIO PÚBLICO, mediante la Resolución No. 980 del 2 de septiembre de 2020.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-42579 del 28 de septiembre de 2020, la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presento Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No. 980 del 2 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG\_CHA\_35", a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 en la localidad de Chapinero, en ESPACIO PÚBLICO", dentro de los argumentos señala, entre otros apartes, lo siguiente:

En cuanto a los **HECHOS**:

(...)

*Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio 4109.085-2019048476 de fecha 29 de noviembre del 2019, para "la torre de comunicación BOG\_CHA\_35" en las coordenadas geográficas WGS-84 (Sistema Geodésico Mundial) LATITUD (N) 4°40'51.90" LONGITUD (W) 74°02'47.40*

*La solicitud realizada ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC se realizó con un solo decimal en los segundos tanto en Longitud como en Latitud como se evidencia en el numeral anterior, sin embargo, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –UAEAC al expedir el concepto adiciona un cero (0) como segundo decimal de los segundos, información que no debe afectar el resultado teniendo en cuenta que para el efecto solo miraremos el decimal solicitado.*

*"(...) Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –UAEAC (Coordenadas DWS-84) LATITUD (N) 4°40'51.90" LONGITUD (W) 74°02'47.40", y las coordenadas planas aprobadas según Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado No 2-2019-61025 de 10 de septiembre de 2019 Este (X):103442,504 Norte(Y): 109390,607 son equivalentes o iguales según lo verificado en la herramienta de conversión Magna Sirgas pro 4.2.7*

(...)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY**

*El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.*

*En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades públicas del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena. Al respecto, esta Corporación ha señalado en la Sentencia T-098 de 1994:*

*"La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias "ritualidades" de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios pre elaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas"*

**2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

*- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que "cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que "por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"*

*Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales*

**3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**

*- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.*

*La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto "...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.*

#### 4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

*- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido.."*

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

Que, por lo anterior, presenta como PETICIONES:

*PRIMERA: Revocar la Resolución 980 de 02 de septiembre de 2020 emitida por este Despacho, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_CHA\_35."*

*SEGUNDA: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_CHA\_35*

*TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida."*

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

#### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibídem de expedir “los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya”.

## 2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución No. 980 de fecha 2 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 35”, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 12 ENTRE CALLE 97 Y CALLE 98 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*”, a través de aviso de fecha 14 de septiembre de 2020, fue notificada el día 16 de septiembre de 2020 y verificado el proceso, el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S mediante radicado 1-2020-42579 del 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”*

## 3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma Ibídem que a la letra dice:

“ (...)”

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

#### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

##### 1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY

La recurrente inicialmente establece que “El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso”. Por último, cita, la Sentencia T-098 de 1994 de la Corte Constitucional referente al artículo 84 de la Constitución Política.

##### 2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

Sobre este fundamento, cita “La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que “cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas (...), la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

Frente a este principio señalan “El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negociación en una barrera dilatoria de una proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado”. A continuación, estipula “la realidad es que independientemente del formato que se utilice las coordenadas geográficas la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo”

### 4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

En cuanto a la confianza legítima expresan que “En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería “...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido.”

### 5. Análisis del caso.

Una vez analizados los argumentos de la recurrente en los cuales señala entre otros aspectos la “**VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY**”, este Despacho se permite precisar inicialmente, que en efecto se expidió concepto de factibilidad favorable para la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “BOG CHA 35”, mediante formato M-FO-157, con radicado 2-2019-61025 del 10 de septiembre de 2019.

Dicho concepto de factibilidad fue emitido conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2020, el cual señaló, entre otros, en su artículo primero, las siguientes coordenadas de localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica “BOG CHA 35”:

#### 1.1. Cuadro de coordenadas de ubicación:

NORTE (Y)	ESTE (X)
109390,607	103442,504

Imagen No. 1. Cuadro de Coordenadas de Ubicación – Concepto de Factibilidad 2-2019-61025  
Fuente: Sistema de Procesos Automáticos – SIPA. Secretaria Distrital de Planeación – 2020.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez culminado el trámite de la factibilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica, siendo este un requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS, presentó “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”, con radicado 1-2019-68577 del 9 de octubre de 2019.

En estudio de la misma, la Secretaría, identificó que la solicitud no contaba con el cumplimiento de los requisitos para otorgar el permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica (localización y altura), señalados en el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, por lo que, se exhortó al recurrente, a través de radicado 2-2019-73645 del 30 de octubre de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la norma ibídem que cita “(...) la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaración que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud”, con el fin de que realizara las respectivas modificaciones.

Dentro del documento en mención, se realizó el requerimiento correspondiente a la autorización de altura expedida por la Aeronáutica Civil, en la que se solicitó puntualmente:

**“I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:**

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

(...) b. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. **La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad (...)***

(...) 2. *Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.*

(...) 4. *Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.” (Negritas fuera del texto original)*

Lo anterior fue solicitado, debido a que la autorización de altura allegada inicialmente en la solicitud de permiso, mediante el documento con radicado 109085.2019010697 de la Aeronáutica Civil del 19 de marzo de 2019, **presentaba un desfase inicial de 2,25 m**, respecto a la ubicación por coordenadas de la Estación Radioeléctrica emitidas en concepto de factibilidad.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Posteriormente, con radicado 1-2020-04273 del 27 de enero de 2020, se recibió la autorización dada por la Aeronáutica Civil, la cual una vez verificada en los distintos sistemas geográficos y finalmente en la Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se concluye que con la autorización de altura con radicado No. 4109.085-2019048476 del 29 de noviembre de 2019, el solicitante no da cumplimiento al requerimiento realizado, teniendo en cuenta, que **el concepto presentado tiene un desfase de 3,37m**, en relación con la ubicación geográfica emitida en el concepto de factibilidad con radicado 2-2019-61025 del 10 septiembre de 2019.



4109.085 – 2019048476  
 Bogotá, 29 de noviembre de 2019

Señor  
**ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA**  
 ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S  
 CALLE 123A No. 48 - 43  
 612 7556 / 3176432648  
 Bogotá, D.C

Asunto: **Respuesta Radicado 2019086421 Solicitud concepto de altura, Antena de Comunicaciones**

Con relación al asunto de la referencia y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE DE COMUNICACIONES		
CIUDAD	BOGOTÁ	DIRECCIÓN	CARRERA 12 ENTRE CALLES 97 Y 98
<b>CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS</b>			
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	<b>ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)</b>
1895-1910; 1975-1990	39,03 dBm	GMSK	
<b>POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL</b>			
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84</b>			
LATITUD	LONGITUD	ELEVACIÓN	<b>16 Mts.</b>
(N)	(W)	(m.s.n.m.)	
4°40'51,90"	74°02'47,40"	2564	

Imagen No. 2. Cuadro de coordenadas autorización de altura con radicado A109.085-2019048476 del 29 de noviembre de 2019 (SDP 1-2020-04273 del 27 de enero de 2020). Fuente: Información aportada por el solicitante.

A *contrario sensu* de lo expresado por la recurrente, el requisito referido, se encuentra expreso en el numeral 26.1. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, que dispone "Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluida el pararrayos", por lo tanto, no es un requisito formal o adicional como lo menciona el recurrente, sino esencial (localización y altura), como lo considera la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia, con lo que se define en la etapa de Factibilidad, que dispone el Decreto ibídem, "Etapa de revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de factibilidad para la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

instalación de la Estación Radioeléctrica”, y que corresponde para el caso en particular al radicado 2-2019-61025 del 10 de septiembre 2019 y que señala las coordenadas. No obstante, mediante radicado 2-2019-73645 del 30 de octubre de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017 ibídem que señala que la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez, como en efecto lo hizo y como consecuencia se allegó por el solicitante del permiso la respuesta a los requerimientos realizados en el acta de observaciones, así:

*“Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumple con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:*

**“I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:**

1. *Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-143:*

*(...) b. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. **La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas de la solicitud de factibilidad.***

*(...) 2. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, debido que el documento presentado no corresponde con la localización que se aprobó en la etapa de factibilidad y las coordenadas no son coincidentes con la ubicación geográfica de la estación.*

*(...) 4. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en el presente documento.” (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2019048476 del 29 de noviembre de 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronáutica Civil no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de 3,37 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial, contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado 2-2019-61025 del 10 de septiembre de 2019.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior se expide la Resolución No. 980 del 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_CHA\_35”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 12 entre CALLE 97 y CALLE 98 (Malla Vial Local, V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”. Así las cosas, se establece que no hubo vulneración del derecho al debido proceso. En su lugar la Entidad acató el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, ante la afirmación de la recurrente en cuanto a “no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso” (Negrilla fuera del texto original), se evidencia diferencia entre las coordenadas presentadas para la solicitud del permiso, por la sociedad ANDEAN TOWERS PATNERS COLOMBIA S.A.S., frente a las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad emitido por la Secretaria de Planeación, toda vez que existe, real y materialmente hablando un desfase de **3,37 m**, hecho que difiere del que sirvió de sustento del Concepto de Factibilidad y afecta la ubicación geográfica de la estación radioeléctrica “BOG\_CHA\_35”, como se demuestra en las



ición por coordenadas - Concepto de  
dad (SDP: 2-2019-61025).

ación coordenadas autorización de  
A109.085-2019048476 del 29 de noviembre

siguientes imágenes:

**Imágenes 3 y 4. Verificación y georreferenciación de las coordenadas geográficas correspondientes a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: BOG\_CHA\_35 y la autorización de altura aportada por el solicitante.**

**Fuente: Base Geográfica Corporativa – BGC, Secretaría Distrital de Planeación, 2020.**

Ahora bien, en cuanto al argumento referente al “**PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**”, tenemos que el Decreto Distrital 397 de 2017, que regla “los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá”, cita en su artículo 26 requisitos sustanciales, como los son los urbanísticos, técnicos y jurídicos, claros, concretos y especiales para la autorización del permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, requisitos que de acuerdo con la misma norma, se exigirán una vez el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

solicitante cuenta con el Concepto de Factibilidad expedido por la Secretaría, el cual es la base de la solicitud de permiso; siendo este, un tema sustancial y no procedimental.

Cabe precisar, que las actuaciones desarrolladas a fin de establecer el cumplimiento del Decreto Distrital 397 del 2017, y al considerarse que como Administración Pública debemos ser imparciales e independientes en nuestras decisiones, tal y como lo establece el Artículo 228 de la Constitución Política, la Entidad, no ha vulnerado en momento alguno, ni puesto en riesgo, el derecho invocado por la recurrente, siendo una obligación de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal y/o apoderado, acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

En cuanto al tercer punto del recurso, que trata sobre el **“PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO”**, donde se cita *“toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso (...)”*, se reitera que, la diferencia entre las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad y las presentadas en la solicitud de permiso, son un hecho real y material que si incide en la ubicación geográfica de la Estación Radioeléctrica “BOG\_CHA\_35”, debido a un desfase en 3.37 m, como se demuestra en las imágenes 3 y 4 del presente documento; y la presentación de las coordenadas en diferentes formatos no es lo esencial, por tanto, ello no tiene incidencia, sino que lo sustancial, que no es exceso de ritual manifiesto, es el hecho de la ubicación material de la Estación Radioeléctrica.

En relación con el argumento de **“PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA”**, el Decreto Distrital 397 de 2017, estipula taxativamente lo siguiente referente a la solicitud de permiso para la instalación de Estación Radioeléctrica, para el caso que nos ocupa:

**Artículo 26 numeral 26.1:** “ (...) Para la solicitud del **permiso de instalación** de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, **bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:**

### 26.1. Urbanístico

**Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“Artículo 28 “(...) Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: 26.1, 26.2 y 26.3. (...)” (negrilla fuera del texto original).**

Por lo tanto, son fundamentos estructurales que se señalan en la norma, que regulan lo requerido a nivel sustancial para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas de la ciudad de Bogotá, por lo cual, no se evidencia una inseguridad jurídica en la determinación de la negación del permiso, toda vez que, no se aprueba el mismo, por modificaciones intempestivas por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sino por el desfase de las coordenadas geográficas, que además no fue corregido por el titular de la solicitud del permiso.

Conforme a lo manifestado anteriormente, la Entidad siempre buscó salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa, consagrados en la Constitución Política en el artículo 209 y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio pleno de los derechos, en cumplimiento de los principios y en armonía con la Constitución Política.

Finalmente, respecto a la mención del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la norma ibídem numeral 2 “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, el despacho no entra a pronunciarse, toda vez que no fueron expresados por el recurrente los motivos de inconformidad.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se procede a negar las pretensiones de la recurrente, y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 980 de 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_CHA\_35”, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 12 ENTRE CALLE 97 Y CALLE 98 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Negar** las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra la Resolución No. 980 del 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 35", a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 12 ENTRE CALLE 97 Y CALLE 98 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 3. Comunicar** el presente Acto Administrativo a la **Alcaldía Local de Chapinero**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias, el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá y la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 4. Conceder** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** y por lo tanto una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C a los 30 días del mes de noviembre de 2020



**Liliana Ricardo Betancourt**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Ingeniero Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Asesor Jurídico Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Técnica: Arquitecto Juan Carlos Gómez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyectó: Abogado Jorge Eduardo Díaz Marín – Abogado, contratista

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1595 DE 2020****( Noviembre 30 de 2020 )**

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0984 de septiembre 2 de 2020, “Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 07”, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) **las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2019-04446 del 28 de enero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.985 expedida en Bogotá, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG BAR 07”, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.**

Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Carrera 48 # 93-18	9/5/2019	Servientrega S.A	995609252
Carrera 48 # 93-28	9/5/2019	Servientrega S.A	995609236

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 19 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BAR 07**", a ubicarse en el ANDEN de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 "**POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A**", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-04446 del 28 de enero de 2019.

Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado personalmente el día 13 de agosto de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el 29 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” con radicado: 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 07**”, a ubicarse en el ANDÉN de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA**, localidad de **Barrios Unidos** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “*Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica*” denominada “**BOG BAR 07**”, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-66029 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2019-69907 de fecha 15 de octubre de 2019, y dando alcance mediante radicado 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019 y 1-2019-83110 del 19 de diciembre de 2019 dio respuesta a los requerimientos realizados mediante acta de observaciones con radicado 2-2019-66029 de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69907 del 15 de octubre de 2019, 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019 y 1-2019-83110 del 19 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	<b>Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>III.</b>	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>		
<b>26.2.1</b>	Estudio del diseño eléctrico.	X	
	Planos del diseño eléctrico.	X	
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X	
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X	
<b>26.2.2</b>	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>		
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X	
<b>26.2.3</b>	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.		X
<b>IV</b>	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>		
<b>26.3.1</b>	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X	
<b>26.3.2</b>	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X	
<b>V</b>	<b>Otros</b>		
<b>Art. 28</b>	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X	

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumplió con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

**"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

(...)

c. *Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil"*

Que una vez verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019037914 del 18 de septiembre del 2019 (AEROCIVIL), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de **2,92 metros** con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-52181 de agosto 08 de 2019.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750873731 del 23 de agosto de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD**, emitido mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-52181 del 8 de agosto del 2019.

Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, por lo anterior, Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de acuerdo con lo previsto en la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a **NEGAR** el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 07**”, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA**, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, mediante la Resolución No. 0984 del 2 de septiembre de 2020.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2020-42577 del 28 de septiembre de 2020, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No. 0984 de fecha 2 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BAR 07”, a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*”, dentro de los argumentos señala entre otros apartes:

En cuanto a los hechos:

“(…)

*El 30 de septiembre de 2019 mediante oficio de radicado 2-2019-66029 la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones solicitando la corrección de las coordenadas que se encuentran contenidas en el Concepto de Aprobación de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC.” así*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“Que atendiendo lo señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante oficio de MCI-CG-1286-2019 de radicado **1-2019-69907**, ATP dio contestación a tal requerimiento en el sentido de aclarar las coordenadas que se expresan en el documento expedido por la Aeronáutica Civil. Que mediante radicado No. **1-2019-74671** se dio alcance aportando la repuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC bajo radicado N. **2019063016**, del mismo una vez obtenida la respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con oficio No **4109.085-2019037914**. Que mediante radicado No. **1-2019-83110** se remitió oficio aclaratorio a los requerimientos presentados.”

“No obstante, lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación omitió verificar la información allegada y en consecuencia emitió la Resolución **984** de fecha 02 de septiembre de 2020, respecto del sitio identificado como **BOG\_BAR\_07** de radicado de solicitud de permiso 1-2019-59839 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **BOG\_BAR\_007**.” Para concluir que

“Es importante aclarar que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil, esto es, “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”

“Verificado el documento allegado al despacho, esto es, el Concepto de Aprobación de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, el cual se adjunta al presente recurso, se puede observar que éste cumple con todos los presupuestos que el numeral 26.1 del artículo 26 mencionado exige.

“Que para cumplir con los requisitos del trámite de permiso se radicó ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC solicitud de autorización de altura bajo radicado número **R2019063016** de fecha 21 de agosto de 2019 para el sitio denominado **BOG\_BAR\_07**.”

“Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio **4109.085-2019037914** de fecha 18 de septiembre del 2019, para “la torre de comunicación **BOG\_BAR\_07**” en las coordenadas geográficas WGS-84 (Sistema Geodésico Mundial) LATITUD (N) **4°40’51.8”** LONGITUD (W) **74°03’40.6”**.”

“Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (Coordenadas DWS-84) LATITUD (N) **4°40’51.8”** LONGITUD (W) **74°03’40.6”**, y las coordenadas planas aprobadas según Secretaria Distrital de Planeación No 2-2019-52181 de 08 de agosto de 2019 Este (X): **101801,344** Norte(Y): **109384,544**, son equivalentes o iguales según lo verificado en la herramienta de conversión **Magna Sirgas pro 4.2.7**.”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“Una verificación juiciosa del documento permitiría a la Secretaría Distrital de Planeación observar que la coordenada geográfica informada en el concepto de aprobación de altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC corresponde a la misma posición informada en las solicitudes tanto de Factibilidad como de Permiso, pero expresadas en otro formato de medición, lo cual es totalmente válido, aunado a que ésta es la forma en que dicha entidad expide el documento.”*

*“Lo anterior difiere en su totalidad del argumento informado en el numeral 18 de la Resolución 984 que niega el Permiso para la Instalación de una Estación Radioeléctrica expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de indicar que la coordenada en el no corresponde con la posición del sitio BOG\_BAR\_07, lo cual carece de validez.”*

*(...) “En conclusión, el argumento por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación resuelve negar el permiso carece de fundamento técnico y jurídico real, pues independientemente de la forma de medición de la coordenada geográfica que se haya utilizado, ésta siempre marcará la misma ubicación del Sitio identificado como BOG\_BAR\_07.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### **“1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**

*El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento (sic) contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.*

*- En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades públicas del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena. Al respecto, esta Corporación ha señaló en la Sentencia T-098 de 1994:*

*- “La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

"ritualidades" de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios preelaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas".

**2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que "cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que "por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"

- Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

**3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**

- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

- La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto "...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

**4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.**

- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido".

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017"

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“PRIMERA: Revocar la Resolución 984 de 02 de septiembre de 2020 emitida por este Despacho, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_BAR\_07.”**

**SEGUNDA: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_BAR\_07.**

**TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida.”**

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los siguientes términos:

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

#### 1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibídem de expedir “los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique , complemento o sustituya”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución No. 0984 de fecha 2 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 07", a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO", a través de aviso de fecha 14 de septiembre de 2020, fue notificada el día 16 de septiembre de 2020 como consta en el expediente. Por lo anterior se procedió a verificar el proceso de notificación y se estableció que el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante radicado 1-2020-42577 del 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"*

## 3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma Ibídem que a la letra dice:

" (...)

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

#### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a la *VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY* manifiesta que “el numeral 5 del artículo 9 de la **Ley 1437 de 2011** en concordancia con el artículo 84 de la **Constitución Política de Colombia** es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan(...)”, afirmando que “(...)la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso. (...)”

Precisado lo anterior, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017 “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se regula la instalación de estaciones radioeléctricas en el distrito capital, se realizan las siguientes precisiones frente a los argumentos señalados en el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado No. 1-2020-42577 del 28 de septiembre de 2020:

Se puntualiza, que este despacho procedió a verificar el contenido de la solicitud de “*Permiso de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica*” denominada “**BOG\_BAR\_07**”, con radicado 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019; con el fin de comprobar si existió por parte de la Entidad, vulneración del derecho al Debido Proceso. Por lo tanto, se verificó de acuerdo con el procedimiento el cumplimiento de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos que debía contener la solicitud, por tal motivo, se logró evidenciar que si bien mediante radicados 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69907 del 15 de octubre de 2019, 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019 y 1-2019-83110 del 19 de diciembre de 2019, se completa la información por parte del titular de la solicitud de permiso, esta no cumple con la totalidad de requerimiento señalados.

Del análisis documental y con base en artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se verifico el cumplimiento de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos que debía cumplir con la solicitud, en ese orden, se procedió a requerir a la Entidad solicitante con radicado 2-2019-66029 del 30 de septiembre de 2019 al señor Luis Gregorio

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Martínez Guzmán, en calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones por una (1) sola vez, de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, como quiera que se observó que la solicitud de permiso no cumplía con el lleno de los requisitos. Una vez allegada la respuesta con radicados; 1-2019-69907 del 15 de octubre de 2019, 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019 y 1-2019-83110 del 19 de diciembre de 2019 se evidencio que no se cumplió con:

*"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.*

(...)

*c. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil. (...)"*

Verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019037914 del 18 de septiembre del 2019 (AEROCIVIL), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento (localización) de **2,92** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-52181 de agosto 08 de 2019.

Así las cosas, se establece que no hubo vulneración del derecho al debido proceso. En su lugar la Entidad acató el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Frente al *PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO*. Cita a la Corte Constitucional textualmente *"cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"* señala también que la misma corporación ha indicado que este principio tiene aplicación tanto en sede judicial como administrativa.

Cabe precisar, que las actuaciones desarrolladas a fin de establecer el cumplimiento del Decreto Distrital 397 del 2017, y al considerarse que como Administración Pública la entidad debe obrar en imparcialidad e independencia en todas sus decisiones tal y como lo establece el Artículo 228 de la Constitución Política, la Secretaría Distrital de Planeación no ha

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

vulnerado en momento alguno, ni puesto en riesgo el derecho invocado por la recurrente, siendo una obligación de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal y/o apoderado, acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Ahora bien, se reitera que se tuvieron en cuenta los procedimientos establecidos en la norma *ibídem*, en pro de garantizar el derecho Constitucional al Debido Proceso.

Respecto al *PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO* precisa que las autoridades tienen la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo considera que “(...)el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado(...)” señalando que la Corte Constitucional ha manifestado que existe exceso ritual manifiesto “...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”. Argumentando que es lo que ocurre en el caso bajo estudio pues independientemente del formato que se use en las coordenadas geográficas la posición no varía.

Una vez analizados los argumentos de la recurrente en los cuales señala entre otros aspectos: “LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO” toda vez que se exigieron requisitos no establecidos en la ley argumentando que la Secretaría Distrital de Planeación cae en un exceso de ritual manifiesto al pedir un formato de coordenada específica, desconociendo el derecho sustancial, pues señalan que aun (...)cuando las coordenadas estén expresadas en diferentes formatos siempre marcarán el mismo punto ubicación(...), reiteran que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 “(...) no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil(...)”.

#### **“26.1. Urbanístico:**

*Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”*

Y en consecuencia solicitan revocar la resolución 0984 de 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 07**”, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”. Este despacho se permite precisar que mediante oficio SDP número 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019 se emitió, “*Factibilidad para la instalación de una*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público” denominada “**BOG BAR 07**”, a ubicarse en el **ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en las coordenadas Planas (MAGNA\_Bogota\_DC\_2005) Este (X) = 101801.344 y Norte (Y)= 109384.544. De acuerdo con el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial **SINUPOT**, la estación radioeléctrica se encuentra dentro de la franja de mobiliario y paisajismo (Imagen 1).

Imagen 1 - (Localización factibilidad M-FO-157)



Fuente. Sinupot

Posteriormente mediante oficio radicado SDP 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019 la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, allegó a esta Secretaría solicitud de “*permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica*”.

Con radicado 2-2019-66029 del 30 de septiembre de 2019 este Despacho expidió acta de observaciones solicitando la corrección de las coordenadas que se encuentran contenidas en el concepto de aprobación de altura emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC., ya que las coordenadas reportadas desplazan la medición, precisión y resolución horizontal superior al metro.

La Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** mediante radicados 1-2019-69907 del 15 de octubre de 2019, 1-2019-74671 del 6 de noviembre de 2019 y 1-2019-83110 del 19 de diciembre, dio alcance a la solicitud, aportando el oficio No. 4109.085-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2019037914 del 18 de septiembre de 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (**AEROCIVIL**), el cual emite concepto de altura torre de comunicaciones para la estación radioeléctrica en espacio público **BOG BAR 07** en las coordenadas Grados Minutos Segundos (WGS84) LATITUD (N) 4°40'51,8" LONGITUD (W) 74°03'40,6".

De acuerdo con el sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial **SINUPOT**, las coordenadas presentadas en el oficio No. 4109.085-2019037914 expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (**AEROCIVIL**) de la estación radioeléctrica **BOG BAR 07** se encuentran fuera de la franja de mobiliario y paisajismo, (Imagen 2).

Imagen 2 - (Localización UAEAC No.4109.085-2019037914)



Fuente. Sinupot

Por lo anterior, la ubicación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG\_BAR\_07**" presenta una diferencia de desplazamiento de **2.92** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 2-2019-52181 del 8 de agosto de 2019, (Imagen 3).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 3 (Localización – Desplazamiento)



Fuente. Sinupot

Adicionalmente no se está dando cumplimiento a lo previsto en el **Artículo 13**, numeral 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 en donde se determina que: “Se deberá respetar el diseño del espacio público existente de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje y/o las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan”. Además, se debe garantizar la no obstaculización de accesos a predios y la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.

El Instructivo DILIGENCIAMIENTO EVALUACION DE OBSTACULOS POR ALTURA, INTERFERENCIAS RADIOELECTRICAS Y USOS DE SUELO de fecha 08/Mar/2019 emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, en los numerales 17 y 18 establece que:

17	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84	Son un sistema de coordenadas que permiten ubicar en la Tierra una posición específica horizontal. Serán suministradas en grados, minutos y segundos con una precisión y resolución horizontal inferior al metro, lo que quiere decir que se deberá incluir más de dos decimales del segundo en la latitud y longitud.
----	--------------------------------	--

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

		<p>17.1 LATITUD: Se entiende como la distancia de arco medida desde el paralelo del Ecuador, hasta un punto específico en la Tierra. Ejemplo "N 05°05'05,023".</p> <p>17.2 LONGITUD: Se expresa como la distancia angular entre un punto dado de la superficie terrestre y el meridiano que se toma como 0°. Ejemplo "W 075°05'5,003".</p>
18	COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS – GAUSS KRUGUER	<p>Son las coordenadas en la proyección oficial de Colombia y la representación del terreno es plano NORTE, ESTE (1000000,1000000) / si el solicitante solo dispone de las coordenadas planas extraídas de una plancha cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con un sistema antiguo diferente a MAGNA SIRGAS - Gauss Kruger, deberá relacionar las coordenadas e indicar el año de la plancha en la casilla "Origen" Numeral 18.3.</p> <p>18.1 NORTE: Ubicación de la coordenada Norte.</p> <p>18.2 ESTE: Ubicación de la coordenada Este.</p> <p>18.3 ORIGEN: Cite el Origen de las coordenadas según corresponda su ubicación. Este puede ser BOGOTÁ, ESTE, ESTE-ESTE, OESTE, OESTE-OESTE.</p> <p>18.4 COTA ORTOMETRICA EN METROS: Es la altura que existe entre un punto de la superficie terrestre donde nos encontramos y el geode de referencia o Datum Vertical.</p>

De acuerdo a lo anterior y la Solicitud Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por altura para una estación de comunicaciones hecha por la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** mediante radicado: R2019063016 del 21 de agosto de 2019 a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (**AEROCIVIL**), se observa que las coordenadas presentadas en Grados Minutos Segundos (WGS84) Latitud (WGS84): 4°40'51,8" Longitud (WGS84): 74°3'40,6" incluyen un solo decimal del segundo en la latitud y longitud, (Imagen 4).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 4

ANDEAN TELECOM PARTNERS | DIGITAL INFRASTRUCTURE

Bogotá D.C., agosto 16 de 2019

Señores  
**GRUPO GESTION Y ORGANIZACIÓN DE NAVEGACION AEREA**  
**AERONAUTICA CIVIL**  
 Avenida El Dorado No 103 – 15  
 Ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente le solicitamos expedir el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, para una estación de comunicaciones, la cual será ubicada en el sitio que describimos a continuación:

**UBICACIÓN**

Dirección:	CARRERA 48 CLL 93 VIA CERRADA
Municipio:	BOGOTÁ
Departamento:	CUNDINAMRCA
Nombre del sitio:	BOG_BAR_07

**CARACTERISTICAS**

Cota del terreno:	2555
Altura de edificación:	
Altura de la estructura:	16
Altura de pararrayo:	
Altura total solicitada	16

**COORDENADAS**

Latitud (WGS-84):	4°40'51.8
Longitud (WGS-84):	-74°3'40.6
Norte:	109384,544
Este:	101801,344

VEROCIVIL  
 Radicado: R 2019063016 Fecha: 21/08/2019 09:52:37.0  
 Al contestar favor citar este numero  
 Estimados: DIRECCION DE SERVICIOS A LA NAVEGACION  
 Asunto: 0182 - INFORMACION GENERAL Y O PETICIONES  
 Anexos: 3 RECIBIDO



Fuente. Oficio radicado ante – UAEAC

El cambio de coordenadas Planas (MAGNA Bogota\_DC\_2005) Este (X) = 101801.344 y Norte (Y)= 109384.544 emitidas mediante, “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público”, con radicado número SDP 2-2019-52181 del 08 de agosto del 2019 se verificó en la herramienta de conversión **Magna Sirgas** del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, la cual es la misma herramienta utilizada por la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** (Imagen 5).

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

Imagen 5

Fuente. Magna Sirgas – IGAC

Como se observa en la imagen anterior la latitud y longitud en Grados Minutos Segundos (WGS84), presenta más de dos decimales del segundo. Los números decimales son una combinación de números enteros y números que se encuentran entre los números enteros y después del punto decimal las cifras son significativas porque pueden desplazar una medición. Por tanto, los decimales de la latitud (**.80028**) por presentar ceros a la derecha se convierte en número entero, quedando como (**.8**) cuyo resultado final en la conversión es: Latitud (WGS84): 4°40'51,**8**" el cual coincide con la presentada en la autorización de altura torre de comunicaciones, expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC

Los decimales en la longitud (**.69571**) no es un numero entero por lo cual se conserva o se redondea una unidad hacia arriba cuando es mayor a 5, quedando como (**.7**) cuyo resultado final en la conversión es: Longitud (WGS84): 74°03'40,**7**" la cual no coincide con la presentada en la autorización de altura torre de comunicaciones, expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, Longitud (WGS84): 74°03'40,**6**"

La diferencia presentada en la **Longitud** Coordenada Geográfica (WGS84) es la que origina el desplazamiento de **2.92** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad, emitido por la SDP mediante radicado No. 2-2019-52181 del 8 de agosto de 2019.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En tal consideración, la Entidad informó al solicitante con el objetivo de que realizara las correcciones, aclaraciones y actualizaciones pertinentes para dar una respuesta favorable de fondo a la solicitud y en ese orden se determinó que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos realizados dentro de los términos del Decreto Distrital 397 de 2017, al localizarse en una ubicación completamente distinta a la emitida en el concepto de factibilidad, toda vez que existe, real y materialmente evidenciado un desfase de 2,92 m, hecho que difiere del que sirvió de sustento del Concepto de Factibilidad y afecta la ubicación geográfica de la estación radioeléctrica.

Se reitera pues, que la diferencia entre las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad y las presentadas en la solicitud de permiso, son un hecho real y material que, si incide en la ubicación geográfica de la Estación Radioeléctrica, y no es la presentación de las coordenadas en diferentes formatos lo esencial, por tanto, ello no tiene incidencia, sino que lo sustancial, que no es “exceso de ritual manifiesto”, es el hecho de la ubicación material de la Estación Radioeléctrica.

Por lo tanto, contrario de lo expresado por la recurrente, el requisito referido, se encuentra expreso en el numeral 26.1. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, que dispone “Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluida el pararrayos”, por ende, no es un requisito formal o adicional, sino esencial (localización y altura), como lo considera la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia, con lo que se define en la etapa de Factibilidad

4. Con relación al PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA centró su argumento en *“(…) el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería (…)”*

Conforme a lo manifestado anteriormente, la Entidad siempre buscó salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 en la Constitución política y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA o Ley 1437 de 2011. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio de derechos, en cumplimiento de los principios y en armonía con la Constitución Política.

Respecto a la mención del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la norma ibídem numeral 2 “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

despacho no entra a pronunciarse, toda vez que no fueron expresados por el recurrente los motivos de inconformidad.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, deja claro que no se trata de una exigencia de requisitos formales que sobrepasen las exigencias legales, contrario a lo afirmado por la recurrente, este Despacho ha sido respetuoso del debido proceso, es así como en curso del trámite de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica en espacio público con radicado 1-2019-59839 del 4 de septiembre de 2019, esta Secretaría realizó los requerimientos pertinentes de conformidad con el Decreto Distrital 397 de 2017 :

**“Artículo 26. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO.**  
*Para la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud, tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:*

**26.1. Urbanístico:** *Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.”*

Requisito que no se cumplió de manera satisfactoria, aun cuando se emitió acta de observaciones para que se hiciera la correspondiente corrección, y el incumplimiento no se da por una mera formalidad respecto del formato en el que se expresa la coordenada, contrario a lo que se afirma en el escrito de reposición, la ubicación de la Estación Radioeléctrica si sufre una variación de **2.92 metros** respecto de las coordenadas aprobadas en la “Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público” emitida por este despacho con radicado 2-2019-52181 del 8 de agosto de 2019.

De tal manera, es posible afirmar que no es cierto que la Resolución 0984 de 2 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG BAR 07**”, a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO** obedezca a un “exceso de ritual manifiesto”, máxime cuando la negativa no se da por el uso de determinado formato, por el contrario atiende a que las coordenadas geográficas, presentan una diferencia de desplazamiento, la cual se puso de manifiesto en el acta de observaciones y no fue corregida.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0984 de fecha 2 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 07", a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Negar** las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Resolución No.0984 de fecha 2 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BAR 07**", a ubicarse en el **ANDEN** de la **CARRERA 48 CALLE 93 VÍA CERRADA** en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 3. Comunicar** el presente Acto Administrativo a la **Alcaldía Local de Barrios Unidos**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 4. Conceder** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** y por lo tanto una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de noviembre de 2020



**Liliana Ricardo Betancourt**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Ingeniero Juan Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Asesor Jurídico Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisión Técnica: Arquitecto Juan Carlos Gómez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyectó: Abogada: María Camila Castañeda Caro – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1596 DE 2020****( Noviembre 30 de 2020 )**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 0977 de fecha 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_CBO\_01”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”**

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación**”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica” con radicado No. 1-2018-73964 del 24 de diciembre de 2018, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG\_CBO\_01”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO**

Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, que define como vecinos a “los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes”, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla
Calle 58 A Sur No.49ª-09 Administración Urbanización Atlanta II	18/10/2019	Servientrega S.A	9103988457

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos Legales del diario La República, fechado el día 9 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, con radicado número 2-2019-76336 del 14 de noviembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica “**BOG\_CBO\_01**”, a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO**”, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano M1 “**POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN, CORTE A-A**”, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-73964 del 24 de diciembre de 2018.

Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto

administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 3 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" con radicado: 1-2019-79979 del 3 de diciembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG\_CBO\_01**", a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada ESPACIO PÚBLICO**".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica" denominada "BOG\_COB\_01", en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO y requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficios radicados bajo los No. 2-2020-03059 de fecha 24 de enero de 2020, 2-2020-21378 del 8 de mayo de 2020 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado No. 1-2020-07802 de fecha 11 de febrero de 2020 y mediante alcance con radicado 1-2020-19394 del 8 de mayo de 2020, allega respuesta a los requerimientos realizados por oficios Nos. 2-2020-03059 de fecha 24 de enero de 2020 y 2-2020-21378 del 8 de mayo de 2020, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017

Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-79979 del 3 de diciembre de 2019; 1-2019-83515 del 23 de diciembre de 2019, 1-2020-07802 del 11 de febrero de 2020 y 1-2020-13394 del 8 de mayo de 2020, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
<b>I.</b>	<b>Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)</b>	X		
<b>II.</b>	<b>Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):</b>			
<b>26.1</b>	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
<b>III.</b>	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>			
<b>26.2.1</b>	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
<b>26.2.2</b>	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
<b>26.2.3</b>	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
<b>IV</b>	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
<b>26.3.1</b>	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
<b>26.3.2</b>	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
<b>V</b>	<b>Otros</b>			
<b>Art. 28</b>	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, revisada la documentación allegada se encontró que no cumplió con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

#### **"I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

1. *Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil; es necesario que el documento coincida con la ubicación geográfica por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad para los elementos que conforman una estación radioeléctrica. Se recomienda presente un documento anexo con la justificación de las coordenadas de ubicación geográfica de la estación y sus respectivos sistemas de georreferenciación."*

Que una vez verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085-2019050097 del 11 de diciembre del 2019 (AEROCIVIL), se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de **2,50** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad, mediante radicado No. 2-2019-76336 del 14 de noviembre de 2019.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193751319171 del 28 de noviembre de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes restante del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-76336 del 14 de noviembre del 2019.

Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, por lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a NEGAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG\_CBO\_01**", a ubicarse en el andén de la **CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G** – Costado oriental

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

(Malla Vial Local V-7), en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **ESPACIO PÚBLICO**", mediante la Resolución No. 977 del 2 de septiembre de 2020.

Que, como consecuencia de dicha negación, con radicado 1-2020-42572 del 28 de septiembre de 2020, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No. 0977 de fecha 2 de septiembre de 2020, que determinó "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG\_CBO\_01", a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"; dentro de los argumentos de trámite señala entre otros apartes que:

En cuanto a los hechos:

"(...)

*El 29 de enero de 2020 mediante oficio de radicado 2-2020-03059 la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones solicitando la corrección de las coordenadas que se encuentran contenidas en el Concepto de Aprobación de Altura emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC", así*

*"Que dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante oficio de MCI-CG-1420-2020 de 11 de febrero de 2020 de radicado 1-2020-07802, ATP dio contestación a tal requerimiento en el sentido de aclarar las coordenadas que se expresan en el documento expedido por la Aeronáutica Civil."*

*"No obstante, lo anterior la Secretaría Distrital de Planeación omitió verificar la información allegada y en consecuencia emitió la Resolución 977 de fecha 02 de septiembre de 2020, respecto del sitio identificado como BOG\_CBO\_01 de radicado de solicitud de permiso 1-2019-79979 (...)", para concluir que*

*"Es importante aclarar que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 no contempla específicamente un tipo o clase de coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil, esto es, "...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos."*

*"(...) Una verificación juiciosa del documento permitiría a la Secretaría Distrital de Planeación observar que la coordenada geográfica informada en el concepto de aprobación de altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Civil – UAEAC corresponde a la misma posición informada en las solicitudes tanto de Factibilidad como de Permiso, pero expresadas en otro formato de medición, lo cual es totalmente válido, aunado a que ésta es la forma en que dicha entidad expide el documento”.*

*“Lo anterior difiere en su totalidad del argumento informado en el numeral 18 de la Resolución 977 que niega el Permiso para la Instalación de una Estación Radioeléctrica expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de indicar que la coordenada en el no corresponde con la posición del sitio BOG\_CBO\_01, lo cual carece de validez”.*

*En conclusión, el argumento por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación resuelve negar el permiso carece de fundamento técnico y jurídico real, pues independientemente de la forma de medición de la coordenada geográfica que se haya utilizado, ésta siempre marcará la misma ubicación del Sitio identificado como BOG\_CBO\_01.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY

*El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.*

*- En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades públicas del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena. Al respecto, esta Corporación ha señaló en la Sentencia T-098 de 1994:*

*- “La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias "ritualidades" de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios preelaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas".

## 2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que "cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que "por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"

-Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales

## 3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negociación en una barrera dilatoria de un proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado.

-La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto "...cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

## 4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "...las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido”.*

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

Que, por lo anterior, presenta como **PETICIONES:**

**“PRIMERA:** Revocar la Resolución No. 977 de 02 de septiembre de 2020 emitida por este Despacho,” por medio de la cual se niega el permiso de la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_CBO\_01”

**SEGUNDA:** Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG\_CBO\_01.

**TERCERA:** De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida”.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

### 1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1o del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 “Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”, en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por la Subsecretaría

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1 de la norma ibídem de expedir "los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya".

## 2. Oportunidad del recurso de reposición

La Resolución No. 0977 del 2 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG\_CBO\_01", a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO", con aviso de fecha 14 de septiembre de 2020, fue notificada el día 16 de septiembre de 2020 y verificado el proceso, el recurso de reposición fue interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S mediante radicado 1-2020-42572 del 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"*

## 3. Requisitos formales del recurso de reposición

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma ibídem que a la letra dice:

" (...)

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

#### 4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a **LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY**

La recurrente inicialmente establece que: “El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documento contenga “...el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos” pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso”.

Precisado lo anterior, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017 “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se regula la instalación de estaciones radioeléctricas en el distrito capital, se realizan las siguientes precisiones frente a los argumentos señalados en el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado No. 1-2020-42572 del 28 de septiembre de 2020:

Se señala y reitera que este despacho procedió a verificar el trámite correspondiente al contenido de la solicitud de “Permiso para la ubicación de los elementos que conforman una

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

estación radioeléctrica”, de acuerdo al artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017, y que para los presente efectos esto se evidenció en el radicado 1-2019-79979 del 3 de diciembre de 2019, la cual fue complementada mediante los siguientes radicados: 1-2019-83515 del 23 de diciembre de 2019, 1-2020-07802 del 11 de febrero de 2020 y 1-2020-13394 del 8 de mayo de 2020, con el fin de comprobar si existió por parte de la Entidad, vulneración del derecho al Debido Proceso.

Del análisis documental y con base en artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se verifico el cumplimiento de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos que debía cumplir con la solicitud, en ese orden, se procedió a requerir a la Entidad solicitante con radicados 2-2020-03059 del 24 de enero de 2020 y 2-2020-21378 del 8 de mayo de 2020, con el fin de que se corrigiera, aclarara o actualizara para que la Entidad pudiera entrar a resolver la solicitud de fondo.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la Secretaría Distrital de Planeación, se logró establecer que la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –UAEAC con radicado 4109.085-2019050097 de fecha 11 de diciembre de 2019, continuaba presentando desplazamiento en las coordenadas sexagesimales de 2.50 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud de Concepto de Factibilidad mediante radicado No. 2-2019-76336 de fecha 14 de noviembre de 2019, que puntualmente señala:

**“(…) I. REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTONICOS:**

1. **Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil; es necesario que el documento coincida con la ubicación geográfica por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad para los elementos que conforman una estación radioeléctrica. Se recomienda presentar un documento anexo con la justificación de las coordenadas de ubicación geográfica de la estación y sus respectivos sistemas de georreferenciación.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se establece que no hubo vulneración del derecho al debido proceso, en su lugar la Entidad acató el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Frente a los argumentos relacionados con el **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

Cabe precisar, que las actuaciones desarrolladas a fin de establecer el cumplimiento del Decreto Distrital 397 del 2017, y al considerarse que como Administración Pública debemos ser imparciales e independientes en nuestras decisiones tal y como lo establece el Artículo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

228 de la Constitución Política, la Entidad, no ha vulnerado en momento alguno, ni puesto en riesgo, el derecho invocado por la recurrente, siendo una obligación de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal y/o apoderado, acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Ahora bien, se reitera que se tuvieron en cuenta los procedimientos establecidos en la norma ibídem, en pro de garantizar el derecho Constitucional al Debido Proceso.

### En cuanto al *PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO*

La recurrente expone que *“El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material (...) tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y esta Entidad solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo”.*

Sobre el particular, el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, contempló en el Título III, la Factibilidad para la

instalación de Estaciones Radioeléctricas, señalando los requisitos urbanísticos, técnicos y jurídicos que el solicitante debe cumplir.

En aplicación de dicha norma, el solicitante demostró el cumplimiento de la documentación general y específica conferida en el Artículo 20 y lo contenido en los numerales 17.1.3, 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.3.1, 17.3.3, 17.35 del Artículo 17 del Decreto Distrital 397 del 2017, y por lo tanto se expidió el concepto de factibilidad mediante formato oficial M-FO-157 con radicado 2-2019-76336 del 14 de noviembre de 2019, y de acuerdo con el cuadro de coordenadas para la ubicación de la Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_CBO\_01” se establecieron las siguientes características:

#### 1.1. Cuadro de coordenadas de ubicación:

NORTE (Y)	ESTE (X)
98125,063	91652,796

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



De conformidad con lo anterior, el solicitante debió allegar la documentación requerida, soportando con exactitud (localización y altura) lo aprobado en el concepto de factibilidad mediante el formato M-FO-157 con radicado 2-2019-76336 del 14 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que la autorización de altura presentada por la Aeronáutica Civil con número de radicado 4109.085-2019050097 del 11 de diciembre de 2019 no correspondía a la ubicación geográfica emitida en el concepto de factibilidad.

De acuerdo con esto el solicitante no corrigió el requerimiento realizado con respecto a la autorización de altura; de igual forma se procedió a realizar la verificación en los distintos sistemas geográficos y finalmente en la Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando que la autorización de altura con radicado 4109.085-2019050097 de fecha 11 de diciembre de 2019, no fue corregida y, por ende, no dio cumplimiento al requerimiento realizado, debido a que el concepto presentado tiene un desfase de 2,50 metros respecto de la ubicación geográfica emitida en el concepto de factibilidad con radicado 2-2019-76336 del 14 de noviembre de 2019.

Imagen n° 3. Solicitud realizada por ATP para el concepto de autorización de altura - Radicado R2019090699 del 22 de noviembre de 2019 (SDP 1-2019-79979 del 03 de diciembre de 2019).

Formulario de solicitud de autorización de altura. Incluye datos de contacto de ATP, destinatario (AERONAUTICA CIVIL), dirección (CALLE 58G SUR CON CARRERA 48 G ANDEN), características (Cota del terreno: 2566, Altura de edificación: 16), y coordenadas (Latitud: 4°34'45.4", Longitud: 74°9'9.8").

EVITE ENGAÑAR su respuesta en

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / Supe

Archivo Central de l Cra 21 N°69B-80 e

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 11

documentos. Verifique cualquier irregularidad.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1te.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 21  
 Anexos: No  
 No. Radicación: 3-2020-20843 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXXXX  
 No. Proceso: 1652351 Fecha: 2020-11-30 10:58  
 Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
 Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
 Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Fuente: Información aportada por el solicitante.

Imagen n°4. Cuadro de coordenadas autorización de altura con radicado 4109.085 – 2019050097 del 11 de diciembre de 2019 (SDP 1-2019-83515 del 23 de diciembre de 2019 y 1-2020-07802 del 11 de febrero de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 AERONAUTICA CIVIL  
 Unidad Administrativa Especial

BOG.CBO.01

4109.085 – 2019050097  
 Bogotá, 11 diciembre de 2019

Señor  
**LEO SEBASTIAN SARRIA ASTAIZA**  
 ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S  
 CALLE 123A No. 48 - 43  
 612 7556 / 3176432648  
 Bogotá, D.C

Asunto: **Respuesta Radicado 2019090699 Solicitud concepto de altura, Torre de Comunicaciones**

Con relación al asunto de la referencia y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)		TORRE DE COMUNICACIONES		
CIUDAD	BOGOTÁ	DIRECCIÓN	CALLE 58G SUR CON CARRERA 48G ANDEN	
CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS				
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)	
1895-1910; 1975-1990	39.03 dBm	GMSK		
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84				
LATITUD	LONGITUD	ELEVACIÓN	16 Mts. Torre de Comunicaciones	
(N)	(W)	(m.s.n.m.)		
4°34'45,40"	74°09'09,80"	2566		

**EVITE**  
su re:

Cra. 30  
pisos 5,

Archivo  
Cra 21 I

PBX: 33  
[www.sc](http://www.sc)  
Código

tos. Verifique  
regularidad.



ALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

9 1999.

Fuente: Información aportada por el solicitante.

**Imágenes 5 y 6. Verificación y georreferenciación de las coordenadas geográficas correspondientes a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: BOG\_CBO\_01 y la autorización de altura aportada por el solicitante.**



1. Ubicación por coordenadas – Concepto de Factibilidad (SDP: 2-2019-76335)
2. Ubicación por coordenadas concepto de altura - 4109.085-2019050097 del 11 de diciembre de 2019.

**EVITE I**  
su resp

**Cra. 30 N**  
pisos 5, 8,

Archivo C  
**Cra 21 N<sup>a</sup>**

**PBX: 335**  
[www.sdp](http://www.sdp)  
**Código P**

Verifique  
laridad.



**MAYOR**  
**TÁ D.C.**



Fuente: Base Geográfica Corporativa – BGC, Secretaría Distrital de Planeación, 2020.

En tal consideración, la Entidad informó al solicitante con el objetivo de que realizara las correcciones, aclaraciones y actualizaciones pertinentes para dar una respuesta favorable de fondo a la solicitud y en ese orden se determinó que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos realizados dentro de los términos del Decreto Distrital 397 de 2017, al localizarse en una ubicación completamente distinta a la emitida en el concepto de factibilidad, toda vez que existe, real y materialmente hablando un desfase de **2,50 m**, hecho que difiere del que sirvió de sustento del Concepto de Factibilidad y afecta la ubicación geográfica de la estación radioeléctrica.

Se reitera pues, que la diferencia entre las coordenadas que dieron origen al Concepto de Factibilidad y las presentadas en la solicitud de permiso, son un hecho real y material que si incide en la ubicación geográfica de la Estación Radioeléctrica, y no es la presentación de las coordenadas en diferentes formatos lo esencial, por tanto, ello no tiene incidencia, sino que lo sustancial, que no es exceso de ritual manifiesto, es el hecho de la ubicación material de la Estación Radioeléctrica.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En relación con el *PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO*, no se configura en este caso, por cuanto se solicitó el cumplimiento de requisitos formales con relación a la documentación aportada en el concepto de factibilidad, en el entendido que para el solicitante era una obligación aportar la Autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica con las coordenadas aprobadas en el Concepto factibilidad con radicado 2-2019-76336 del 14 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, contrario de lo expresado por la recurrente, el requisito referido, se encuentra expreso en el numeral 26.1. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, que dispone “Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluida el pararrayos”, por ende, no es un requisito formal o adicional, sino esencial (localización y altura), como lo considera la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia, con lo que se define en la etapa de Factibilidad

Finalmente, frente al *PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA*. Conforme a lo manifestado anteriormente, la Entidad siempre buscó salvaguardar los derechos del solicitante, actuando dentro de los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA o Ley 1437 de 2011. En tal virtud, se ha garantizado el ejercicio de derechos, en cumplimiento de los principios y en armonía con la Constitución Política.

Por otra parte, respecto a la mención del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la norma ibídem numeral 2 “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, el despacho no entra a pronunciarse, toda vez que no fueron expresados por el recurrente los motivos de inconformidad.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se procede a negar las pretensiones de la recurrente, y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0977 de fecha 2 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_CBO\_01”, a ubicarse en el andén de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Negar** las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Resolución No. del de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG\_CBO\_01", a ubicarse en el ANDEN de la CARRERA 58G SUR con CARRERA 48G – Costado oriental (Malla Vial Local V-7), en la localidad de CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 3. Comunicar** el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de CIUDAD BOLIVAR, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias, el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

**Artículo 4. Conceder** el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** y por lo tanto una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 21  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-20843 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1652351 Fecha: 2020-11-30 10:58  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

**Liliana Ricardo Betancourt**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Ingeniero: Juan Carlos Abreo Beltrán – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisó: Asesor Jurídico Carlos Andrés Tarquino Buitrago – Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisión Técnica: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Proyectó: Abogada Laura Ximena Zorro Moya – Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1597 DE 2020****( Noviembre 30 de 2020 )**

*“Por medio de la cual se decide la solicitud de desistimiento del trámite de aprobación del permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica: “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86 Barrio La Cabrera, Localidad de Chapinero, considerado BIEN DE USO PÚBLICO y la renuncia al Concepto de Factibilidad 2-2019-15546 del 22 de marzo de 2019”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Concepto de Factibilidad expedido el 22 de marzo de 2019, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, aprobó a la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 900.868.635-7 la Factibilidad para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, para ser ubicada en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

Que el señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON** identificado con la cédula ciudadanía No.19.313.776 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **MARCOIN S.A.S.** identificada con NIT 830.514.554-6 apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con el Poder debidamente autenticado, solicitó mediante radicado 1-2019-36159 del 29 de mayo de 2019, “(...) “ASUNTO:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*DESISTIMIENTO Y DEVOLUCION DOCUMENTOS SOLICITUD CONCEPTO FACTIBILIDAD ESTACION CHA\_40" (...) me permito solicitar suspender el trámite y hacer la devolución de todos los documentos radicados ante la Secretaría de Planeación, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos cuyo objeto es solicitar concepto de factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación de telecomunicaciones para la estación en referencia. Es de anotar que se emitio (sic) concepto de factibilidad mediante la comunicación 2-2019-15546 y se pidió ampliación del término para la radicación del permiso, pero no se presentara la solicitud de permiso".* Subrayado fuera del texto original

Que posteriormente; el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON identificado con la cédula ciudadanía No.19.313.776 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MARCOIN S.A.S. identificada con NIT 830.514.554-6 apoderado de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con el Poder debidamente autenticado, titular del Concepto de Factibilidad expedido el 22 de marzo de 2019 para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 40", a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO, mediante escrito radicado bajo el número 1-2019-49471 del 23 de julio de 2019 presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación escrito en el cual manifestó "(...) nos permitimos comunicarte que no se presentará solicitud de permiso y reiteramos el desistimiento y archivo del trámite para el sitio de la referencia, respecto a la no devolución de los documentos nos queda claro el motivo por el cual no es posible".

Que se procedió a revisar el estado del expediente con radicación inicial 1-2018-73970 de fecha 24 de diciembre de 2018, y se evidenció una vez verificado el Sistema de Información de Procesos Automáticos-SIPA, que no se registra en cumplimiento de lo dispuesto en el plazo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, la radicación de la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 40", a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

Que, el Código Civil (Ley 57 de 1887) en el artículo 15, expresa:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”**

Que, en ese mismo sentido, la doctrina entiende por renuncia de derechos el “desprendimiento o dejación de carácter voluntario, libre, unilateral, formal y definitivo de una facultad jurídica subjetiva que no constituya a la vez un deber (...) porque, entonces, a favor de la subsistencia del nexo jurídico aparece otro interés u obstáculo, que no cabe remover con plena eficacia por iniciativa individual”<sup>1</sup>.

Que por lo anteriormente mencionado, se considera que siendo los efectos del Concepto de Factibilidad que fue expedido a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, la viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO, y que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017 es un requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica y como quiera que no existe disposición legal que lo prohíba, es posible que el particular renuncie a este derecho.

Que de acuerdo con lo manifestado por el interesado en los escritos de referencia radicados Nos. 1-2019-36159 del 29 de mayo de 2019 y 1-2019-49471 del 23 de julio de 2019 su intención de renunciar o desistir voluntariamente a continuar con el trámite para la aprobación del permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación de Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C, considerado BIEN DE USO PÚBLICO; este Despacho encuentra procedente aceptar la renuncia o desistimiento expreso, en el entendido que: a) el acto administrativo que otorgó el concepto de factibilidad es de carácter particular y concreto; y b) quien manifiesta su intención de renunciar o desistir a continuar con el trámite para la aprobación del permiso para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica es el titular del mismo a través de su apoderado.

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 28Edición. Tomo VII R-S.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Cabe puntualizar; que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en cualquier momento el peticionario en vía administrativa puede presentar las solicitudes que requiera, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos legales. Lo cual evidencia el desarrollo de la motivación sustento de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, en los cuales se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C. Lo que se ha venido realizando.

Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta “Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)", hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución No. 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

establece: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)" en el periodo transitorio de nueva realidad" , en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas”.

Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad, determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 1. Aceptar** el desistimiento del trámite de aprobación de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 40”, a ubicarse en la carrera 10 con calle 86 Barrio La Cabrera, Localidad de Chapinero, considerado BIEN DE USO PÚBLICO y la renuncia al Concepto de Factibilidad emitido con radicado 2-2019-15546 del 22 de marzo de 2019 por parte de su titular, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.868.635-7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Local de Chapinero, en aplicación de lo establecido por el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**Artículo 4.** Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa aquí mencionada, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de noviembre de 2020



**Liliana Ricardo Betancourt**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-20846 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1650809 Fecha: 2020-11-30 11:03  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisión Jurídica: Carlos Andrés Tarquino Buitrago-Asesor, Subsecretaria de Planeación Territorial  
Aprobó: Juan Carlos Abreo Beltrán –Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión: Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista DVSTP  
Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortes – contratista DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1610 DE 2020****( Diciembre 01 de 2020 )**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG\_TEU\_04”**, a instalar en el andén de la Transversal 18ª Bis entre Calle 36 y Carrera 17 – Costado Oriental de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

**EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

**CONSIDERANDO:**

1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibidem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 *Ibidem*, *"(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"*.

6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*, con radicado 1-2019-09352 del 18 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG\_TEU\_04"**, a localizarse en el andén de la Transversal 18ª Bis entre Calle 36 y Carrera 17 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

49999 del 29 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del espacio en cuestión que se ubica en un Bien de Interés Cultural, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, por medio de radicación No. 1-2019-64223 del 20 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

*“(…) Precisado lo anterior, se informa que una vez consultada la base de datos del inventario de Bienes de Interés cultural, con la que cuenta este Instituto, en relación con la localización de la estación radioeléctrica temporal a instalar, y conforme a la información recibida en la comunicación, se pudo verificar que el lugar de la intervención corresponde al andén del costado sur de la transversal 7ªBis entre calle 35 y carrera 17; del barrio Teusaquillo; el cual se localiza como Sector de Interés Cultural – Sector con Desarrollo Individual-, denominado “Teusaquillo”, que hace parte del patrimonio construido de la ciudad, de conformidad con las determinaciones de los artículos 123 y 124 del Decreto 190 de 2004. Este Sector de Interés Cultural, está reglamentado en la norma urbana vigente de la Unidad de Planeamiento Zonal de la UPZ101-Teusaquillo, adoptada mediante Decreto Distrital 492 de 2007, sector normativo No. 4, Área de Actividad Central, Tratamiento: Conservación. Modalidad: Sector de Interés Cultural – Desarrollo individual.*

Imagen 1. Localización según coordenadas X: 4.624898812, Y: -74.07210542



Fuente: Google Earth

*También se informa que contiguo al espacio público donde proponen la instalación de la estación radioeléctrica, se encuentra ubicado el predio con nomenclatura Carrera 17 No. 35-71 el cual hace parte del listado del Decreto Distrital 606 de 2001, modificado por el Decreto Distrital 560 de 2018 “Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111

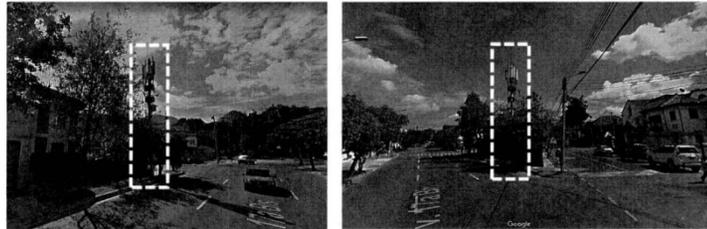


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”, clasificado dentro de la categoría de Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que cuenten con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.(...)

De la misma forma, se identificó que la estación denominada “BOG TEU 04 DEFINITIVA”, ubicada en las coordenadas X:4.624898812, Y: -74,07210542, presentada por el operador ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S; según el inventario de estaciones radioeléctricas elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, consultado por este instituto, se encuentra georreferenciada en el archivo KMZ y aparece en “trámite”.

Así mismo, en visita de campo realizada al sitio el día 29 de agosto de 2019, se verificó que sobre este tramo existe andén con un perfil de 2m de ancho promedio y específicamente el costado en el costado de andén sobre la transversal 17ªBis existen postes de iluminación, señales de tránsito, semáforos, individuos vegetales, que están generando ocupación del espacio público; adicional a esto indicado que ya existe un poste con una estación radioeléctrica, la cual a la fecha no cuenta con aprobación por parte de este Instituto.



Fotografías tomadas el día 29 de agosto de 2019 en la que se señala la estación radioeléctrica instalada, sin contar con autorización para su instalación y funcionamiento por parte del IDPC.  
Fuente: Google maps 2019



Punto en el cual se pretende instalar la nueva estación radioeléctrica en las coordenadas X: 4.624898812, Y: -74.07210542 ya existe sin autorización.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la estación instalada con el objetivo de establecer la afectación que está generando a los valores patrimoniales del sector, a través de una matriz que incluye criterios de evaluación, variables de análisis y observaciones sobre aquellos aspectos que se considera pertinente precisar.

INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN SECTORES DE INTERES CULTURAL					
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ÍTEM	EVALUACIÓN			OBSERVACIÓN
		AFECTA	NO AFECTA	NO APLICA	
Morfología y Tipología	Ubicación en sectores antiguos	X			La antena propuesta se encuentra ubicada en un sector de desarrollo individual.
	Respeto por la continuidad visual del espacio público en relación con la morfología del contexto urbano.	X			Perdida de la continuidad visual hacia los cerros orientales (telón de fondo del centro histórico) por la obstrucción en primer plano de la estación radioeléctrica
	Superposición con la visual a fachadas de Bienes de Interés Cultural –BIC’s, alteración a composición de llenos y vacíos o volumetrías de BICs. etc.	X			Por su ubicación y dimensiones, altera la visual a las fachadas de los BIC’s más cercanos.
INSTALACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS EN SECTORES DE INTERES CULTURAL					
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ÍTEM	EVALUACIÓN			OBSERVACIÓN
		AFECTA	NO AFECTA	NO APLICA	
	Accesos a predios e inmuebles.		X		En el tramo de andén en donde se pretende realizar la instalación no afecta la accesibilidad peatonal a predios.
	Respeto por la altura promedio de frente de manzana, o alturas de BIC’s predominantes	X			La estación radioeléctrica sobrepasa la altura de las edificaciones del contexto inmediato.
Paisaje Urbano	Preservación de la imagen y paisaje urbano del sector de Interés Cultural.	X			Por tamaño y ubicación genera afectación a las visuales hacia los cerros orientales. Contaminación visual urbana atípica
	Densidad de elementos de mobiliario urbano, en el mismo lugar (postes de alumbrado, semáforos, señales elevadas, etc)	X			La propuesta de intervención no tiene en cuenta los elementos que ya existen, en el espacio público (mobiliario urbano, vegetación, iluminación, señalización); no elementos preexistentes.
	Incorporación de propuesta de mimetización acorde al contexto	X			La mimetización debe ajustarse a las condiciones homogéneas del contexto urbano del lugar en donde se pretende implantar.
Usos	Protección del uso residencial	X			El uso residencial predomina.
Perfil Vial	Ubicación en andén con ancho menor a 5m	X			El andén construido tiene un andén de 2m aprox.
	Relación de proporción entre el volumen y ancho de vía.	X			Este tipo de elementos no son compatibles con la evolución y transformación del contexto urbano donde se localiza.
	Preservación de la franja de libre circulación peatonal o en bici, sobre el andén	X			Reduce la franja de circulación peatonal.
	Garantizar la accesibilidad universal (rampas, circulaciones)			X	La localización planteada no afecta la accesibilidad universal.
	Ubicación en mallá vial local	X			Ubicación en mallá vial local (transversal 17A bis)
<b>RESULTADO DE EVALUACIÓN</b> Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califican "NO AFECTA"		NO VIABLE			

Conforme a lo anterior, se concluye que el impacto que genera la estación radioeléctrica en este lugar, afecta los valores patrimoniales que permitieron la declaratoria como Bien de Interés Cultural; igualmente, por la afectación al paisaje urbano, desde la escala urbana con elementos que conforman la tipología del perfil y elementos arquitectónicos presentes en el contexto, **este Instituto no considera viable su permanencia en el lugar. (...)**”.

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, “Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación”, fue delegada en el Director de Vías,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** “la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica”, acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio ubicado dentro de un Bien de Interés Cultural, no fue favorable.
11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-09352 del 18 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG\_TEU\_04**”, a localizarse en el andén de la Transversal 18ª Bis entre Calle 36 y Carrera 17 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-20982 No. Radicado Inicial: 1-2019-57472  
No. Proceso: 1500764 Fecha: 2020-12-01 08:27  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNEST COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09352 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 01 de diciembre de 2020

**Juan Carlos Abreo Beltran**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisó: Diana Carolina Londoño Chinome, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2020****( Diciembre 01 de 2020 )**

*“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación”*

**EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-47496 de fecha 15 de julio de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“PUEBLO NUEVO FONTIBÓN”**, a localizarse en el andén de la **CARRERA 99** con **CALLE 14 BIS – COSTADOR SUR** correspondiente a la localidad de **FONTIBÓN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2020-20310 de fecha 17 de mayo del 2020, el señor JONNATHAN ANDRÉS NIÑO NIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.015.419.655 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de *“desistimiento voluntario a la solicitud de permiso de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada **BOG PUEBLO NUEVO FONTIBÓN** ubicado en las coordenadas **LAT:4.66577694444 LONG: -74.155055 x:91395.459 y:107693.759** de la ciudad de Bogotá bajo el número de radicado **1-2019-47496 DEL 15 DE JULIO 2019**. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica para el sitio.”*.

3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, estableciendo que *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 3  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-20984 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1654353 Fecha: 2020-12-01 08:34  
Tercero: GOLDEN COMUNICACIONES SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado 1-2019-47496 de fecha 15 de julio de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** a la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** al Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicione o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-47496 de fecha 15 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 01 de diciembre de 2020

**Juan Carlos Abreo Beltran**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1612 DE 2020****( Diciembre 01 de 2020 )**

*“Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, adoptado mediante la Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015”*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT) *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto ídem, define que los Planes de Implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

*“Artículo 429. (...) **Planes de Implantación** (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”.*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación” define los Planes de Implantación y señala su objeto, así:

**“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO.** Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”.*

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la administración distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que esta Secretaría, previo agotamiento del procedimiento administrativo, expidió la Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015, “Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Avenida Boyacá”.

Que el artículo 13 de la citada resolución, establece las condiciones para la modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, en los siguientes términos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“Artículo 13. Modificación del Plan de Implantación. Por solicitud del interesado, la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo establecido en el artículo 6o del Decreto Distrital 079 de 2015, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta Secretaría exista una justa causa para ello, debidamente acreditada. (...)”.**

Que mediante radicación n.º 1-2019-20201 del 1 de abril de 2019, el abogado Felipe Arbouin Gómez, en calidad de apoderado de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., solicitó a esta Secretaría la modificación parcial del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-21099 del 12 de abril de 2019 se pronunció sobre la radicación de la solicitud, indicando que para continuar con el trámite se debería completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Avenida Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación.

Que de acuerdo con la guía de entrega n.º 142229595 de la empresa de mensajería “Consortio REDEX”, el oficio n.º 2-2019-21099 del 12 de abril de 2019 fue de recibido el día 25 de abril de 2019.

Que mediante radicación n.º 1-2019-34909 del 24 de mayo de 2019 el abogado Felipe Arbouin Gómez, en calidad de apoderado de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., solicitó prórroga para completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la modificación del Plan de Implantación, según lo señalado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-33773 del 29 de mayo de 2019, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional para completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la modificación del Plan de Implantación.

Que dentro del término concedido, mediante la radicación n.º 1-2019-36333 del 30 de mayo de 2019, se completó documentación necesaria dar inicio a la solicitud de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Avenida Boyacá.

Que mediante oficio n.º 2-2019-70193 del 16 de octubre de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó requerimientos a la modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Avenida Boyacá, en el sentido de ajustar la propuesta de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación.

Que de acuerdo con la guía de entrega n.º 76854032 de la empresa de mensajería "EXPRESSERVICES", el oficio n.º 2-2019-70193 del 16 de octubre de 2019 fue recibido el día 18 de octubre de 2019.

Que mediante radicación n.º 1-2019-75893 del 13 de noviembre de 2019 la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, actuando en calidad de autorizada de TERRANUM DESARROLLO S.A.S., solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-76721 del 15 de noviembre de 2019, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta a requerimientos.

Que dentro del término concedido, la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, actuando en calidad de autorizada de TERRANUM DESARROLLO S.A.S, dio respuesta a requerimientos mediante la radicación n.º 1-2019-79497 del 02 de diciembre de 2019.

Que mediante las radicaciones n. 1-2020-01755 del 14 de enero de 2020 y 1-2020-14025 del 10 de marzo de 2020, se presentó alcance a la respuesta a los requerimientos.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la solicitud de modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá recae sobre el predio que se identifica a continuación:

Dirección Catastral	Matrícula Inmobiliaria	CHIP	Titular
AK 72 No. 81 B -13	50C-1369062	AAA0061ELTO	Alianza Fiduciaria S.A

Que con la propuesta de modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, el solicitante adjuntó la siguiente información:

- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.** Presentada en el Documento Técnico de Soporte donde se plantea que la modificación obedece exclusivamente a aspectos de movilidad los cuales se soportan en el estudio de tránsito que fue actualizado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Lo anterior, manteniendo el alcance de la totalidad del Plan de Implantación adoptado inicialmente, consistentes en las actividades de desplazamiento del actual comercio metropolitano hacia el costado oriental del predio y posteriormente la construcción de varias edificaciones de oficina y comercio zonal en el costado occidental del mismo.

Con referencia a las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado inicialmente, se establecieron ajustes los cuales fueron concertados y autorizados por las entidades competentes como el Instituto de Desarrollo Urbano, Secretaría Distrital de Movilidad y Trasmilenio.

- DOCUMENTOS ANEXOS:** Los contenidos en el expediente de modificación de la Resolución 1266 del 28 de octubre de 2015.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, del Taller del Espacio Público y la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos, adelantaron el estudio de la formulación de modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
------------	-------	----------	--------

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-13492, 3-2019-13494	14/06/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios públicos.
3-2019-15284	5/07/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación al del Plan de Implantación Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá.
3-2019-15220	4/07/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación al del Plan de Implantación Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá.
3-2020-01010	17/01/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público, y de Vías, Transportes y Servicios Públicos, sobre la respuesta a los requerimientos.
3-2020-03706	17/02/2020	Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a los requerimientos.
3-2020-04001	19/02/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a los requerimientos.
3-2020-11501	07/07/2020	Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos	Viabilidad para adelantar el acto administrativo.
3-2020-11323	03/07/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Viabilidad para adelantar el acto administrativo.

Que la solicitud de modificación del Plan de Implantación se justificó, argumentando que:

*“(...) Tal como se evidencia en el Acta de compromisos correspondiente a la actualización del estudio de tránsito para el Plan de Implantación, suscrita el día siete (7) de marzo de 2019, el estudio de Trafico del proyecto mencionado fue objeto de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*actualización, dentro del cual se introdujeron una serie de cambios en las condiciones de movilidad inicialmente aprobadas mediante el oficio SDM-DSVCT-12725-15, los cuales se señalan a continuación:*

*En primer lugar, es muy importante señalar que en el Estudio de Transito actualizado se mantiene el alcance de todo el proyecto, consistentes en las actividades de desplazamiento del actual comercio metropolitano hacia el costado oriental del predio y posteriormente la construcción de varias edificaciones de oficina y comercio zonal en el costado occidental del mismo.*

*Por su parte, en el marco de las acciones de mitigación, el desarrollo del proyecto se plantea en dos etapas, tal como se aprobó en la gestión inicial, manteniendo los 119.612 metros cuadrados construidos aprobados en el plan de implantación vigente. Es decir, no existe cambio en el total de metros cuadrados a desarrollar aprobados en la primera gestión.*

*Ahora bien y con respecto a los ingresos, se contempla la ampliación de accesos y salidas vehiculares al proyecto, distribuidos en el costado sur-oriental del lote y también en el costado sur-occidental, con ancho de 8 metros. El ingreso y salida de vehículos de carga se mantiene igual al aprobado inicialmente.*

*Con referencia a los estacionamientos aprobados, se modifican en la cantidad de sótanos de 3 niveles a 2 niveles, pero sin variar la cantidad de cupos de parqueo inicialmente aprobados, es decir, manteniendo los mismos 1.571 cupos establecidos. Las dimensiones de las distintas tipologías de estacionamientos tampoco son objeto de modificación.*

*Respecto de las medidas de mitigación planteadas en el estudio aprobado inicialmente, se establecieron una serie de ajustes, los cuales fueron debidamente concertados y autorizados por las entidades competentes, es decir, Secretaría Distrital de Planeación, IDU y Transmilenio dentro del trámite de actualización del Estudio de Tránsito. Los cambios generados y autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad son los que se describen a continuación, los cuales están ampliamente justificados en el Estudio de Tránsito aprobado por dicha Secretaría, cuya Acta de Compromisos se adjunta como Anexo 4 a la presente solicitud:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- *De acuerdo con los resultados de la modelación, se determinó que no es necesaria la implementación de los carriles de aceleración y desaceleración sobre el carril lento de la Avenida Boyacá. Adicionalmente y dándole prioridad a futura troncal de Trasmilenio por la Avenida Boyacá, se concluyó que tanto la zona de reserva vial como el control ambiental se verían afectados al construir los carriles señalados, por lo cual éstos fueron eliminados.*
- *Conforme a lo señalado por la secretaría Distrital de Movilidad, a la fecha no existen en vigencia acuerdos o contratos para la instalación y manejo de cámaras de detección de infracciones, por la cual se elimina el compromiso de suministro e instalación de cámaras de detección remota de infracciones para la detección electrónica e imposición de infracciones sobre la Calle 81A, Carrera 72Bis y Avenida Boyacá.*
- *Por último y con el fin de manejar la conectividad de las ciclo rutas de la Avenida Boyacá y la Calle 80, se establece como compromiso la obligación de construir un tramo de bicicarril nuevo sobre el costado sur de la Calle 8 B entre la Avenida Boyacá y la Carrera 73.”*

Que en el plano urbanístico N° CU5-E179/4-01, donde se localiza el predio objeto del Plan de Implantación el Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, se establecieron áreas de control ambiental sobre la Avenida Boyacá, las cuales fueron entregadas al Distrito Capital mediante la Escritura Pública n.° 6208 del 11 de diciembre de 2001 otorgada por la Notaría 37 de Bogotá, áreas que deberán conservar su destinación.

Que mediante oficio n.° SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, aclarado con la comunicación n.° SDM-SI-116688-19 del 10 de junio de 2019, y cuya vigencia fue prorrogada mediante oficio SDM-SI-40375-20 del 25 de febrero de 2020, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito, condicionándolo al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá.

Que mediante oficio n.° 2019EE302997 del 27 de diciembre de 2019, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto ambiental para la modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la solicitud de modificación del acto administrativo que adoptó el Plan de Implantación - Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015, corresponde a los siguientes aspectos:

*“(…) Modificar los artículos 4o, 6o, 7o y 12o de la Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, por medio de la cual se adoptó el **PLAN DE IMPLANTACIÓN CENTRO EMPRESARIAL Y COMERCIAL AV. BOYACÁ** (…).*

*(…) Eliminar los numerales 4.1. del Artículo 4o y 1.2.3. del artículo 6o, de la Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, por la cual se aprueba el Plan de Implantación Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá*

*(…) Aclarar el cuadro establecido en el Artículo 4o de la Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, por la cual se aprueba el Plan de Implantación Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, en el sentido de señalar en el aparte de **Altura permitida**, que la limitación de hasta (3) tres pisos para usos comerciales no aplica para los usos de oficinas, hoteles e institucionales permitidos por norma, por lo cual podrán implementarse en el proyecto sin la restricción señalada.”.*

Que adicionalmente en el Documento Técnico de Soporte de la modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, se señala que lo planteado obedece en gran parte a la actualización del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, donde para el desarrollo del plan y sus compromisos se establecieron dos (2) etapas de cinco (5) años cada una, razón por la cual es necesario ajustar el cronograma.

Que además para efectos de la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, en el Documento Técnico de Soporte de la modificación se presentó un balance en relación con las acciones adelantadas en cumplimiento al cronograma inicialmente aprobado, evidenciando que las acciones pendientes están directamente relacionadas con la ejecución del proyecto del Centro Empresarial y Comercial, por consiguiente deberán

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ser cumplidas de acuerdo al avance del desarrollo del proyecto y antes de la entrada de funcionamiento del uso.

Que de acuerdo con actualización del Estudio de Tránsito aprobado y el acta de compromisos que hace parte integral de la misma, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, y las acciones de mitigación pendientes por ejecutar, la propuesta de modificación del cronograma de ejecución se plantea en dos (2) etapas, cada una de cinco (5) años, donde en la inicial se construirá el comercio de escala metropolitana (Tienda MAKRO) y así mismo las acciones de mitigación correspondientes para entrar en funcionamiento, dejando para la segunda etapa la construcción del Centro Empresarial con sus respectivas acciones de mitigación. Razón por la cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación

Territorial considera que la propuesta del tiempo para la ejecución del plan es viable, dado que plantea las acciones de mitigación de impactos conforme se pone en funcionamiento cada uso, con lo cual se considera justificado el periodo de diez (10) años a partir de expedición del presente acto administrativo.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dentro de sus competencias, se estableció que la modificación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, adoptado mediante la Resolución No. 1266 del 28 de octubre de 2015, es urbanísticamente viable, toda vez que la propuesta mantiene las condiciones generales aprobadas en el plan inicial y las condiciones de mitigación de impactos urbanísticos generados por el uso de comercio, con las precisiones establecidas en el presente acto administrativo, motivo por el cual se procede a su modificación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación del 09 al 13 de noviembre de 2020, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 2 de la Resolución 1266 n.º del 28 de octubre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2. Planos.** Hace parte integral de la presente resolución el Plano 1A de 1 modificación Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, que contiene la localización, propuesta general, esquema indicativo de deslinde, área de mitigación y acceso, perfiles viales indicativos, convenciones cuadro de áreas.

**Parágrafo.** Las indicaciones que contiene el Plano 1A de 1 modificación Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, adoptado mediante la presente resolución, en los aspectos viales, paramentos, trazados viales y de transporte, zonas de estacionamiento, secciones transversales, franjas de aislamiento, accesos y retrocesos, son obligantes; aprueba las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados en cumplimiento de la norma adoptada mediante el presente acto administrativo, y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de expedición de las respectivas licencias urbanísticas por parte del/la Curador/a Urbano/a.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 3 de la Resolución n.º 1266 del 28 de octubre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación.** El presente Plan de Implantación establece tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, generados por el uso de comercio de escala metropolitana en el entorno urbano, como las soluciones viales y de tráfico, la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

generación de espacio público, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo.** Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del presente trámite, el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad (Oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, actualizado mediante oficio SDM-SI- 116688-19 del 10 de junio de 2019, y cuya vigencia fue prorrogada mediante oficio SDM- SI-40375-20 del 25 de febrero de 2020) y el Acta de Compromisos que hace parte integral de dicho oficio emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, el Concepto Ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la radicación No. 2019EE302997 del 27 de diciembre de 2019, al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen el soporte de la presente reglamentación. La presente resolución prevalece sobre los conceptos emitidos durante el trámite por las Direcciones de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 3° .** Modificar el artículo 4 de la Resolución n.º 1266 del 28 de octubre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 4. Norma Aplicable.** La norma aplicable será la siguiente:

<b>Índice máximo de construcción</b>	3,00 del Área Neta Urbanizable (para la totalidad de los usos a desarrollar en el predio)
<b>Índice máximo de ocupación</b>	0,45 del Área Neta Urbanizable (para la totalidad de los usos a desarrollar en el predio)
<b>Altura permitida</b>	De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del artículo séptimo de la Licencia de Urbanismo No.CU5-0114 del 25 de octubre de 2000, <u>la altura permitida para el uso de comercio de escala metropolitana es de hasta tres (3) pisos.</u> Lo anterior, no restringe la altura permitida para los demás usos que están cobijados por dicha licencia, establecida en el numeral ídem del citado acto administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>Antejardines Aislamientos</b>	y Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2., artículo séptimo de la Licencia de Urbanismo N. CU5-0114 del 25 de octubre de 2000.
<b>Sótanos Semisótanos</b>	y Se permiten conforme a lo establecido en el numeral 3.1., artículo séptimo de la Licencia de Urbanismo No. CU5-0114 del 25 de octubre de 2000.
<b>Vías</b>	<p>En aspectos de infraestructura vial, adicional al trazado de la malla vial definida en el plano urbanístico No. CU5-E179/4-01, el promotor de la implantación del Centro Empresarial y Comercial Avenida Boyacá, debe realizar:</p> <p><b>1.</b> Los estudios, diseños, adquisición predial, construcción y/o adecuación de la Calle 81B desde la avenida Boyacá hasta la Carrera 73.</p> <p>Para la entrada en operación del Comercio de escala metropolitana (Tienda MAKRO), el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y el costado occidental del predio objeto del plan de implantación, debe mantener las condiciones señaladas en el plano urbanístico No. CU5-E179/4-01.</p> <p>El tramo comprendido entre el costado occidental del predio objeto del plan de implantación y la Carrera 73, debe ser ejecutado por el gestor cuando se establezca la viabilidad para la adquisición de los predios.</p> <p><b>2.</b> Toda la demás infraestructura, rehabilitación, adecuación, mejoramiento, y acciones de mitigación y plazos definidos en el oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Acta de Compromisos que hace parte integral del mismo.</p> <p>Adicionalmente, el plan de implantación deberá contemplar la sección transversal definitiva de la Avenida Boyacá con la incorporación del Sistema Transmilenio, la cual deberá ser definida y coordinada con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), para lo cual se debe mantener el parámetro establecido para la Avenida Boyacá, señalada en Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP. A continuación de los parámetros, se debe garantizar la franja de Control Ambiental reglamentaria.</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

<b>Accesibilidad Peatonal vehicular</b> y	<p>En la localización, previsión de infraestructura, y condiciones de operación para la accesibilidad vehicular el gestor del Plan de Implantación, debe dar cumplimiento a:</p>
	<p>- El artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual restringe el acceso vehicular a predios por vía arteria, de acuerdo con lo cual, los accesos y salidas al Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá se realizarán únicamente por la Calle 81 B (Vía que hace parte de la malla vial de uso público de la ciudad).</p>
	<p>- El artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 pertinente a garantizar el libre tránsito peatonal.</p>
	<p>Debe tener un diseño de integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel peatonal con los elementos de espacio público, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidos en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano de Bogotá, y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.</p>
	<p>-Las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1538 de 2005, en cuanto a accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.</p>
	<p>- El Título K de la NSR-10 de 2010, en lo pertinente a medios de acceso, egreso, y evacuación.</p>
	<p>-Todos los determinantes, compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como los del Acta de Compromisos que hace parte de dicho oficio, de acuerdo con lo cual, la accesibilidad vehicular se resuelve exclusivamente por la calle 81 B de la siguiente manera:</p> <p><b>Acceso y salida vehicular:</b> La vía de acceso y salida vehicular es la Calle 81B de uso público, de 25 metros de ancho de acuerdo al perfil definido en el plano urbanístico No. CU5-E179/4-01, que permitirá el ingreso y salida de los flujos vehiculares del proyecto.</p> <p>Las condiciones de acceso se garantizarán, de acuerdo con lo establecido con el Estudio de Tránsito (Oficio SDM-31106-19 del 7 de</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

marzo de 2019), el proyecto se desarrollará en dos etapas para lo cual se habilitaran los ingresos y salidas vehiculares de la siguiente manera:

#### Etapa 1.

**Acceso y salida del sótano:** Con un ancho total de 15 metros, compuesto por dos (2) carriles de entrada y dos (2) carriles de salida, compartidos por el almacén Makro y el complejo de oficinas.

**Acceso vehicular exclusivo a la zona de cargue y descargue:** La operación de carga del almacén Makro, se deberá realizar por la Calle 81 B mediante un canal de entrada y otro de salida de cuatro metros (4) de ancho cada uno, localizados contiguos al ingreso del sótano (acceso y salida vehicular del almacén Makro y el complejo de oficinas).

#### Etapa 2.

Cuando se encuentre en operación el 100 % del proyecto se tendrá la siguiente distribución de los accesos y salidas vehiculares:

**Acceso vehicular exclusivo a la zona de cargue y descargue:** se mantendrá la misma distribución indicada en la Etapa 1.

**Acceso y salida principal de sotanos:** Con un ancho total de 15 metros, compuesto por dos (2) carriles de entrada y dos (2) carriles de salida, compartidos por el almacén Makro y el complejo de oficinas.

**Acceso y salida vehicular de los niveles superiores de estacionamientos:** Con un ancho total de 13,4 metros, ubicados en la zona Sur Occidental del predio, conformado por (2) carriles de salida y dos (2) carriles de ingreso.

En los accesos y salidas vehiculares del proyecto se deben independizar los flujos de los vehículos de los flujos de los peatonales.

El acceso peatonal al Comercio de Cobertura Metropolitana (MAKRO), se realizará por la Calle 81 B contiguo al acceso y salida vehicular, a través de una plazoleta privada afecta al uso público, que se integrará con el área del antejardín y el andén de la Calle 81B.

El acceso peatonal a las torres de oficinas y a la plataforma comercial, se realizará por la Calle 81B contiguo al acceso vehicular exclusivo para cargue y descargue, sobre una plazoleta privada afecta al uso público, que también se integrará con el área de antejardín y la Calle 81 B.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, Para garantizar la conexión con los corredores de ciclorutas existentes (uno sobre la Avenida Boyacá y el otro sobre la alameda del Canal Salitre), “El Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá” debe realizar el diseño y la construcción de una cicloruta bidireccional a nivel de calzada en el costado Sur de la Calle 81 B, entre la Avenida Boyacá y la Carrera 72B, para lo cual la ejecución de las obras deben coordinarse con la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano.</p>
<p><b>Estacionamientos</b></p>	<p>Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo con su uso serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estacionamientos para visitantes y privados 4.50 metros por 2.20 metros</li> <li>• Estacionamientos para personas con movilidad reducida 3.80 metros por 4.50 metros.</li> <li>• Estacionamientos para cupos de motos 2.50 metros por 1.50 metros.</li> <li>• Estacionamientos para carga 3.0 metros por 10.0 metros.</li> </ul> <p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000.</p>
	<p>Se adoptan los cupos establecidos en el concepto de aprobación del estudio de tránsito SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, de acuerdo con lo cual el proyecto cuenta con un total de 1571 cupos de parqueo vehiculares, dentro de estos cupos se destinarán 69 cupos de parqueos para personas en condición de movilidad reducida, 6 cupos para carga, 6 cupos para taxis, 60 cupos para motos y 1031 cupos para bicicletas.</p>
	<p>En ningún caso se podrá superar el total de estacionamientos aprobados en el estudio de tránsito adoptado mediante el oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, es decir mil 1571 cupos, sin perjuicio de alcanzar el índice de construcción máximo permitido de 3.00 calculado sobre el área neta urbanizable; si por efecto de la aplicación de lo establecido en el numeral 2, artículo octavo de la Licencia de Urbanismo No.CU5-0114 del 25 de octubre de 2000, se genera un cálculo de estacionamientos superior los 1571 establecidos en el Estudio de Tránsito, se podrá acceder al índice máximo aprobado sin</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

	<p>necesidad de aumentar los estacionamientos de acuerdo con la relación de áreas generadoras.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del Decreto Distrital 190 de 2004, se podrá aceptar la provisión de estacionamientos mediante pago compensatorio al fondo respectivo previa aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM-.</p> <p>Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+1-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.</p>
<p><b>Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible - DOTS</b></p>	<p>En la previsión, construcción y adecuación de la infraestructura que garantice la accesibilidad peatonal y de ciclo usuarios, obliga sin excepción al gestor de la implantación, el cumplimiento de todos los compromisos y plazos establecidos por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría, y por la Secretaría Distrital de Movilidad en los numerales 4.2 y 4.3 del oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, y en el acta de compromisos que hace parte integral de dicho oficio.</p>

**4.1. Control Ambiental.** En cumplimiento con lo establecido en los artículos 100 y 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, se debe respetar el área de control ambiental existente, con una dimensión mínima de 10 metros de ancho, a partir del paramento de la Avenida Boyacá.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

Estas áreas deben ser recuperadas y diseñadas de acuerdo con la “Guía técnica para el manejo de Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá” de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 4º.** Modificar el artículo 6 de la Resolución n.º 1266 del 28 de octubre de 2015, el cual quedará así:

### **Artículo 6. Compromisos y cronograma.**

Los costos y obras de mitigación asociadas al presente plan de implantación serán responsabilidad exclusiva del (de los) titular (es) del presente acto administrativo.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos en relación con la solicitud del Comercio de Escala Metropolitana, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El plazo que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y son requisito previo para la entrada en operación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá, sin perjuicio de lo establecido en el oficio de aprobación del Estudio de Tránsito oficio n.º SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-116688-19 del 10 de junio de 2019. Las condiciones normativas de la presente resolución son determinantes para la obtención de licencias urbanísticas.

El cumplimiento de estos compromisos no exime al propietario del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Los promotores de la implantación, están obligados sin excepción, a prever, desarrollar e implementar, los plazos, estudios, diseños, obras de intervención en la malla vial circundante, y demás compromisos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.º SDM-SI-40375-20 del 25 de febrero de 2020, aclarado

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

mediante oficio n.º SDM-SI-116688- 19 del 10 de junio de 2019 y el Acta de Compromisos que hace parte integral del citado oficio.

### El proyecto se desarrollará en dos etapas:

**Etapla 1.** 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y corresponde al periodo donde se realizará la construcción de la nueva tienda MAKRO.

Durante esta primera etapa se elimina la operación de la estación de servicio ubicada en el costado oriental del predio (hacia la Avenida Boyacá), manteniendo la operación de la tienda Makro actual en el costado occidental utilizando los parqueaderos existentes.

Para la entrada en operación del comercio de escala metropolitana (nueva tienda MAKRO) deberán estar culminadas las intervenciones de los recorridos peatonales (andenes), las plazoletas para el recibo de usuarios, la ejecución de la cicloruta y la intervención de la calle 81 B desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 72B, en general todas las áreas públicas y áreas privadas afectas al uso público, incluida la franja de control ambiental.

**Etapla 2.** 5 años seguidos de la etapa 1, corresponde al periodo donde se desarrollará la construcción del Centro Empresarial.

Esta etapa podrá ejecutarse de manera simultánea en el periodo de la etapa 1 y podrá entrar en funcionamiento cumpliendo con la totalidad de las acciones de mitigación.

Una vez se viabilice la adquisición del suelo requerido para la prolongación de la Calle 81 B hasta la Carrera 73, el gestor del plan de implantación deberá realizar la ejecución de esta vía.

### 1.1. Acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad del gestor previo a la entrada en operación adelantar los trámites pertinentes para garantizar la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicio público se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

- 1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado:** La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) – 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, el Decreto Distrital 314 de 2006 y Decreto Distrital 573 de 2010, y las demás normas vigentes sobre la materia.
- 2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos:** Decreto Nacional 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”, compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, Decreto Distrital 312 de 2006 y sus Decretos complementarios y las demás normas vigentes sobre la materia.
- 3. Sistema de Energía:** La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Manual Único de Alumbrado Público – MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, el Plan Maestro de Energía, Decretos Distritales 309 de 2006, 087 de 2010 y 100 de 2019 y las demás normas vigentes sobre la materia.
- 4. Sistema de Gas Natural Domiciliario:** A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana – NTC 3728 “Líneas de Transporte y redes de distribución de gas”, Resolución CREG 067 de 1995 “Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes” y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario, Decretos Distritales 310 de 2006 y 088 de 2010 y las demás normas vigentes sobre la materia.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- 5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:** El Decreto Nacional 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. A nivel Distrital, el Plan Maestro de Telecomunicaciones, Decretos Distritales 317 de 2006 y 412 de 2010, para las estaciones de Telecomunicaciones radioeléctricas se debe dar cumplimiento a los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 o las normas que lo modifique, derogue o sustituya.
- 6. Frente a la Subterranización de Redes:** Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o las normas que lo modifique, derogue o sustituya.
- 7. Política de Urbanismo y Construcción Sostenible:** Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024” o las normas que lo modifiquen, derogue o sustituya.
- 8. Eficiencia Energética y Uso de Fuentes no Convenciones de Energía:** Ley 1715 de 2014 “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional” o las normas que lo modifiquen, deroguen. O sustituya.
- 9. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición:** En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo y aprovechamiento de Residuos Sólidos y material potencialmente reciclable

## 1.2. Acciones de Mitigación de Impactos Sobre el Espacio Público.

Comprende la generación, intervención y construcción de las áreas que hacen parte del sistema de espacio público consideradas en el Plan de Implantación por parte del

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

gestor. En el evento de requerirse, para la intervención del espacio público existente se deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

### 1.2.1. Andenes

- Adecuación de los andenes en la totalidad de los costados del predio, con el fin de ofrecer condiciones de accesibilidad y seguridad a los usuarios y a los residentes de la zona. Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1613 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

- Diseño y construcción de pasos pompeyanos en las zonas de ingreso y salida de vehículos del proyecto, con el fin de garantizar la continuidad al nivel de los andenes, según las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano —IDU- y la Secretaría Distrital de Movilidad —SDM.

El diseño de andenes debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público, establecidas en los artículos 196, 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante, es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Toda intervención sobre el espacio público deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

La localización y dimensionamiento de los andenes del comercio de escala metropolitana se indica en el Plano 1A de 1 modificación Plan de Implantación del Centro Empresarial y Comercial Av. Boyacá "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES"

### 1.2.2. Cerca Viva

Con fin de canalizar a los peatones para que realicen el cruce seguro por el paso a desnivel sobre la Avenida Boyacá, se debe realizar el diseño e implementación de una cerca viva en el andén del costado occidental de la Avenida Boyacá entre la Calle 80 y el puente peatonal a la altura de la Calle 86A. El promotor del proyecto deberá gestionar ante la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, el análisis de la ubicación de la cerca viva coordinando con las entidades competentes para tal fin.

### 1.2.3. Áreas privadas afectas al uso público

Construcción y adecuación de las áreas privadas afectas al uso público, configuradas como plazoletas de acceso para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, con un área mínima de 2709 m<sup>2</sup>, la cual cumple con el indicador de 0.90m<sup>2</sup> por usuario en el momento de mayor afluencia del comercio de escala metropolitana. No obstante, se aceptan las áreas propuestas de 3810,30 m<sup>2</sup> conforme a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Implantación, distribuidas de la siguiente manera:

Plazoleta de Acceso al Hipermercado: 2093,13 m<sup>2</sup>

Plazoleta de Acceso a la Plataforma Comercial y Oficinas: 1.717,17 m<sup>2</sup>

Las plazoletas de acceso como áreas privadas al uso público podrán integrarse al antejardín de 5.00 metros requerido por norma sobre la Calle 81B, sin que esto signifique que las áreas del antejardín hagan parte del espacio requerido para la mitigación de impactos.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Las áreas privadas afectas al uso público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente.

- Estas áreas deberán tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público adyacente, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá o las normas que lo modifiquen.

- Las áreas deberán localizarse al exterior de las edificaciones y preferiblemente deberán ser descubiertas.

- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones, u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido. Se debe permitir el libre tránsito y acceso a estas áreas.

- El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1613 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*” del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

Las condiciones, acciones y ejecución e intervención de malla vial, peatonal y de biciusuarios, obras de mitigación de impactos urbanísticos en relación con la solicitud del comercio de escala metropolitana, son como mínimo las adoptadas en el presente

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

acto administrativo. Cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

#### 1.2.4. Arborización y Paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBICM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultura como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia; teniendo en cuenta los lineamientos generales señalados en el concepto ambiental oficio 2019EE302997 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 5º.** Modificar el artículo 7 de la Resolución n.º 1266 del 28 de octubre de 2015, el cual quedará así:

#### Artículo 7. Acciones de mitigación sobre la movilidad.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el comercio de escala metropolitana y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de compromisos que hace parte del oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019 y a las determinantes establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante el oficio No. 20143150596051 del 17 de junio de 2014.

El proyecto debe garantizar cómo mínimo, áreas, paramentos, secciones transversales, el carácter público de la malla vial local, establecidos en el Plano Urbanístico CU5E179/4-01, y la prolongación de la calle 81B hasta la carrera 73. Los

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

paramentos de la malla vial arterial, son los establecidos en la Base de datos Geográfica de la Secretaría de Distrital Planeación.

La intervención de la malla vial se ejecutará de acuerdo con los requerimientos del Instituto de Desarrollo Urbano, para lo cual se definirá y coordinará lo pertinente con dicha entidad.

Para el tramo de la calle 81B entre la Avenida Boyacá y el límite occidental del proyecto MAKRO, el gestor debe garantizar el uso público de manera permanente y la sección transversal señalada en el Plano Urbanístico CU5E179/4-01. El tramo comprendido entre el costado occidental del predio objeto del Plan de Implantación y la carrera 73, debe ser ejecutado por parte del gestor, cuando se tenga viabilidad jurídica para la adquisición de los predios requeridos.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al propietario para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**Parágrafo 1.** Si alguno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el acta de compromiso que hace parte del oficio SDM-31106-19 del 7 de marzo de 2019, no se pueda realizar de la manera como se estipula en ese documento, se podrá dar cumplimiento a estas obligaciones mediante el mecanismo que la Secretaría Distrital de Movilidad y sus entidades adscritas establezcan, tendiente a que de todas maneras se cumpla con el fin por el cual se exigieron dichos compromisos.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO 6°.** Modificar el artículo 8 de la Resolución n.º 1266 del 28 de octubre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 8. Mitigación de impactos sobre el ambiente.** Se deberá acoger a lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos en el concepto ambiental expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio 2019EE302997 del 27 de diciembre de 2019.

El promotor está obligado a realizar la construcción y operación del proyecto de acuerdo con la información suministrada en el concepto ambiental del Plan de Implantación radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente. Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación para realizar su evaluación.

El responsable de la operación, así como la empresa constructora o la encargada de la demolición del proyecto, serán directos responsables por los posibles impactos ambientales negativos generados durante la construcción u operación debido a la inadecuada implementación de las medidas de manejo de los mismos.

**ARTÍCULO 7°.** Modificar el artículo 12 de la Resolución n.º 1266 del 28 de octubre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 12. Vigencia del Plan de Implantación.** El plan de implantación tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, en el caso en que se finalice la vigencia de este plan de implantación y queden pendiente acciones de mitigación por ejecutar, la Secretaría Distrital de Planeación podrá otorgar un nuevo término que no supere el inicialmente concedido cuando se considere que existe justa causa debidamente acreditada. Para lo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud de ampliación de términos máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento.

Vencido el término de la vigencia del Plan de Implantación o del cronograma o del término concedido para culminar con la ejecución de las acciones de mitigación, sin que se ejecuten las mismas, el propietario del predio estará sujeto las sanciones

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

urbanísticas previstas en la ley por incumplimiento de la norma urbanística de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 079 de 2015.

**ARTÍCULO 8º. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución se deberá notificar al representante legal de ALIAZA FIDUCIARIA S.A. o su apoderado.

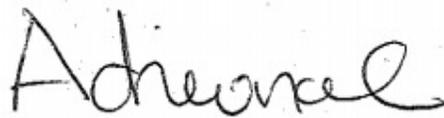
Así mismo, se comunicará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Engativá para lo de su competencia.

Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**ARTÍCULO 9º. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. el 01 de diciembre de 2020



**Adriana Cordoba Alvarado**

**Despacho - Secretaria Distrital de Planeación**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 29

Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-21002

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1649862 Fecha: 2020-12-01 10:35

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisión Técnica: Liliana Ricardo Betancourt – Subsecretaria de Planeación Territorial  
Liliana Giraldo Arias - Directora de Planes Maestros y Complementarios  
Martha Eugenia Bernal Pedraza - Directora del Taller del Espacio Público  
Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Director de Vías, Transportes y Servicios Públicos  
Edgar Andrés Figueroa V – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial  
Carlos Andrés Tarquino Buitrago - Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica.  
Yohana Andrea Montaña Ríos - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Anyela Vivieth Mamian Ramos – Contratista de la Subsecretaría Jurídica  
Fanny Adriana León Acero – Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Proyecto: Richard Rodríguez Rodríguez - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios  
Leyla María Álvarez Piedrahita - Ingeniera Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos  
Mireya Ramírez B - Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 1613 DE 2020

( Diciembre 01 de 2020 )

*“Por la cual se niega la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 1775 de 10 de diciembre de 2018, para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio denominado Superlote 3 de la Supermanzana 1 Etapa 4 de la Urbanización Versalles con nomenclatura urbana actual KR 56 152 B 71 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20691656, ubicado en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.”*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21° del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que el señor Santiago Andrés Silva Olaya identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.096.339 de Bogotá, obrando como apoderado especial de la Sociedad CUSEZAR S.A. con Nit. n.º 860.000.531-1, representada legalmente por el señor Álvaro Peláez Arango identificado con cédula de ciudadanía n.º 14.210.548 de Ibagué y la señora María Eugenia Rojas Acevedo identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.276.322, sociedad que figura como titular de la revalidación de la Licencia de Construcción concedida mediante Resolución n.º 18-3-0180 del 20 de febrero de 2018 expedida por la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, prorrogada mediante Resolución n.º 11001-3-20-0396 del 26 de febrero de 2020; presentó ante esta Secretaría solicitud con número de radicación 1-2019-81036 del 09 de diciembre

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de 2019, para renovar el permiso otorgado mediante Resolución n.º 1775 de 10 de diciembre de 2018, para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio denominado Superlote 3 de la Supermanzana 1 Etapa 4 de la Urbanización Versalles con nomenclatura urbana actual KR 56 152 B 71 y matrícula inmobiliaria n.º 50N-20691656, ubicado en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado “*SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MÓVIL DE CONCRETO*” de la Dirección de Norma Urbana, suscrito por la señora María Eugenia Rojas Acevedo en su calidad de solicitante y representante legal de la sociedad CUSEZAR S.A.
- Poder otorgado a Santiago Andrés Silva Olaya identificado con la cedula de ciudadanía n.º. 80.096.339 de Bogotá, por parte del señor Álvaro Peláez Arango identificado con la cédula de ciudadanía n.º 14.210.548 de Ibagué, quien obra como Representante Legal de la Sociedad CUSEZAR S.A, con Nit. n.º 860000531-1 (según certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 6 de diciembre de 2019), a efecto de que aquel realice los trámites de solicitud de renovación del permiso temporal para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil en el predio con nomenclatura urbana actual KR 56 No. 152 B 71, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20691656, para el Proyecto PICABIA de la Localidad de Suba, diligenciado ante la Notaría 50 de Bogotá.
- Copia cedula de ciudadanía del Señor Álvaro Peláez Arango identificado con el n.º 14.210.548.
- Copia Resolución No. 18-3-0180 del 20 de febrero de 2018 “*Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras y actuaciones en la Licencia de Construcción No. LC 13-3-0748 del 15 de Noviembre de 2013 expedida por este Despacho para el predio ubicado en la CL 152 B 56 62 (anterior) KR 56 152 B 71 (actual) de la*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*urbanización Versalles Etapas 1, 2, 3 y 4 de la Localidad de Suba”, de la Curaduría Urbana N.º 3.*

- Copia de la modificación de Licencia de Construcción vigente MLC 13-3-0748 del 31 de diciembre de 2018, con fecha de ejecutoria 09 de enero de 2019, expedida por la Curaduría Urbana n.º 4 (P).
- Copia Resolución No. 1775 de 10 de diciembre de 2018 *“Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio denominado Superlote 3 de la Supermanzana 1 Etapa 4 de la Urbanización Versalles con nomenclatura urbana actual KR 56 152 B 71 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20691656, ubicado en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.”*, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación.
- Copia del certificado de Tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20691656 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, fechado del 05 de noviembre de 2019.
- Copia certificación patrimonio autónomos administrados por la sociedad fiduciaria Davivienda S.A. P.A Fideicomiso PICABIA, en el consta que se constituyó un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable inmobiliario de administración de recurso y pago el día 01 de noviembre de 2016, expedida el 26 de abril de 2017 expedida por Fiduciaria Davivienda S.A.
- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria Davivienda con Nit 800182281-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 02 de diciembre de 2019.
- Fotocopia del certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, razón social Fiduciaria Davivienda S.A. “FIDUDAVIVIENDA S.A”, generado el 02 de diciembre de 2019.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de CUSEZAR S.A. con Nit n.º 860000531-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 06 de diciembre de 2019.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 “*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*” estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso y renovación del mismo para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que en los artículos 5º y 6º del decreto ídem en lo concerniente a la definición de planta móvil o de producción en obra, está dispuesto:

**“Artículo 5º.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:**

*(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.*

**Artículo 6º.- Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora.”**

Que el artículo 7º ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, así:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“Artículo 7º.- Localización.** De acuerdo con el tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:

*Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra:* Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

*Reservar un área específica de terreno de 4.000 m<sup>2</sup>, como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*

*Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*

*Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción”.*

Que en el artículo 21º ejusdem en relación con el permiso de ubicación de las plantas de concreto establece:

**“Artículo 21º.- Permiso de Ubicación.** Para la instalación de cualquier planta móvil es necesario tener un permiso de ubicación, el cual será expedido por el D.A.P.D. de acuerdo a los siguientes parámetros:

*El permiso será expedido únicamente al titular de la licencia de urbanismo, integral o de construcción del predio en donde se pretende ubicar la planta móvil de concreto.*

*La solicitud será presentada personalmente por el titular de la licencia y contendrá la declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*prestada con la firma de la petición de que la planta móvil se instalará conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.*

*Las Plantas Móviles no requieren de licencia de funcionamiento. El permiso de ubicación se renovará anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el presente Decreto.”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación profirió la Resolución No. 1775 de 10 de diciembre de 2018 *“Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio denominado Superlote 3 de la Supermanzana 1 Etapa 4 de la Urbanización Versailles con nomenclatura urbana actual KR 56 152 B 71 y matrícula inmobiliaria No. 50N-20691656, ubicado en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.”.*

Que la Dirección de Norma Urbana, mediante radicación número 2-2019-84467 del 18 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, formuló requerimiento a la Representante Legal de CUSEZAR S.A, luego de la revisión de la documentación aportada con la solicitud de renovación del permiso temporal para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la KR 56 No. 152 B 71 (nomenclatura actual), Superlote 3 Supermanzana 1 Etapa 4 de la Urbanización Versailles, de la Localidad de Suba, consistente en la copia del plano urbanístico y plano arquitectónico.

Que el señor Santiago Andrés Silva Olaya, en su condición de apoderado de la Sociedad CUSEZAR S.A, mediante radicación 1-2020-00935 del 09 de enero de 2020, dio alcance al requerimiento reseñado anteriormente para lo cual anexó:

- Copia del plano urbanístico No. CU2-S4/4-01
- Dos (2) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil proyecto “PICABIA”.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el correo electrónico [ssilva@cusezar.com](mailto:ssilva@cusezar.com), del día 9 de julio de 2020 y del 03 de agosto de 2020, el señor Santiago Andrés Silva Olaya en su condición de apoderado de la Sociedad CUSEZAR S.A, suministró al correo electrónico [sguerrero@sdp.gov.co](mailto:sguerrero@sdp.gov.co), los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 11001-3-20-0396 del 26 de febrero de 2020 *“Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la nueva licencia de construcción concedida en virtud de la revalidación expedida mediante la Resolución No. RES 18-3-0180 del 20 de febrero de 2018 para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 13-3-0748 del 15 de noviembre de 2013, expedida por este despacho para el predio ubicado en al KR 56 152B 71 (actual) de la urbanización Versalles Etapas 1,2,3 y 4 de la localidad de Suba”*, expedida por la Curaduría Urbana n.º3.
- Copia planta localización del Proyecto Picabia.

Que, estudiada la documentación presentada con la solicitud de renovación de permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la KR 56 No. 152 B 71 (nomenclatura actual), Superlote 3 Supermanzana 1 Etapa 4 de la Urbanización Versalles de la Localidad de Suba, con Plano Urbanístico No. CU2-S4/4-01, se estableció:

1. Que la zona en la que se aprobó la instalación de la planta móvil de concreto mediante la Resolución No. 1775 de 2018, corresponde a la fecha a una zona ya construida tal y como se evidencia en la aerofotografía de google maps (Imágenes 2020 CNES / Airbus, Maxar Technologies, Datos del mapa 2020 Colombia) y adicionalmente en el predio no se cuenta con un área de terreno exclusiva para este uso mientras se culmina la ejecución de las obras arquitectónicas y cuya área corresponda a mínimo cuatro mil metros cuadrados (4.000 m<sup>2</sup>) y aislamientos con una dimensión mínima de diez metros (10.00 m) especificaciones establecidas por el Decreto Distrital 168 de 1994 en su artículo 7, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



google maps (Imágenes 2020 CNES / Airbus, Maxar Technologies, Datos del mapa 2020 Colombia)

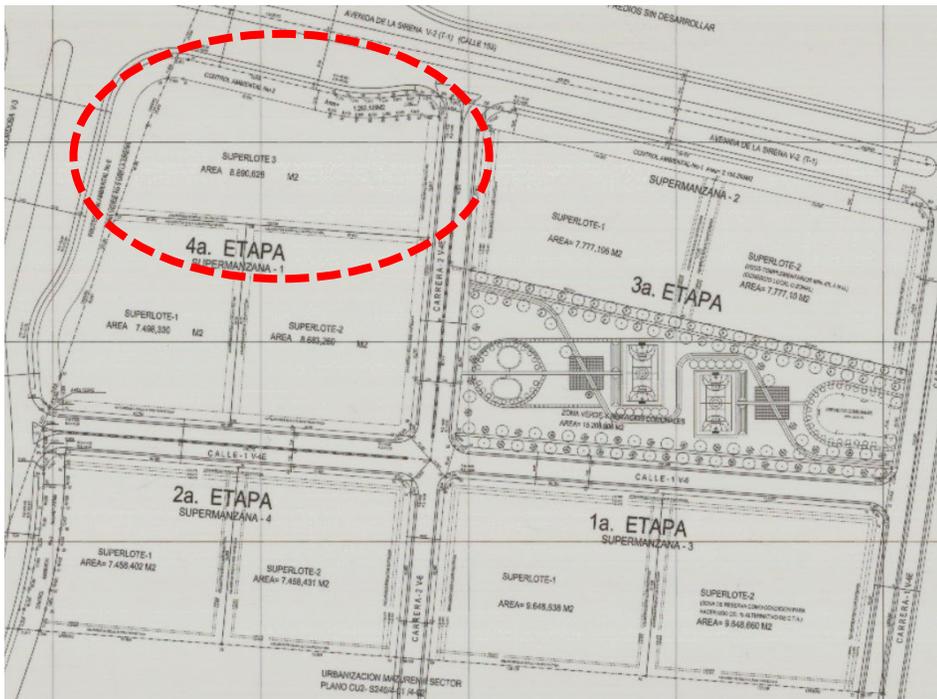


Imagen plano CU2S44-04 "URBANIZACION VERSALLES ETAPAS 1, 2, 3 Y 4"

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

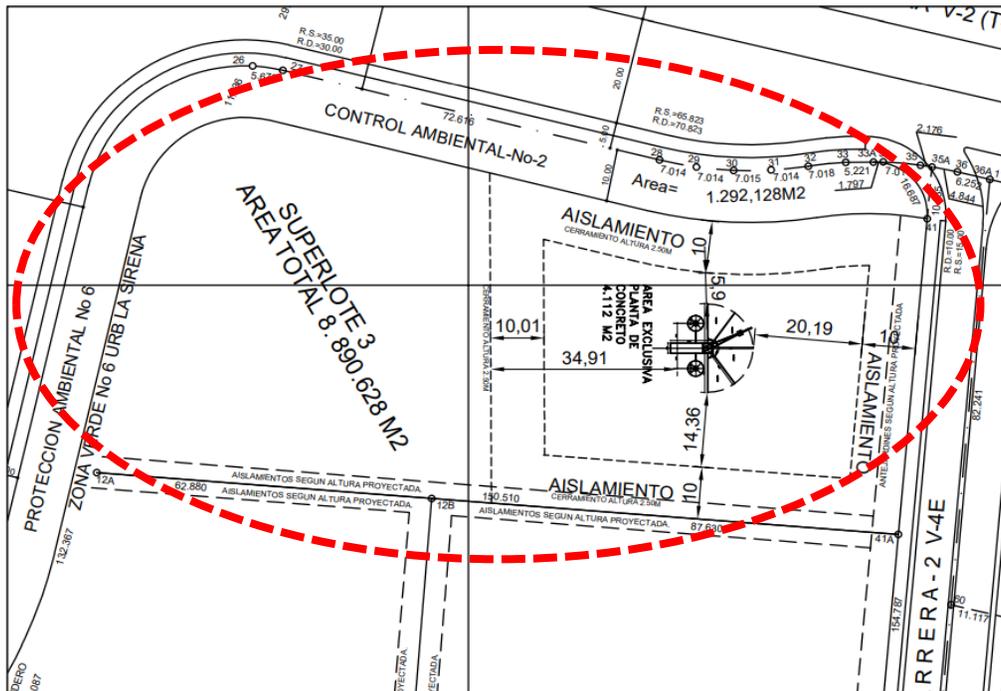


Imagen plano de localización planta transformadora de concreto

Que de conformidad con lo anterior, no se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual no es viable la renovación del permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020; por lo tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 de 2020, la cual es prorrogada por la Resolución 844 del 2020 y la Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre.

Que los Decretos Legislativos 417 de 2020 (13 de marzo) y 637 de 2020 (06 de mayo) de la Presidencia de la República declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Legislativo 457 de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio a causa de la emergencia sanitaria por Covid 19, a partir del 25 de marzo de 2020 medida ampliada y prorrogada por diferentes actos administrativos hasta el 01 de septiembre de 2020 mediante el Decreto Legislativo 1076 de 2020.

Que el Decreto Distrital 087 del 11 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública en la ciudad de Bogotá, D.C. y se dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades a través de los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020.

Que por motivos de salubridad pública generada por la pandemia por COVID-19 la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución N.º 507 del 19 de marzo de 2020, suspendió los términos y plazos de todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad a partir del día 20 de marzo, prorrogando dicha suspensión mediante la Resolución 0534 de 2020, sujeta a los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en el artículo 4 autoriza la notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos.

Que mediante Resolución 719 del 16 de junio de 2020 esta Secretaría reanudó los términos para algunos procedimientos y actuaciones administrativas y mantuvo la prórroga para otras actuaciones.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional estableció medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

medida prorrogada por los Decretos Nacionales 1297 de 2020 y 1408 de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad".

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020 se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de esta entidad a partir del 1 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Negar la renovación del permiso otorgado mediante Resolución n.° 1775 del 10 de diciembre de 2018, para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la KR 56 No. 152 B 71 (nomenclatura actual) CL 152 B 56 62 (nomenclatura antigua), Supermanzana 1 Superlote 3 Etapa 4 de la Urbanización Versalles ubicado en la Localidad de Suba, con Plano Urbanístico n.° CU2-S4/4-01, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20691656, a la sociedad CUSEZAR S.A. con NIT. 860000531-1 en su condición de titular de la Licencia de Construcción concedida mediante Resolución n.° 18-3-0180 del 20 de febrero de 2018, prorrogada mediante la Resolución n.° 11001-3-20-0396 del 26 de febrero de 2020.

**Artículo 2°.** Notifíquese electrónicamente a los señores Álvaro Pelaez Arango identificado con la cédula de ciudadanía n.° 14.210.548 de Ibagué, y María Eugenia Rojas Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía n.° 52.276.322 de Bogotá, en su calidad de representantes legales principal y suplente respectivamente de la Sociedad CUSEZAR S.A, con NIT. n.° 860000531-1 y/o al señor Santiago Andrés Silva Olaya identificado con cedula de ciudadanía n.°

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



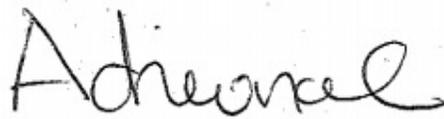
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

80.096.339 de Bogotá en calidad de apoderado, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación electrónica o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020.

**Artículo 3°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de diciembre de 2020.



**Adriana Cordoba Alvarado**  
**Despacho - Secretaria Distrital de Planeación**

Aprobación Técnica: Liliana Ricardo Betancourt-Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisión Técnica: Antonio Emiro Rey Baquero-Director de Norma Urbana   
Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón-Subsecretaria Jurídica   
Yohana Andrea Montaña Ríos-Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos   
Marisol Velasco Peña- P. E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos   
Proyectó: Sandra Milena Guerrero Cortés-Profesional Dirección de Norma Urbana

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. 1626 DE DICIEMBRE 02 DE 2020

“Por la cual se concede prórroga a la vigencia del Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco, ubicado en la Localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del mismo artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el parágrafo 1 del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala que “(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...). En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). (...)*”.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, definió el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el Decreto Distrital 043 de 2015 “*Por el cual se adopta el Plan Parcial “Ciudadela San Juan Bosco” ubicado en la Localidad de Usaquén*”, identifica las áreas destinadas a zonas de cesión para espacio público, dentro de las que se cuenta la identificada como zona verde ZV-1 con un área de 13.234,42 m2 y que corresponde al parque zonal objeto de la presente resolución.

Que mediante Resolución 16-3-0167 del 9 de febrero de 2016 “*Por la cual se aprueba el Proyecto General de Urbanismo y se concede Licencia de Urbanización para la Etapa 1 del desarrollo denominado CIUADDELA SAN JUAN BOSCO, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizados (sic) en la AC170 No. 7-60, Localidad de Usaquén*” modificada por la Resolución 16-3-1532 del 18 de octubre de 2016 y Resolución MLU 16-3-0167 del 23 de febrero de 2017 expedidas por la Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá, se establece que el parque zonal identificado como zona verde 1( ZV-1), definido en la Etapa 1 de las áreas del proyecto general de las unidades de gestión 1 y 2, debidamente amojonado y acotado en los planos CU3-U248/4-03 y CU3-U248/4-04, CU3-U248/4-06, deberá contar con un Plan Director.

Que a lo anterior, se dio cumplimiento mediante la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén.*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de COVID-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020, y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como los Planes Directores de Parques adelantados ante la Subsecretaría de Planeación Territorial- Dirección del Taller del Espacio Público.

Que los términos se reanudaron para todas las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de esa dependencia, el 1º de septiembre de 2020, conforme con lo señalado por la Resolución SDP No. 0926 del 28 de agosto de 2020, lo cual fue objeto de información en su

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

momento por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público al interesado, mediante los oficios con radicado SDP 2-2020-23747 del 29 de mayo de 2020 y radicado SDP No. 2-2020-39675 del 2 de septiembre de 2020, respectivamente.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2020-20357 del 18 de mayo de 2020, el señor Vladimir Rozo Bermúdez, actuando como gerente suplente de DECO CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT 830501720-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la modificación del artículo 6 “*Vigencia y Cronograma de ejecución*” de la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén.*”.

Que en dicha solicitud el señor Vladimir Rozo Bermúdez manifestó su interés en que se realice: “*el estudio, aprobación y modificación del artículo sexto de la Resolución 2500 de 2019 “Por medio del cual se adopta el Plan Director del parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco, ubicado en la Localidad de Usaquén” habida cuenta que se requiere ampliar el plazo de ejecución del Parque Zonal ZV- 1, hasta la vigencia de la licencia de urbanismo de la Etapa 1, la cual expira en marzo de 2023 incluidas la revalidación y prorrogas de la misma*”. Lo anterior se motiva en que “*los tiempos de desarrollo y ejecución del Plan Parcial Ciudadela San Juan Bosco tiene dicha programación y aunado a la circunstancia de la situación actual de cuarentena en que se encuentra el país, hemos tenido la necesidad de actualizar el cronograma de ejecución de obras de urbanismo (...)*”

Que el artículo 6 de la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019 establece que “*La vigencia del presente Plan Director está sujeta al cronograma estimado de ejecución, el cual establece un plazo de un (1) año para el cumplimiento de las siguientes actividades: (...)*”

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 134 de 2017 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*” señala que:

**“(…) Artículo 10. VIGENCIA DE LOS PLANES DIRECTORES.** La vigencia del plan director será la que se determine en la Resolución de adopción, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Planeación podrá establecer un término de vigencia diferente al establecido en este artículo, cuando considere que existe justa causa debidamente acreditada dentro del cronograma de ejecución de las etapas y de las obras a realizar en el plan director.

**Parágrafo 2.** Adoptado el plan director, podrá solicitarse la modificación de su contenido y/o la prórroga de su vigencia, para lo cual corresponde al interesado presentar a la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los tres (3) meses anteriores al término de su vigencia, la memoria técnica mediante la cual justifique con precisión la conveniencia de su solicitud y una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución del Plan Director.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*La Secretaría Distrital de Planeación evaluará la solicitud de la modificación del contenido del Plan Director y/o de la prórroga de su vigencia. De ser aceptada, se adoptará mediante resolución la decisión que corresponda. (...)” (Subrayado fuera de texto).*

Que, mediante memorando interno 3-2020-12644 del 29 de julio de 2020, la Dirección del Taller de Espacio Público solicitó concepto jurídico a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Entidad relacionado con la pertinencia de ampliar el plazo de ejecución en los términos solicitados por el señor Vladimir Rozo Bermúdez.

Que mediante memorando interno 3-2020-14027 del 25 de agosto de 2020, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos conceptuó lo siguiente: “(...) *Por otra parte, por medio de los decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 689 de 22 de mayo, todos de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus- COVID- 19- para el mantenimiento del orden público. Es así, como dada la contingencia nacional los Planes Directores, pudieron ver afectados el desarrollo del cronograma de actividades, al declararse medidas de confinamiento.*

*De esta manera, el decreto 134 de 2017 en el párrafo 2 señala:*

*“Adoptado el plan director, podrá solicitarse la modificación de su contenido y/o la prórroga de su vigencia, para lo cual corresponde al interesado presentar a la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los tres (3) meses anteriores al término de su vigencia, **la memoria técnica mediante la cual justifique con precisión la conveniencia de su solicitud y una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución del Plan Director.**”*

*Corresponde entonces a la sociedad DECO CONSTRUCCIONES SAS, justificar de manera precisa y clara, con una evaluación de los resultados en la ejecución desde el momento de la adopción del mismo, esto es desde noviembre de 2019 con el fin que la Secretaría Distrital de Planeación evalúe dicha solicitud y podrá así prorrogar su vigencia hasta por un (1) año más, de acuerdo con lo establecido en la norma, es decir el término máximo de vigencia del Plan Director, será hasta noviembre de 2021”*

Que, en consonancia con lo conceptuado por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, la Dirección del Taller del Espacio Público, mediante radicado SDP No. 2-2020-46278 del 1 de octubre de 2020, emitió el acta de observaciones en la cual se solicitó: “(...) *con el fin de evaluar la propuesta de fondo se requiere certificar los avances en la ejecución de las actividades establecidas en el cronograma, así como los soportes que permitan corroborar la justificación de la modificación. Por lo que se le solicita dar respuesta al presente requerimiento, a más tardar el próximo 19 de octubre de 2020”.*

Que mediante comunicación con radicado SDP No. 1-2020-47828 del 19 de octubre de 2020, el señor Vladimir Rozo Bermúdez dio respuesta al acta de observaciones en la que informó que con relación a la ejecución de las actividades aprobadas para un (1) año a partir de la **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

adopción del Plan Director para el Parque ZONAL San Juan Bosco aprobado por medio de Resolución No. 2500 del 25 de noviembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación, cuatro (4) meses después el Gobierno Nacional decreto la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, por la cual se restringió la libertad de desplazamiento para los ciudadanos y residentes del país, lo cual afectó la ejecución de obras autorizadas por la licencias urbanísticas, según cita de la exposición de motivos del Decreto Nacional 691 de 2020. Y señaló que dicha afectación que llevo a la suspensión, no solo fue a los cronogramas de las licencias urbanísticas, sino también a proyectos de obras y construcciones en curso, a lo cual los planes directores de parque no son ajenos.

Que en la referida comunicación citó otro aparte de la exposición de motivos del referido Decreto Nacional 691 de 2020 con el siguiente texto: “(...) si bien el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 incluyó dentro de los servicios exceptuados de la medida de aislamiento preventivo obligatorio los relacionados con la construcción, la reactivación de este sector en los municipios y distritos ha sido de manera gradual, dado que deben cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19, así como, las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. (...)”. En ese sentido, el solicitante argumento: “(...) A pesar de la reactivación del sector, no ha sido posible realizar a buen ritmo la ejecución de las actividades del Proyecto, en los mismos términos que se desarrollaría en caso de no existir la declaratoria de Emergencia Económica y Social. (...)”

Que, en la misma, con relación a la ejecución del proyecto de manera expresa señaló: “Adicionalmente, en lo que tiene que ver con la ejecución del cronograma que se estableció en la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019, para todas las aprobaciones correspondientes para el inicio de la obra, también manifestamos que el cumplimiento del mismo se ha visto afectado por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Es tan evidente la parálisis generalizada de los trámites que hasta el 27 de julio de 2020, se obtuvo la aprobación del Plan Director por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, es decir 4 meses después de la programación inicialmente establecida.

Así mismo, vale la pena resaltar que luego de esta aprobación del IDR, se debe obtener la aprobación del diseño de iluminación público de este parque, en un proceso que primero debe ir a la Unidad Administrativa Distrital de Servicios Públicos – UAESP y posteriormente a Codensa para esta aprobación y poder así ejecutar los trabajos completos correspondientes a este parque, trámites que no fueron contemplados en el cronograma mencionado y que pueden tener una duración de entre 6 y 7 meses aproximadamente, más ahora con los efectos que ha provocado la pandemia en algunos trámites ante entidades públicas.(...)”.

Que finalmente, previa definición de la Licencia Urbanística y del Plan Director de Parque, concluyo que ambos: “(...) son autorizaciones que persiguen un objeto en común, esto es permitir la construcción e intervención de obras por parte de sociedades dedicadas a esta actividad económica, por lo que, deben recibir un tratamiento igualitario. (...)” Y expresamente solicitó: “(...) Atendiendo a lo anterior y en concordancia con las disposiciones y exposición de motivos que llevaron

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

a la promulgación del Decreto 691 de 2020 por medio del cual se extendió el término de las licencias por nueve (9) meses, solicitamos se extienda la vigencia del Plan Director del Parque San Juan Bosco conferida en noviembre de 2019, por un término adicional de nueve (9) meses, en el entendido en que las actividades establecidas en el cronograma, tuvieron que ser suspendidas por una circunstancia de fuerza mayor que impidió su ejecución oportuna.

Adicional a lo anterior, con el fin de ejecutar en buen término el cronograma de ejecución del Plan Director del Parque San Juan Bosco, y en vista de la difícil situación que actualmente atraviesa el país por cuenta de la emergencia económica y social causada por el virus COVID-19, solicitamos a la Secretaría Distrital de Planeación prorrogar la vigencia del Plan Director por el término de un (1) año más, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Decreto 134 de 2017, es decir, que se extienda el término de la vigencia al plazo máximo de dos (2) años contemplados en la norma.

En conclusión, por medio del presente escrito solicitamos la extensión de la vigencia del Plan Director aprobado por medio de la Resolución No. 2500 de fecha 25 de noviembre de 2019, por un año más de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134 de 2017, y adicionalmente solicitamos se confiera un plazo adicional a la extensión de la vigencia, por un periodo de nueve (9) meses, atendiendo a los lineamientos del Decreto 691 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para mitigar los efectos de la declaratoria de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en las sociedades que tienen como objeto social el desarrollo de las actividades de construcción. (...)"

Que una vez revisado el Decreto Nacional 691 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas", el cual establece en su: "ARTÍCULO 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes", se observa que el mismo resulta aplicable de manera específica a las licencias urbanísticas cuya definición, clasificación y reglamentación general está dada en el marco del Capítulo 1 del Título 6. del Decreto Nacional Compilatorio 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." y las normas que lo adicionan, complementan o modifican y las concordantes por disposición expresa. Razón por la cual no resulta procedente la aplicación de la medida transitoria de prórroga automática de nueve (9) meses dispuesto por la norma nacional a un instrumento de planeamiento urbanístico de nivel distrital definido y reglamentado por las normas generales de ordenamiento territorial para la ciudad de Bogotá Distrito Capital contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", en concordancia con el Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones", como es el Plan Director para el Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco aprobado mediante la Resolución No. 2500 del 25 de noviembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que en atención a las razones expuestas de afectación a la ejecución del Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco, por las medidas adoptadas de orden nacional y distrital con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la pandemia de covid-19 y con el fin de permitir la realización y culminación del cronograma de actividades, resulta procedente a la solicitud presentada mediante radicado No.1-2020-20357 del 18 de mayo de 2020 por el señor Vladimir Rozo Bermúdez, conceder la prórroga de la vigencia del Plan Director por el término de un (1) año más, para una extensión total de dos (2) años, en cumplimiento con lo establecido en el parágrafo 2 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la modificación del Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco adoptado mediante Resolución 2500 de 2019, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 134 de 2017, y demás normas vigentes sobre la materia, lo que fue comunicado al señor Vladimir Rozo Bermúdez mediante el oficio con radicado SDP No. 2-2020-56005 de la Subsecretaría de Planeación Territorial, previo visto bueno de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos por medio de memorando con radicado No. 3-2020-12487.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. CONCEDER** la prórroga de la vigencia de la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019, “Por medio del cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal ZV-1 Ciudadela San Juan Bosco ubicado en la Localidad de Usaquén” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y por el término de un (1) año más, a partir de la fecha del cumplimiento del año de quedar en firme o ejecutoriada.

**Artículo 2. COMUNICAR** la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRDR y a la Alcaldía Local de Usaquén.

**Artículo 3. PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT.

**Artículo 4. NOTIFICAR** electrónicamente la presente Resolución al señor Vladimir Adolfo Rozo Bermúdez, en su calidad de representante legal de DECO CONSTRUCCIONES SAS, o a quien haga sus veces, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



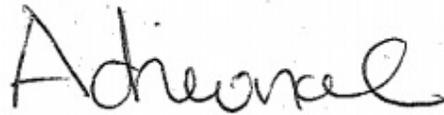
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71 a 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga el artículo 6 de la Resolución 2500 del 25 de noviembre de 2019. Las demás decisiones de ordenamiento de dicha resolución se mantienen vigentes.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de diciembre de 2020.



**Adriana Cordoba Alvarado**  
**Despacho - Secretaria Distrital de Planeación**

<b>Revisión</b>	Liliana Ricardo Betancourt Nelly Vargas Contreras Edgar Andrés Figueroa Victoria Carlos Andrés Tarquino Buitrago Martha Eugenia Bernal Pedraza Diana Camargo Meza	Subsecretaria de Planeación Territorial Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial Directora del Taller del Espacio Público Abogada Contratista Dirección del Taller del Espacio Público
<b>Revisión jurídica:</b>	Ángela Rocío Díaz Pinzón Yohana Andrea Montaña Ríos Eileen Dianny Ussa Garzón	Subsecretaria Jurídica Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos PE - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
<b>Proyectó:</b>	Patricia Bocarejo Suescún	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 1632 DE 2020****( Diciembre 02 de 2020 )**

*“Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual Kr 58 C 147 81 lote 1 etapa 6 de la Urbanización La Sirena VI y matrícula inmobiliaria No. 50N-20731618, ubicada en la Localidad de Suba de Bogotá D.C.”*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 21° del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado n.° 1-2020-15447 del 16 de marzo de 2020, la señora María Eugenia Rojas Acevedo identificada con cédula de ciudadanía n.° 52.276.322 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad URBE CAPITAL S.A, con Nit. n.° 860044013-5, sociedad que obra como titular de la nueva licencia de construcción concedida en virtud de Revalidación, Resolución n.° Res 17-3-1468 del 23 de noviembre de 2017 de la Curaduría Urbana 3, y prorrogada por la Resolución n.° 11001-3-19-2021 del 15 de noviembre de 2019 de la Curaduría Urbana 3, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso temporal para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la KR 58 C n.° 147 81 (nomenclatura actual), lote 1 etapa 6, de la Urbanización La Sirena VI.

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Formulario M-FO-113 denominado “*Solicitud de permiso de ubicación para planta móvil de concreto*” de la Dirección de Norma Urbana, radicado con el n.º 1-2020-15447 del 16 de marzo de 2020.
- Poder amplio y suficiente otorgado al señor Santiago Andrés Silva Olaya identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.096.339 de Bogotá, por parte de la señora María Eugenia Rojas Acevedo identificado con cédula de ciudadanía n.º 52.276.322 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de sociedad Urbe Capital S.A, con la finalidad de obtener permiso para la localización de la planta de concreto móvil o de producción en obra.
- Copia cedula de ciudadanía n.º 52.276.322 de la señora María Eugenia Rojas Acevedo como representante legal de la Sociedad URBE CAPITAL S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad URBE CAPITAL S.A con Nit. n.º 860044013-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 5 de marzo de 2020.
- Copia Resolución n.º RES 17-3-1468 del 23 de noviembre de 2017 “*Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción No. LC 13-3-0678 del 23 de octubre de 2013 expedida por la anterior Curadora Urbana 3, Arq. Ana María Cadena Tobón para los predios ubicados en la Kr 58 C 147 02/20/60/70 (actual) Cl 152 58 C 15/39/59 (actual) urbanización La Sirena etapa 6 de la localidad de Suba*”.
- Copia de la modificación de licencia de construcción vigente n.º 11001-3-19-0171 expedida el 29 de enero de 2019 ejecutoriada el 12 de febrero de 2019, que modifica la licencia n.º RES 17-3-1468 expedida el 23 de noviembre de 2017 ejecutoriada el 30 de noviembre de 2017.
- Copia de la Resolución n.º 11001-3-19-2021 de noviembre 15 de 2019, “*Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la nueva licencia de construcción concedida en virtud de la revalidación mediante la resolución RES 17-3-1468 del 23 de noviembre de 2017 para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de construcción No. LC 13-3-0678 del 23 de octubre de 2013, expedida por*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*este despacho, para los predios ubicados en la Kr 58 C 147 02/20/60/70 (anterior) Cl 152 58 C 15/39/59 (anterior), hoy Kr 58C 147 81 de la urbanización La Sirena etapa 6 de la localidad de Suba”, expedida por la Curaduría Urbana 3.*

- Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20731618 de fecha 5 de marzo de 2020.
- Plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil del proyecto “Carra”, dos copias medio pliego.

Que el Decreto Distrital 168 de 1994 “*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*” fijó las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra

Que los artículos 5 y 6 ibídem en lo concerniente a la definición de planta móvil o de producción en obra y su clasificación, establecen:

*“Artículo 5º.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*

*(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.*

*Artículo 6º.- Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora.”.*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 7 ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, así:

*“Artículo 7º.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*

*Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:*

*Reservar un área específica de terreno de 4.000 m<sup>2</sup>, como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*

*Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*

*Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción. (...).”*

Que por su parte el artículo 21 ibídem determina que para la instalación de cualquier planta móvil es necesario tener un permiso de ubicación, el cual será expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación y fija los parámetros.

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicación n.º2-2020-18499 del 8 de abril de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, formuló requerimiento al apoderado de la Sociedad URBE CAPITAL S.A., luego de la revisión de la documentación aportada con la solicitud de permiso temporal para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la KR 58 C n.º 147 81 (nomenclatura actual), lote 1 etapa 6 , de la Urbanización La Sirena VI.

▪ Que el señor Santiago Andrés Silva Olaya, en su condición de apoderado de la Sociedad URBE CAPITAL S.A., dio alcance mediante radicación 1-2020-41459 del 23 de septiembre de 2020, al requerimiento reseñado anteriormente para lo cual anexó copia del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil del proyecto “Carra” debidamente firmado.

Que verificada la documentación presentada con la solicitud del permiso, se estableció:

1. Que la zona en la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de cinco mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5.288,23 m<sup>2</sup>); aislamientos con una dimensión mínima de diez metros (10.00 m) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).
2. Que la solicitud para el permiso de la instalación de la planta móvil de concreto fue presentada por la señora María Eugenia Rojas Acevedo identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.276.322 de Bogotá, obrando como representante legal de la Sociedad URBE CAPITAL S.A, con Nit. n.º 860044013-5.
3. Que la licencia de construcción expedida por revalidación mediante la Resolución n.º Res 17-3-1468 del 23 de noviembre de 2017, ejecutoriada el 30 de noviembre y prorrogada por la Resolución RES 11001-3-19-2021 del 15 de noviembre de 2019 se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, no obstante, el término de vencimiento corresponde al 29 de agosto de 2021, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Nacional 691 de 2020 que en su artículo 1 señala lo siguiente: *“Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes"*.

Que de conformidad con lo anterior, se da cumpliendo a lo establecido en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual procede aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020; por lo tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 de 2020, la cual es prorrogada por la Resolución 844 del 2020 y la Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre.

Que los Decretos Legislativos 417 de 2020 (13 de marzo) y 637 de 2020 (06 de mayo) de la Presidencia de la República declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Decreto Legislativo 457 de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio a causa de la emergencia sanitaria por Covid 19, a partir del 25 de marzo de 2020 medida ampliada y prorrogada por diferentes actos administrativos hasta el 01 de septiembre de 2020 por el Decreto Legislativo 1076 de 2020.

Que el Decreto Distrital 087 del 11 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública en la ciudad de Bogotá, D.C. y se dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades a través de los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020.

Que por motivos de salubridad pública generada por la pandemia por COVID-19 la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución N.º 507 del 19 de marzo de 2020, suspendió los términos y plazos de todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad a partir del día 20 de marzo, prorrogando dicha suspensión mediante la Resolución 0534 de 2020.

Que el Decreto 691 de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas"*, en el artículo 1 dispone ampliar automáticamente por el término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020 estuvieran vigentes.

Que mediante Resolución 719 del 16 de junio de 2020 esta Secretaría reanudó los términos para algunos procedimientos y actuaciones administrativas y mantuvo la prórroga para otras actuaciones.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional estableció medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad".

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020 se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de esta entidad| a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 168 de 1994 y en virtud del levantamiento de términos se concede el permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto solicitada ante esta entidad con radicado n.º 1-2020-15447 del 16 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Conceder el permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el predio con nomenclatura urbana actual la KR 58 C n.º 147 81 (nomenclatura actual), lote 1 etapa 6, de la Urbanización La Sirena VI con Plano Urbanístico Nos. CU5-S100/4-17, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20731618, a la sociedad URBE CAPITAL S.A, con Nit. n.º 860044013-5, en su condición de titular de la nueva licencia de construcción concedida en virtud de Revalidación, Resolución No Res 17-3-1468 del 23 de noviembre de 2017, y prorrogada por la Resolución RES 11001-3-19-2021 del 15 de noviembre de 2019, la cual se encuentra vigente hasta el 30 de agosto de 2021.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Parágrafo 1.** El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de cinco mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5.288,23 m<sup>2</sup>); con dimensión de aislamientos de mínimo diez metros (10.00 mts) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

**Parágrafo 2.** Forma parte integral de la presente Resolución el Plano n.º 1 de 1 denominado “Planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil, Proyecto Carra dirección Kr 58 C 147 81 Lote 1 etapa 6”

**Artículo 2º.** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

**Artículo 3º.** El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 4º.** El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción; su vigencia es de un (1) año y podrá ser renovado anualmente siempre y cuando cuente con Licencia de Construcción vigente y se dé estricto cumplimiento a la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Distrital 168 de 1994, se aplican las restricciones para las plantas transformadoras móviles o de producción en obra por lo cual no podrán vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

**Artículo 5º.** Notifíquese personalmente a la señora María Eugenia Rojas Acevedo identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.276.322 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad URBE CAPITAL S.A, con Nit. n.º 860044013-5 y/o al señor Santiago Andrés Silva Olaya identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.096.339 de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2020-21198 No. Radicado Inicial: 1-2020-15447  
No. Proceso: 1575772 Fecha: 2020-12-02 16:39  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Bogotá en calidad de apoderado, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 6º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los 02 días del mes de diciembre de 2020.

**Adriana Cordoba Alvarado**  
**Despacho - Secretaria Distrital de Planeación**

Aprobación Técnica:	Liliana Ricardo Betancourt - Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisión Técnica:	Antonio Emiro Rey Baquero - Director de Norma Urbana
	Laura Juliana Guevara Turca - Profesional Dirección de Norma Urbana
Revisión Jurídica:	Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaria Jurídica
	Yohana Andrea Montaña Ríos - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Marisol Velasco Peña - Profesional Especializada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Marcela Ximena Olarte Ch. - Profesional Dirección de Norma Urbana

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*